LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30375-2022-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIDAD EJECUTORA 407 – HOSPITAL DE APOYO PALPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2021-OEC-PALPA PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TIPO II URBANA PARA EL HOSPITAL DE APOYO PALPA"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2021 AL 12 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE III

19 DE DICIEMBRE DE 2022
ICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

30375-2022-CG/GRIC-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 30375-2022-CG/GRIC-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2021-OEC-PALPA PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TIPO II URBANA PARA EL HOSPITAL DE APOYO PALPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Contratación directa con indagación de mercado con proveedores que niegan su participación e incumplimiento de obligaciones del contratista, con ampliación de plazo aprobada sin sustento por servidor sin competencia a fin de eludir la aplicación de correctivos; con conformidad otorgada sin dejar constancia del retraso injustificado en la entrega de ambulancia urbana tipo II e incumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas, afectó la legalidad, imparcialidad y transparencia de la contratación, y que no se maximice el uso de los recursos públicos e inaplicación de penalidad por S/36 000, 00 en perjuicio económico de la entidad.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	66
V.	CONCLUSIÓN	67
VI.	RECOMENDACIONES	69
VII.	APÉNDICES	69

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30375-2022-CG/GRIC-SCE

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2021-OEC-PALPA PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TIPO II URBANA PARA EL HOSPITAL DE APOYO PALPA"

PERÍODO: 19 DE ENERO DE 2021 AL 12 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora 407– Hospital de Apoyo Palpa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 01-L445-2022-007, acreditado mediante Oficio N° 001229-2022-CG/GRIC de 25 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Establecer si la Contratación Directa Nº 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria "Contratación de Bienes: Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa" y su ejecución contractual, se realizó conforme a la normativa legal y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la contratación y ejecución contractual de la Contratación Directa Nº 002-2021-OEC-PALPA Primera Convocatoria para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo Palpa, por el importe de S/360 000,00, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

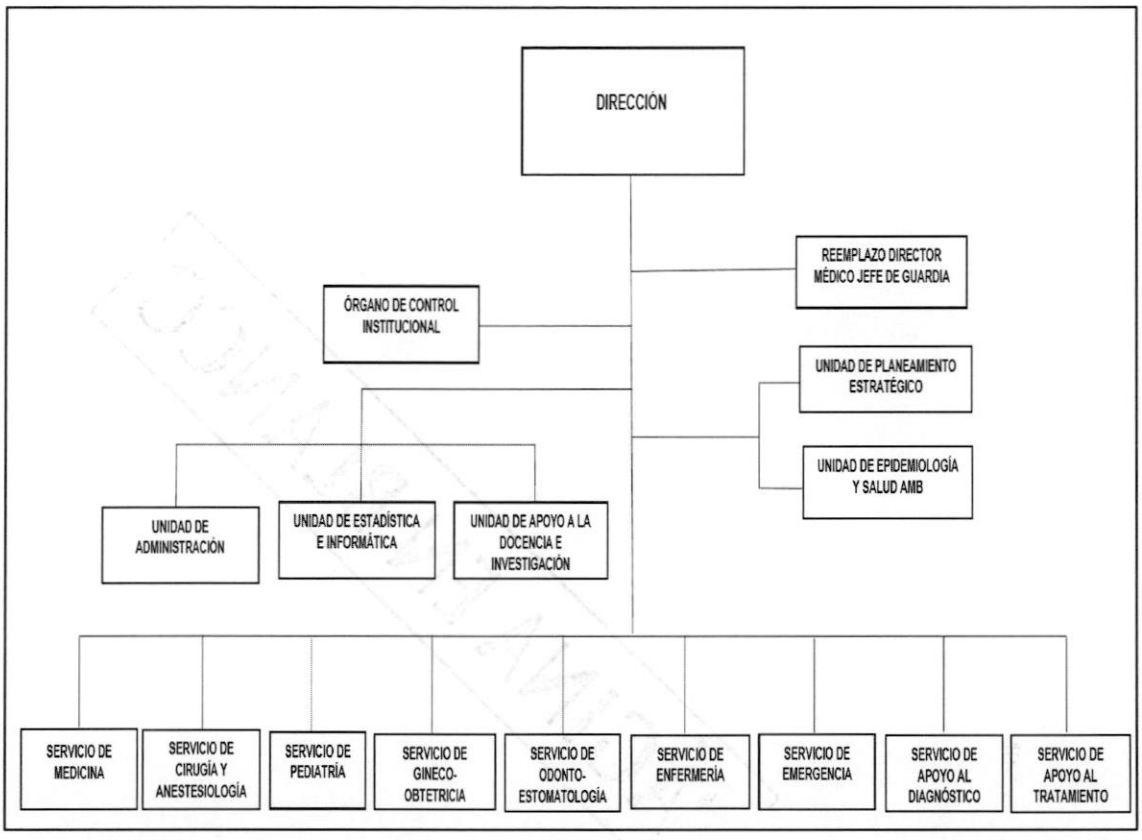
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de enero de 2021 al 12 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad.

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo de Palpa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, respecto a la notificación electrónica al señor César David Manchego Totocayo, esta se efectúo a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva, se adjuntan en el **Apéndice N° 65.**

En ese sentido, se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el **Apéndice N° 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DIRECTA CON INDAGACIÓN DE MERCADO CON PROVEEDORES QUE NIEGAN SU PARTICIPACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, CON AMPLIACIÓN DE PLAZO APROBADA SIN SUSTENTO POR SERVIDOR SIN COMPETENCIA A FIN DE ELUDIR LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS; CON CONFORMIDAD OTORGADA SIN DEJAR CONSTANCIA DEL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE AMBULANCIA URBANA TIPO II E INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS, AFECTÓ LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN, Y QUE NO SE MAXIMICE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/36 000,00 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

En el año 2021, la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa, realizó la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA Primera Convocatoria, para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II al proveedor Corporación Tharzo S.A.C. en cuyo requerimiento de 19 de enero de 2021, el área usuaria adjuntó las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II, la cual difiere del tipo de ambulancia aprobado mediante IOARR N° 2487068, así como de la indagación de mercado y del finalmente adquirido, que corresponde a una ambulancia urbana tipo II.

Asimismo, con indagación de mercado con proveedores que negaron indistintamente la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se realizó la invitación para cotizar; así también, se permitió el incumplimiento de las obligaciones del proveedor, desnaturalizándose la atención inmediata de la necesidad que justifica una contratación directa por situación de emergencia; además, se otorgó ampliación de plazo a proveedor sin sustento alguno por plazo mayor al solicitado y por servidor sin tener la competencia para ello, a fin de eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pues no se gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a la empresa contratista bajo los apremios establecidos en dicha normativa, no se aplicó la penalidad por S/36 000,00 y no se resolvió el contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ni se comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado por la infracción del contratista; tramitándose y efectuándose el pago sin contar con la autorización del Director de la Unidad de Administración.

Además, no se exigió al proveedor la presentación y/o regularización de la documentación requerida para la admisión de su oferta y el perfeccionamiento del Contrato. Adicionalmente, se emitió la tarjeta de propiedad, placa y SOAT posterior al plazo de entrega establecido en las bases de la contratación directa.

Hechos a los cuales, era de aplicación el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sobre gestión de pagos; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; los literales c), f) y j) del artículo 2°, artículo 9°, artículo 16°, artículo 36° y artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, responsabilidades esenciales, requerimiento, resolución de los contratos y responsabilidad del contratista. Asimismo, artículo 29°, artículo 32°, artículo 100°, artículo 102°, artículo 138°, artículo 161°, artículo 162°, artículo 164°, artículo 165° y artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, procedimiento de resolución de contrato; y recepción y conformidad.

Así también, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del ítem VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido a la obligación de los operadores del SEACE, el registro de la información idéntica a los documentos finales y el registro en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas; la cláusula Cuarta, Quinta, Octava, Octava, Undécima y Duodécima del Contrato N° 001-2021-HAP[1] Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", referido al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato; así también, el numeral 18 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021 referido a resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

También, los numerales 1.8, 2.2.1.1, 2.3 y 3.1 del Capítulo I, II y III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria "Contratación de Bienes: Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa", referidos al plazo de entrega, documentos para la admisión de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato y especificaciones técnicas; la Oferta formulada por el postor Corporación Tharzo S.A.C., referido a la Cotización N° 0001460 de 28 de enero de 2021, con relación a las especificaciones técnicas, de la cabina de atención médica, mobiliario incorporado a la cabina de atención médica, linterna para examen, maletín de soporte básico de vida, oxímetro de pulso, radio de comunicación VHF, y handy; y finalmente, el literal g) de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, referido a otras especificaciones.

La situación expuesta, afectó la legalidad con la que se debe desarrollar las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública; así como, no maximizó el uso de los recursos públicos ni atendió inmediatamente la necesidad que justificó dicha contratación directa y, no se sancionó al proveedor con la aplicación de la penalidad por S/36 000,00 en perjuicio económico para la entidad.

Situación que tuvo su origen en las decisiones funcionales del jefe del Servicio Generales y Mantenimiento (área usuaria), responsable del Área de Adquisiciones, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) y director de la Unidad de Administración, defraudándose económicamente al Estado en provecho de tercero, que se explicaría por una actuación concertada con el tercero en perjuicio del Estado, debido a que indistintamente, tramitaron el requerimiento que difería a lo aprobado en la IOARR N° 2487068, con una indagación de mercado con proveedores que negaron su participación a excepción de la Corporación Tharzo S.A.C., sin exigir el cumplimiento de su obligación.

Además, con ampliación de plazo otorgada sin sustento y sin la competencia; y con otorgamiento de la conformidad de la prestación pese a los incumplimientos de la oferta y las obligaciones contractuales, propiciándose de ese modo, que se pague el monto total a favor de la Corporación Tharzo S.A.C., sin la aplicación de ningún correctivo ante el incumplimiento de su oferta y obligaciones contractuales, como la demora en veintisiete (27) días para entregar la ambulancia urbana tipo II, que desnaturalizó la atención inmediata de la demanda, que justifica la contratación directa por situación de emergencia; sin cautelar que el pago se realice cumpliendo la normativa; y, finalmente se permitió que se entregue la tarjeta de propiedad, placa y SOAT en el plazo posterior al establecido en las bases.

Así también, tuvo su origen en el accionar del jefe de la Unidad de Economía, quien suscribió el comprobante de pago sin verificar que se cuente con la autorización del Director de la Unidad de Administración para el reconocimiento del devengado; y del director ejecutivo quien no cumplió con

[1] Contrato que obra en el Expediente de Contratación.

cautelar que la contratación directa se realice cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del estado, ni que se atienda de manera inmediata la necesidad que justificaba dicha contratación, ni tampoco que se apliquen los correctivos dispuestos en la ley de contrataciones y su reglamento vigente, frente a incumplimientos de las obligaciones del contratista.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

La Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) con Código Único N° 2487068[2] [3] denominada **Adquisición de bomba de infusión, cama clínica rodable, equipo de rayos x y ambulancia urbana; además de otros activos en el (la) EESS de apoyo de Palpa - Palpa en la localidad Palpa, distrito de Palpa, provincia Palpa, departamento Ica**[4], comprendió entre otros, la inversión que se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Inversión considerada en el IOARR N° 2487068

Tipo de inversión	Naturaleza de inversión	Tipo de factor productivo	Activo	Unidad física	Cantidad
OPTIMIZACIÓN	ADQUISICIÓN	VEHÍCULOS	AMBULANCIA URBANA	NÚMERO DE VEHÍCULOS	1

Fuente: Página Web https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2487068
Elaboración por: Comisión de Control.

Luego de ello y después de la transferencia de recursos a favor de la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa, el señor Royber Vela Vergaray, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento[5], en su condición de área usuaria emitió el Requerimiento N° 001-2021-GORE-ICA/DIRESA --HAP/ MANTENIMIENTO de 19 de enero de 2021[6], recibido el 20 de enero de 2021, solicitando al Director Ejecutivo de la entidad la adquisición de una (1) ambulancia tipo II equipada, a la cual adjuntó las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II en trece (13) folios **(Apéndice N° 5).**

Por ello, se le solicitó[7] informar el motivo por el cual adjuntó las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II, no obstante que, la IOARR N° 2487068 aprobó entre otros, la inversión de una ambulancia urbana tipo II, precisando mediante Informe N° 002-2022-HAP-JVV de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 7)** lo siguiente:

> *"[...] debo manifestar que con el requerimiento n° 001-2021-GORE-ICA/DIRESA-HAP/MANTENIMIENTO de 19 de enero de 2021 se requirió una ambulancia urbana tipo II, lo que hubo un error involuntario fue en el adjunto de las especificaciones técnicas. Dicho error de impresión el cual no fue visualizado hasta su intervención por cuanto el proveedor ingreso lo solicitado en el requerimiento".*

Por lo expuesto, el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento solicitó una ambulancia tipo II equipada adjuntando las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II[8] la misma que difiere en una característica de la ambulancia urbana tipo II, relacionada a la tracción como se señala en el subnumeral 6.2.1. Configuración mecánica básica del numeral 6.2 De las características mínimas y equipamiento de las ambulancias de la sección 6. Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre NTS N° 051-MINSA/OGDN-V01 aprobado con Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006 **(Apéndice N° 8)**, que establece:

[2] https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index
[3] Aprobado por la Dirección Regional de Salud Ica con Resolución Regional N° 0355-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de 8 de mayo de 2020 **(Apéndice N° 4).**
[4] Declarado viable el 9 de mayo de 2020, por la Dirección Regional de Salud de Ica, en el marco del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.
[5] Servidor designado con Resolución Directoral N° 117-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E. de 30 de junio de 2020 **(Apéndice N° 63)** como jefe del Servicio de Mantenimiento y Transporte; no obstante, suscribe y firma con el cargo de Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento.
[6] Proporcionado con Acta N° 001-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL APOYO DE PALPA "Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa" en atención al Oficio N° 000179-2022-CG/GRIC de 28 de febrero de 2022. **(Apéndice N° 6).**
[7] Mediante Oficio N° 000947-2022-CG/GRIC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 7).**
[8] Conforme al título y característica de las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento.

"6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.2 DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS
6.2.1. Configuración mecánica básica
Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según el tipo de vehículo deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
Ambulancia urbana
[...]
- *Tracción 4 x 2*

[...]
Ambulancia rural
[...]
- *Tracción doble 4x4, todo terreno*
- *[...]"*

Sobre el particular, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan: *"El área usuaria requiere los bienes [...] a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas [...]; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes [...] que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" y "Las especificaciones técnicas, [...] deben formularse de forma [...] precisa por el área usuaria; [...],* respectivamente.

De igual modo, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF[9] establecen: *"Las especificaciones técnicas, [...], que integran el requerimiento, contienen la descripción [...] precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación" y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación",* respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que correspondía al señor Royber Vela Vergaray, jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, en su condición de área usuaria formular el requerimiento de manera precisa, adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes a una ambulancia urbana tipo II de acuerdo a lo aprobado en la Resolución Directoral Regional N° 0355-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de 8 de mayo de 2020 **(Apéndice N° 4)**; no obstante, tal como se ha detallado en los párrafos que anteceden, realizó el requerimiento adjuntando las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II.

Dicho requerimiento del área usuaria y sus especificaciones técnicas fueron derivados al señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez director de la Unidad de Administración con Hoja de Envío N° 0175 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, quien pese a que las especificaciones técnicas adjuntas a dicho requerimiento no correspondían al tipo de ambulancia considerada en el IOARR N° 2487068 (Ambulancia Urbana Tipo II) sino a una ambulancia rural tipo II, continúo con el trámite y derivó el citado requerimiento a la Unidad de Logística el 21 de enero de 2021, indicando: *"Ley N° 31084, Emergencia Sanitaria tener en consideración las EE.TT. Ley Contrataciones Y Fases"*, de igual forma, dicha Unidad de Logística a cargo del señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, también permitió que se continúe con el trámite pese a que las especificaciones técnicas correspondían a una ambulancia rural tipo II.

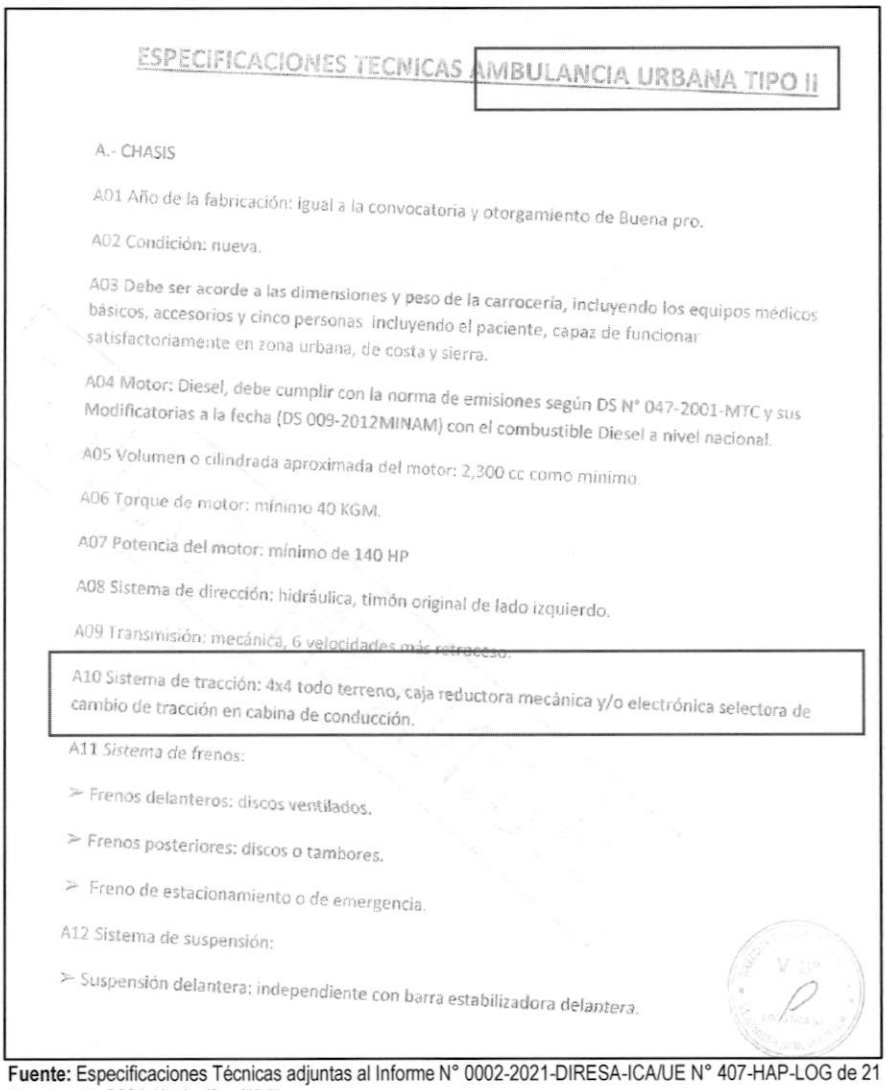
De ese modo, el 21 de enero de 2021, el mismo señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), emitió el Informe N° 0002-2021-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG, **(Apéndice N° 9)** con el cual solicitó al director

[9] Modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

ejecutivo de la entidad, la aprobación de la Lista de Equipamiento del Proyecto IOARR N° 2487068[10], al cual adjuntó, entre otros, las especificaciones técnicas de una ambulancia urbana tipo II con su visto[11], de cuya revisión se advirtió que esta cuenta con una característica de una ambulancia rural tipo II, siendo esta la tracción 4x4[12], conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2

Especificaciones Técnicas adjuntas al Informe N° 0002-2021-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG



ESPECIFICACIONES TECNICAS AMBULANCIA URBANA TIPO II

A.- CHASIS

A01 Año de la fabricación: igual a la convocatoria y otorgamiento de Buena pro.

A02 Condición: nueva.

A03 Debe ser acorde a las dimensiones y peso de la carrocería, incluyendo los equipos médicos básicos, accesorios y cinco personas incluyendo el paciente, capaz de funcionar satisfactoriamente en zona urbana, de costa y sierra.

A04 Motor: Diesel, debe cumplir con la norma de emisiones según DS N° 047-2001-MTC y sus Modificatorias a la fecha (DS 009-2012MINAM) con el combustible Diesel a nivel nacional.

A05 Volumen o cilindrada aproximada del motor: 2,300 cc como mínimo

A06 Torque de motor: mínimo 40 KGM.

A07 Potencia del motor: mínimo de 140 HP

A08 Sistema de dirección: hidráulica, timón original de lado izquierdo.

A09 Transmisión: mecánica, 6 velocidades más retroceso.

A10 Sistema de tracción: 4x4 todo terreno, caja reductora mecánica y/o electrónica selectora de cambio de tracción en cabina de conducción.

A11 Sistema de frenos:

- Frenos delanteros: discos ventilados.
- Frenos posteriores: discos o tambores.
- Freno de estacionamiento o de emergencia.

A12 Sistema de suspensión:

- Suspensión delantera: independiente con barra estabilizadora delantera.

Fuente: Especificaciones Técnicas adjuntas al Informe N° 0002-2021-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de enero de 2021 **(Apéndice N° 9)**

[10] Cabe precisar que, el IOARR N° 2487068 corresponde a la Unidad Ejecutora 407 -Hospital de Apoyo Palpa y, el IOARR N° 2487060 descrito en dicho informe corresponde al Hospital Santa María del Socorro.

[11] Dichas especificaciones técnicas no cuentan con el visto bueno del área usuaria.

[12] Según lo señalado en el subnumeral 6.2.1. Configuración mecánica básica del numeral 6.2 De las características mínimas y equipamiento de las ambulancias de la sección 6. Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vías Terrestre NTS N° 051-MINSA/OGDN-V01 aprobado con Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006 **(Apéndice N° 8)**, que señala lo siguiente:

"6.2.1. Configuración mecánica básica

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC los tipos de ambulancias según el tipo de vehículo deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

[...]

Ambulancia rural

[...]

- Tracción doble 4x4, todo terreno
- [...]"

Posterior a ello, el señor César David Manchego Totocayo, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa, emitió la Resolución Directoral N° 014-2021-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/D.E de 21 de enero de 2021 **(Apéndice N° 10),** aprobando las especificaciones técnicas, entre ellas, de la ambulancia urbana tipo II.

Seguidamente, el mismo 21 de enero de 2021, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), emitió el Informe N° 003-2021-GORE-ICA/DIRESA-HAP-LOG, **(Apéndice N° 11)** con el cual solicitó al Director Ejecutivo de la entidad la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2021, en atención a ello, el señor César David Manchego Totocayo director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa, emitió la Resolución Directoral N° 017-2021-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/D.E de 22 de enero de 2021 **(Apéndice N° 11)** aprobando el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Apoyo de Palpa correspondiente al ejercicio presupuestal 2021, incluyéndose entre otros, la contratación directa de la adquisición de la ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo Palpa, por un monto de S/360 000,00.

Por otro lado, cabe agregar que, de la información proporcionada por la entidad, también se advierte el Pedido de Compra N° 00093 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)** de una (1) ambulancia urbana tipo II, que tiene como dirección solicitante: Servicios Generales y Mantenimiento, persona a entregar: Vela Vergaray Royber y motivo: el Requerimiento N° 001-2021-GORE-ICA/DIRESA- -HAP/ MANTENIMIENTO **(Apéndice N° 5)**, el cual se encuentra suscrito por el señor Vela Vergaray Royber como jefe de Servicios Generales y Mantenimiento y autorizado por el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez director de la Unidad de Administración, pese a que, como se ha descrito en los párrafos que anteceden, las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento corresponden a una ambulancia rural tipo II.

En atención al requerimiento del área usuaria y sin efectuar observación alguna a las especificaciones técnicas adjuntas, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego como responsable del Área de Adquisiciones procedió a realizar la indagación de mercado, efectuando solicitudes de cotización a cuatro (4) empresas, adjuntando las especificaciones técnicas de una (1) ambulancia rural tipo II[13], utilizando para ello, la dirección electrónica u.e.hap.logistica2019@gmail.com[14] mediante el cual remitió el **correo electrónico de 24 de enero de 2021 a las 12:50 hrs (Apéndice N° 5)** cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Solicitud de cotizaciones a proveedores

Emitido por	Dirigido a	Asunto	Descripción del correo	Archivo adjuntos PDF
u.e.hap.logistica2019@gmail.com	*tharzo.sac@outlook.com* *alcimaersmedic.sac@outlook.com* *camital.sa@outlook.com* ibramed.sac@outlook.com	Cotizar	[...] por este medio se cumple con solicitarle se sirva cotizar el producto siguiente **según especificaciones técnicas,** consignando minimamente, marca, procedencia, plazo de entrega, garantía precio y otros que crea conveniente *(Negrita y subrayado es nuestro)* Atentamente; Logística **RELACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA** DESCRIPCIÓN: AMBULANCIA URBANA TIPO II — CANT.: 1	[...] eett ambulancia.pdf [...][15]

Fuente: Correo electrónico de 24 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**
Elaborador por: Comisión de Control.

[13] Debe precisarse que a través del correo electrónico de 24 de enero de 2021 a las 12:50 hrs. **(Apéndice N° 5)** el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego adjuntó las especificaciones técnicas de una ambulancia rural; no obstante, los proveedores remitieron cotizaciones de una ambulancia urbana tipo II.

[14] El señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística precisó en el Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA de 2 de junio de 2022 **(Apéndice N° 12),** que dicho correo electrónico fue creado por su persona para realizar las labores del área, debido a que no cuenta con correo institucional.

[15] Se adjuntaron las especificaciones técnicas de una ambulancia rural; no obstante, según lo indicado por el señor Royber Vela Vergaray en el Informe N° 002-2022-HAP-JVV de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 7)**, se adjuntó por error las especificaciones técnicas de una ambulancia rural.

En respuesta, se habrían recibido las cotizaciones de tres (3) proveedores, cotizando una **ambulancia urbana tipo II**; información que forma parte del expediente de contratación que obra en la entidad y que fue complementada con Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA de 2 de junio de 2022 **(Apéndice N° 12)**, conforme se detallan a continuación:

Cuadro N° 3
Correos y cotizaciones remitidas por proveedores

Emitido por	Fecha y hora	Dirigido a	Asunto	Documentos adjuntos	N° de cotización y fecha	Ofertante	Ruc[16]	Monto de la cotización
tharzo.sac@outlook.com	31/01/2021 11:22 hrs.	FREDY QUEVEDO u.e.hap.logistica2019@gmail.com	COTIZACION THARZO – AMBULANCIA URBANA TIPO II – EQUIPADA	THARZO COTIZACION EETT AMBULANCIA TII.pdf (718K)	0001460[17] de 28 de enero de 2021	CORPORACION THARZO S.A.C.	20600228243	S/360 000,00
camital.sa@outlook.com	25/01/2021 13:18 hrs.	FREDY QUEVEDO u.e.hap.logistica2019@gmail.com	Sin asunto.	CAMETAL AMBULANCIA URBANA TIPO II.pdf	00301[18] de 29 de enero de 2021 y 00300 sin fecha[19]	CAMETAL S.A.C.	20600731956[20]	S/375 000,00
ibramed.sac@outlook.com	31/01/2021 13:20 hrs	FREDY QUEVEDO u.e.hap.logistica2019@gmail.com	IBRAMED-COTIZACION AMBULANCIA URBANA TIPO II	IBRAMED AMBULANCIA URBANA.pdf	000111[21] de 30 de enero de 2021	IBRAMED S.A.C.	20606406941	S/395 000,00

Fuente: Correos electrónicos de 25 y 31 de enero de 2021 y adjuntos, proporcionado a través del Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA de 2 de junio de 2022 y cotizaciones contenidas en el expediente de contratación **(Apéndices N° 5 y 12).**
Elaborador por: Comisión de Control.

Al respecto, se solicitó[22] al señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), precisar a qué razón social y RUC pertenecen los correos electrónicos alcimaersmedic.sac@outlook.com, camital.sa@outlook.com e ibramed.sac@outlook.com a los cuales invitó a cotizar la ambulancia urbana tipo II, atendiendo el requerimiento de información con Informe N° 0065-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 13)**, en el que indica lo siguiente:

> *"[…]*
> *PUNTO 1) el correo alcimaersmedic.sac@outlook.com; corresponde a la razón social ALCIMAR´S MEDIC con RUC 20515631829, se adjunto reporte de consulta ruc, en dos (2) folios útiles; El correo camital.sa@outlook.com; corresponde a la razón social CARROCERÍAS METÁLICAS M&S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -CAMETAL S.A.C. con RUC 20604158762, se adjunta reporte de consulta ruc visada, en dos (2) folios útiles. El correo ibramed.sac@outlook.com; corresponde a la razón social IBRAMED S.A.C. con RUC 20606406941, se adjunta reporte de consulta ruc visada, en dos (2) folios útiles.*
> *[…]"*

Al respecto, a fin de verificar si Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada - Cametal S.A.C., Ibramed S.A.C. y Alcimar´s Medic S.A.C. recibieron invitación para cotizar y si remitieron las cotizaciones descritas en el Cuadros N^{os} 2 y 3, se les solicitó información, obteniéndose las respuestas que se detallan a continuación:

[16] Número de RUC considerado en el Cuadro Comparativo de 9 de febrero de 2021 y reporte de Consulta RUC adjuntos al expediente de contratación.
[17] Cotización que obra en el expediente de contratación.
[18] Cotización que obra en el expediente de contratación.
[19] Mediante Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA "Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa" de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego efectuó la entrega de la cotización N° 00300 sin fecha extraída del correo electrónico u.e.hap.logistica2019@gmail.com.
[20] Número de Ruc no corresponde a la empresa denominada Cametal si no a la Corporación Cametal S.A.C.
[21] Cotización que obra en el expediente de contratación.
[22] Con Oficio N° 001110-2022-CG/GRIC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 13)**.

CARROCERÍAS METÁLICAS M&S SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CAMETAL S.A.C.

Con Oficio N° 000361-2022-CG/GRIC de 11 de mayo de 2022[23] **(Apéndice N° 14)** y reiterado con Oficio N° 000508-2022-CG/GRIC de 16 de junio de 2022[24] **(Apéndice N° 14)** se solicitó a la empresa Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada - Cametal S.A.C. con RUC N° 20604158762, confirmar la emisión de la cotización N° 000301 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**; así como confirmar si la dirección electrónica camital.sa@outlook.com correspondía a su representada, y de ser afirmativa la respuesta, confirmar si recibió invitación para cotizar de la dirección electrónica u.e.hap.logistica2019@gmail.com, además de remitir impresión visada del correo electrónico mediante el cual habría remitido dicha cotización a la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa.

En atención a ello, con Carta N° 035/05/2022 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 14)**, el Gerente General de la empresa Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada - Cametal S.A.C., informó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Informamos que mi empresa nunca envío dicha cotización a la UNIDAD EJECUTORA 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA y nunca nos llegó al correo la invitación para cotizar la ambulancia urbana tipo II por parte de la entidad por ello nos sorprende que hayan utilizado el membrete de mi empresa para hacer creer que mi empresa habría cotizado a dicha entidad inclusive los datos puestos tanto en el correo y los teléfonos an sido adulterados y manipulados por parte de estas personas que inescrupulosamente an utilizado la información a su conveniencia.*
>
> *Solicitamos que se llegue a profundizar esta investigación y saber quién o quienes han manipulado nuestra información.*
>
> *Nuestros datos de nuestra empresa es correo electrónico cametalinfo@gmail.com, segundo_mg87@outlook.com nuestros teléfonos de contactos 976049145 953039238".*

Es preciso indicar que, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) extrajo del correo electrónico u.e.hap.logistica2019@gmail.com, entre otros documentos, el correo de 25 de enero de 2021 de las 13:18 hrs. y la cotización N° 000300 sin fecha adjunta a dicho correo[25] [26] mediante el cual el postor denominado Cametal S.A.C. cotiza una ambulancia urbana tipo II, de la revisión a dicha cotización, se verifica que difiere en su numeración y fecha de emisión, respecto a la cotización N° 00301 de 29 de enero de 2021 que obra en el expediente de contratación; no obstante que, cotiza lo mismo una ambulancia urbana tipo II.

Ante ello, se solicitó nuevamente a la empresa Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada – Cametal S.A.C.[27], confirme la emisión de la cotización N° 00300 sin fecha entregada por el jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en respuesta el Gerente General remitió la Carta N° 036/08/2022 de 8 de agosto de 2022[28] **(Apéndice N° 16)**, informando lo siguiente:

> *"Nuevamente les volvemos a informar lo mismo que anteriormente ya se nos había pedido la información, pero con otro número de cotización.*
>
> *En esta oportunidad nos piden la información si mi empresa habría cotizado a la UNIDAD EJECUTORA 407 – HOSPITAL DE APOYO DE PALPA CON NÚMERO DE COTIZACIÓN N° 00300 DEL 2021,*

[23] Recibido el 14 de mayo de 2022.
[24] Recibido el 21 de junio de 2022.
[25] Visita acreditada mediante Oficio N° 000458-2022-CG/GRIC de 1 de junio de 2022, recibido el 2 de junio de 2022 **(Apéndice N° 15)**.
[26] El mismo que fue entregado en copia visada a la comisión de control mediante Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA "Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa" de 2 de junio de 2022.
[27] Mediante oficio N° 000609-2022-CG/GRIC de 7 de julio de 2022 recibida el 19 de julio de 2022 y reiterado con Oficio N° 000734-2022-CG/GRIC de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 16)**.
[28] Recibido el 11 de agosto de 2022.

señores de la contraloría les informamos que mi empresa nuca cotizo a esta unidad ejecutora ni tampoco tenemos alguna invitación que nos hayan hecho llegar a nuestro correo que es cametalinfo@gmail.com nosotros como empresa cotizamos a diferentes instituciones públicas mediante una invitación que se nos hace a nuestro correo
[...]
Nuestros datos de nuestra empresa es correo electrónico cametalinfo@gmail.com segundo_mg87@outlook.com nuestros teléfonos de contacto 976049145 953039238".

De lo expuesto, se advierte que la empresa Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada – Cametal S.A.C. con RUC N° 20604158762 no remitió la cotización descrita en el Cuadro N° 3 (Cotización N° 00301 que obra en el expediente de contratación) ni tampoco remitió la cotización N° 00300[29]; así como, la dirección electrónica camital.sa@outlook.com, detallada en los Cuadros N°s 2 y 3, respectivamente, tampoco le corresponde, debido a que sus direcciones electrónicas son: cametalinfo@gmail.com y segundo_mg87@outlook.com.

IBRAMED S.A.C.

Con Oficio N° 000370-2022-CG/GRIC de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 17)** se solicitó a la empresa Ibramed S.A.C. confirmar la emisión de la Cotización N° 000111 de 30 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**; así como, confirmar si la dirección electrónica ibramed.sac@outlook.com correspondía a su representada, y de ser afirmativa la respuesta, confirmar si recibió invitación para cotizar de la dirección electrónica u.e.hap.logistica2019@gmail.com, además de remitir impresión visada del correo electrónico mediante el cual habría remitido dicha cotización a la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa.

En atención a ello, con Carta N° 011.22/IB de 23 de mayo de 2022[30], **(Apéndice N° 17)** el Gerente General de la empresa Ibramed S.A.C. informó lo siguiente:

"[...]
Se precisa que el dominio y hosting oficial @ibramedperu.com de la empresa está activo desde el 05 de octubre de 2020, se adjunta correo electrónico de activación de Apache Perú, por tal motivo, es menester mencionar que no corresponden a mi representada el correo electrónico ibramed.sac@outlook.com, ni el número telefónico 992168607.

A su vez informo que, revisando la bandeja de entrada de @ibramedperu.com de enero de 2020, no hemos recibido ningún requerimiento de cotización del correo electrónico u.e.hap.logistica2019@gmail.com, asimismo, aclaro que mi representada no remitió y desconoce la cotización N° 000111 de 30 de enero de 2021."

Posteriormente, con Oficio N° 000507-2022-CG/GRIC de 15 de junio de 2022[31] **(Apéndice N° 17)** se solicitó a la empresa Ibramed S.A.C. precisar si recibió invitación para cotizar la ambulancia urbana tipo II en el **período 2021**[32]; precisando con Carta N° 012.22/IB[33] de 24 de junio de 2022 **(Apéndice N° 17)** lo siguiente:

"Se precisa que hubo un error de digitación de fecha en nuestra carta N° 011.22/IB [...]. A su vez ratifico que no corresponden a mi representada el correo electrónico ibramed.sac@outlook.com, ni el número telefónico 992168607.

A su vez informo que, revisando nuestra bandeja de entrada ventas@ibramedperu.com de enero de 2021, no hemos recibido ningún requerimiento de cotización del correo electrónico

[29] Que entregó el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística a la comisión de recopilación de información con Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA "Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa" de 2 de junio de 2022 **(Apéndice N° 12)**.
[30] Recibido el 24 de mayo de 2022.
[31] Recibido el 21 de junio de 2022.
[32] Con Carta N° 011.22/IB de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 17)** hace referencia al período 2020.
[33] Documento ingresado digitalmente por mesa de partes virtual de la CGR, mediante Expediente 0820220086588 de 24 de junio de 2022.

u.e.hap.logistica2019@gmail.com, asimismo, aclaro que mi representada no remitió y desconoce la cotización N° 000111, con fecha 30 de enero de 2021.

Cabe precisar, que nuestro dominio y hosting oficial es @ibramedperu.com y el correo electrónico por donde enviamos nuestras cotizaciones es. ventas@ibramedperu.com, el cual está activo desde el 05 de octubre de 2020."

De lo expuesto, se advierte que la empresa Ibramed S.A.C. no remitió la cotización descrita en el Cuadro N° 3; así como, la dirección electrónica ibramed.sac@outlook.com, detallada en los Cuadros N°s 2 y 3, no le corresponde, debido a que su dirección electrónica es *ventas@ibramedperu.com*.

ALCIMAR´S MEDIC S.A.C.

Con Oficio N° 001093-2022-CG/GRIC de 27 de setiembre de 2022[34] **(Apéndice N° 18)** se solicitó a la empresa Alcimar´s Medic S.A.C. confirmar si la dirección electrónica alcimaersmedic.sac@outlook.com corresponde a su representada, y de ser afirmativa la respuesta, confirmar si recibió invitación durante el período 2021, para cotizar una ambulancia urbana tipo II a través del correo electrónico u.e.hap.logistica2019@gmail.com **(Apéndice N° 5);** así como indicar la dirección electrónica que utiliza para atender las solicitudes de cotizaciones.

En atención a ello, con Documento s/n de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 18)**, señaló lo siguiente:

*"[...] Acuso respuesta al oficio de la referencia, haciendo presente no hemos recibido invitación para cotizar una **ambulancia urbana tipo II**, dejando constancia que nuestra representada no comercializa vehículos de ninguna naturaleza.*

Asimismo, informamos que el correo alcimaersmedic.sac@outlook.com no corresponde a nuestra empresa, también informamos que desconocemos a quien pueda corresponder la dirección electrónica u.e.hap.logistica2019@gmail.com que ustedes indican en su carta.

El correo que utiliza nuestra empresa es el siguiente: ventas@alcimarsmedic.com el cual también estuvo habilitado durante el año 2021".

De lo expuesto, se advierte que la empresa Alcimar´s Medic S.A.C. no le corresponde la dirección electrónica alcimaersmedic.sac@outlook.com detallada en el cuadro N° 2, menos aún recibió invitación para cotizar de la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa durante el año 2021.

Es importante resaltar que la normativa de contratación pública[35] no ha previsto un procedimiento específico para realizar la indagación de mercado de una contratación directa, ni exige un mínimo de cotizaciones o de fuentes; pero si era responsabilidad de la entidad y el servidor a cargo de dicha labor, ser diligente en sus actuaciones de forma que se maximice el uso de los recursos públicos involucrados[36] [37] [38]; por lo que se solicitó[39] al señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), indicar y acreditar documentadamente el medio mediante el cual obtuvo, entre otras, las direcciones electrónicas siguientes:

[34] Recibido el 1 de octubre de 2022.
[35] Vigente durante el año 2021.
[36] https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/702704-guia-de-contratacion-directa-bajo-situacion-de-emergencia **(Apéndice N° 19)**.
[37] Guía de contratación directa bajo situación de emergencia, publicada el 17 de junio de 2020 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, preguntas y respuestas N° 9, 10 y 14 **(Apéndice N° 19).**
[38] De acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de [...] y con el mejor uso de los recursos públicos; por ello los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, son responsables de conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; ello de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1. del artículo 9° de la misma normativa.
[39] Con Oficio N° 000503-2022-CG/GRIC de 15 de junio de 2022 recibido el 17 de junio de 2022 (**Apéndice N° 20**).

alcimaersmedic.sac@outlook.com, tharzo.sac@outlook.com, camital.sa@outlook.com e ibramed.sac@outlook.com en atención a ello, mediante Informe N° 0023-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de junio de 2022 (**Apéndice N° 20**), señaló lo siguiente:

> *"[...] en ese sentido se le informa que mi persona como encardo de las contrataciones se indaga por diferentes medios los proveedores que cumplan con los requisitos para realizar las compras es así que se obtuvo dichos correos por intercambio con otros similares de otras instituciones.*
> *[...]"*

Asimismo, se reiteró[40] acreditar documentalmente a través de que medio obtuvo las direcciones electrónicas alcimaersmedic.sac@outlook.com, tharzo.sac@outlook.com, camital.sa@outlook.com e ibramed.sac@outlook.com a las cuales invitó a cotizar la ambulancia, ante lo cual, con Informe N° 0065-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 13**) precisó:

> *"[...] al respecto de la acreditación de manera documentada de las direcciones electrónicas, alcimaersrmedic.sac@outlook.com, tharzo.sac@outlook.com, camital.sa@outlook.com e ibramed.sac@outlook.com, como en informes anteriores, se reitera que dichas direcciones fueron obtenidas, por indagaciones con similares en la región y otras regiones, siendo imposible la acreditación documentada ya que dicha acción forma parte de la indagación de mercado inherente al cargo".*

Las situaciones expuestas revelan que la indagación de mercado realizada con empresas que niegan[41] haber participado en ella, debido a que indistintamente negaron la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar, no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados.

Pese a lo expuesto, el servidor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego como responsable del Área de Adquisiciones[42], suscribió el Cuadro Comparativo de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, en el cual consideró las cotizaciones de las empresas Cametal S.A.C.[43] e Ibramed S.A.C., las cuales conforme se ha detallado líneas arriba, negaron la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar, quedando como la oferta de menor precio la presentada por la empresa Corporación Tharzo S.A.C. por el monto de S/360 000,00; seguidamente el servidor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, en su condición de responsable del Área de Adquisiciones emitió el Informe N° 0004-2021-GORE-ICA-UE.407-HAP/ADQUISICIONES de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, con asunto: "*INDAGACION DE MERCAO Y REMITO RESUMEN EJECUTIVO*", el cual fue dirigido a

[40] Con Oficio N° 0001110-2022-CG/GRIC de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 13**).

[41] A excepción de la Corporación Tharzo S.A.C.

[42] Con Resolución Directoral N° 073-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de abril de 2020, se encargó al señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, la Jefatura de la Unidad de Logística, y en adición a sus funciones como responsable del Área de Adquisiciones (**Apéndice N° 63**).

[43] En el cuadro comparativo de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)** suscrito por el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, responsable del Área de Adquisiciones, se consignó a la empresa denominada Cametal S.A.C, asociado al RUC 20600731956, registro que corresponde a otra empresa cuya razón social es Corporación Cametal S.A.C., a la cual se le solicitó con Oficio N° 000363-2022-CG/GRIC de 11 de mayo de 2022, **(Apéndice N° 21)** confirmar la emisión de la cotización 000301 de 29 de enero de 2021; así como confirmar si la dirección electrónica camital.sa@outlook.com correspondía a su representada, además, si recibió invitación para cotizar de la dirección electrónica u.e.hap.logistica2019@gmail.com, en atención a ello, con Documento S/N de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 21)**, la Gerenta General de la Corporación CametaL S.A.C., informó lo siguiente: *"[...] mi representada se desarrolla en la venta de partes y accesorios para vehículos automotores y afines, más no del vehículo en sí. En base a ello, he identificado cierto error en la razón social de la organización a la cual se ha dirigido el previo mensaje.*
El documento alcanzado refleja a Cametal S.A.C. como responsable de la cotización; sin embargo, nuestra empresa está bajo el nombre de Corporación Cametal S.A.C.
Adicionalmente, se solicitó a la empresa Corporación Cametal S.A.C. con Oficio N° 000608-2022-CG/GRIC de 7 de julio de 2022 y reiterado con oficio N° 000853-2022-CG/GRIC de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 21)**, entre otros, confirmar la emisión de la cotización N° 00300 sin fecha, recibiendo respuesta de la Gerente General de la referida empresa, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 21)**, comunicando lo siguiente: *"[...] el correo electrónico camital.sa@outlook.com, no nos corresponde. [...]".*
Por lo expuesto, según lo manifestado por la Gerenta General de la empresa Corporación Cametal S.A.C. y lo verificado en consulta RUC SUNAT **(Apéndice N° 21)** la referida empresa no se dedica a la venta de vehículos (ambulancias); por lo cual, dicha solicitud de cotización no habría sido dirigido hacia su representada sino a la empresa Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada – Cametal S.A.C. dedicada a la venta de este tipo de vehículos, la misma que señaló que no recibió correo de invitación y que las cotizaciones N° 00300 y 00301 no les corresponden.

sí mismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), señalando lo siguiente:

"[...]
Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacerle llegar el estudio de mercado para la ADQUISICION DE (01) AMBULANCIA TIPO II PARA EL HOSPITAL DE APOYO DE PALPA el mismo que contiene la siguiente información:
[...]

- *Objeto del Proceso: ADQUISICION DE (01) AMBULANCIA TIPO II PARA EL HOSPITAL DE APOYO DE PALPA.*
- *Correo de invitación a cotizar el bien a adquirir.*
- *Cuadro Comparativo y cotizaciones del estudio de mercado*

Se adjunta el expediente conteniendo el requerimiento del área usuaria, las cotizaciones enviados por los tres postores y el formato del Resumen Ejecutivo.
[...]".

Asimismo, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de la ambulancia urbana tipo II por el monto de S/360 000,00 el 8 de febrero de 2021, ante lo cual, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la certificación mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 000119 de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5).**

Luego, el 12 de febrero de 2021 el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego en su calidad de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), solicitó al señor Ángel Jesús Bautista Gutierrez director de la Unidad de Administración mediante Informe N° 0010-2021GORE ICA/DIRESA-HAP/LOG **(Apéndice N° 5),** la autorización para la procedencia de la contratación directa y opinión legal para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo Palpa, concluyendo en dicho informe, entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]
*a) Resulta **PROCEDENTE** la contratación directa del procedimiento de selección por la causal de **SITUACIÓN DE EMERGENCIA encausada en el Art. 27° de LCE y el literal b.4) Emergencia Sanitaria del Art. 100° del RLCE**, para la Adquisición de (01) Ambulancia Urbana Tipo II para el Hospital de Apoyo Palpa, detallada en el presupuesto presentado por la empresa COPORACION THARZO S.A.C con RUC N° 20600228243, determinó un valor estimado por el monto de S/ 360,000.00 (trescientos sesenta mil con 00/100 Soles).*

b) La Oficina de Logística del Hospital de Apoyo Palpa siendo un órgano de apoyo recomienda que en marco del literal 101.1 del Art. 101° del RLCE regula que "la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en el literal e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Art. 27° de LCE". Por lo antes expuesto, resulta pertinente indicar que la presente contratación directa es indelegable y deberá ser aprobada en conformidad a lo regulado en el literal 101.2 del Art. 101° del RLCE.
[...]"

Cabe resaltar que, en el citado informe se señaló que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la presente contratación directa por situación de emergencia es indelegable y debió ser aprobada de conformidad a lo regulado en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De igual modo, el 12 de febrero de 2021, el señor Juan Carlos Ormeño Gonzales Asesor Legal de la entidad emitió el Informe Legal N° 008-2021-HAP/ALE-FEBRERO de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)** a través del cual emitió opinión legal sobre la adquisición de una ambulancia urbana tipo II para

el Hospital de Apoyo Palpa, dirigido al señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez director de la Unidad de Administración, en la cual señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

"[...]
I. ANTECEDENTES:
[...]
1.2 Que, la Oficina de Logística procedió a la Indagación de mercado el 09 de febrero del 2021, a través de la Unidad de Adquisiciones, realizando la solicitud de cotización a los siguientes proveedores: 1) CORPORACION THARZO SAC, con RUC N° 20600228243; 2) BRAMED SAC, con RUC N° 20512551191; 3) CAMETAL SAC, con RUC N° 20600731956.

II. ANALISIS
[...]
*2.3. [...] motivo por el cual el Hospital Apoyo de Palpa en calidad de Unidad Ejecutora N° 407, quien a través de su Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la **APROBACION DE LA CONTRATACIONES DIRECTA CON RESOLUCION DIRECTORAL** y aplicarse al caso. Sin embargo, es de verse que a través de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE-ICA/DRSA-H.A.P/D.E el Director Ejecutivo ha delegado al Director de Administración de esta entidad pública todas las facultades y atribuciones conferidas al Titular de la Entidad, en materia de Contrataciones del Estado y el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
[...]

III. CONCLUSIONES
*3.1 Que, en atención a los argumentos antes expuestos y de conformidad con la norma legal esgrimida, Asesoría Legal Externa del Hospital de Apoyo Palpa **OPINA** que **ES PROCEDENTE** continuar con el procedimiento de **CONTRATACION DIRECTA POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA SANITARIA**.*
*3.2. Se **DEVUELVE** a la Oficina de Logística para la proyección del acto resolutivo.*
[...]"

Cabe precisar que, en dicho informe legal, el Asesor Legal de la entidad, refirió entre otros que, en razón a la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021[44] **(Apéndice N° 22)**, el Director Ejecutivo delegó al Director de la Unidad de Administración todas las facultades y atribuciones conferidas al Titular de la entidad, en materia de Contrataciones del Estado y el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley de Contrataciones, concluyendo que es procedente continuar con el procedimiento de contratación directa por la causal de emergencia sanitaria[45].

No obstante que, si bien dicha resolución[46] delegaba funciones al director de la Unidad de Administración durante el período 2021, esta solo consideró la aprobación de las contrataciones

[44] Delegación de facultades concluida con eficacia anticipada al 1 de abril de 2021 en virtud a la Resolución Directoral N° 233-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 2 de julio de 2021 **(Apéndice N° 22).**

[45] Cabe resaltar que, el Asesor Legal Externo de la entidad, con anterioridad emitió el Informe Legal N° 0003-2021-HAP/ALE-ENERO de 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 23)**, en el cual consideró como una de las facultades a delegar al Director de la Unidad de Administración, la de: "[...] 6. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado [...]"; no encontrándose dentro de ese supuesto el previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, pese a ello emitió el Informe Legal N° 008-2021-HAP/ALE-FEBRERO de 12 de febrero de 2021.

[46] Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 22)**, suscrita por el señor César David Manchego Totocayo Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa, contando con el visto, entre otros de la propia Unidad de Administración, a través de la cual se resolvió delegar facultades al Director de la Unidad de Administración, conforme se aprecia a continuación:
"[...]
ARTÍCULO PRIMERO .- DELEGAR, a partir de la fecha, en el Director de Administración de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, durante el ejercicio del año fiscal 2021, todas las facultades y atribuciones conferidas al Titular de la entidad, en materia de Contrataciones del Estado y el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:
[...]
6. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
[...]"

directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones; no encontrándose dentro de ellos, el supuesto previsto en el literal b)[47] del numeral 27.1 del artículo 27° del mismo cuerpo normativo, que regía dicha contratación[48], el cual es indelegable y solo podía ser aprobada por resolución del Titular de la entidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 27.2[49] del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con los numerales 101.1[50] y 101.2[51] del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Pese a ello, con Memorando N° 004-2021-HAP/ADMINISTRACIÓN[52] recepcionado el 12 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 24)**, el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, en su calidad de director de la Unidad de Administración, solicitó al señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, la proyección de la resolución administrativa, y contando con el visto bueno del jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez director de la Unidad de Administración, emitió la Resolución Administrativa N° 0004-2021-UE 407-HAP/U.LOG de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, con la cual aprobó la contratación directa para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo Palpa, bajo la causal de emergencia, y precisó que dicha contratación se deberá de realizar con el proveedor Corporación Tharzo S.A.C.

Posterior a ello, se emitió el Informe Legal N° 008-2021-HAP/ALE-MARZO de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 25)** del Asesor Legal dirigido al señor César David Manchego Totocayo director ejecutivo de la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa, quien emitió y suscribió la Resolución Directoral N° 106-2021-GORE-ICA/DRSA-H.A.P/D.E. de 30 de marzo de 2021[53] [54] **(Apéndice N° 26)**, con la cual declaró la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 004-2021-UE 407-HAP/U.LOG de 12 de febrero de 2021 emitida por la Unidad de Administración y convalidó la aprobación de la contratación directa de 12 de febrero de 2021 para la adquisición de la ambulancia urbana tipo II.

Así también, con la Nota N° 0004-2021-GORE ICA/DIRESA-HAP/LOG de 11 de febrero de 2021[55] **(Apéndice N° 29)**, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego en su calidad de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) y como tal responsable de remitir el expediente de contratación para su aprobación, remitió y solicitó al señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, director de la Unidad de Administración, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de la ambulancia urbana tipo II por el valor de S/360 000,00, quien mediante Memorando

Cabe precisar que dicha delegación de facultades concluyó con eficacia anticipada al 1 de abril de 2021 en virtud a la Resolución Directoral N° 233-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 2 de julio de 2021 **(Apéndice N° 22).**

[47] Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

[48] Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA Primera Convocatoria, para la adquisición de una ambulancia tipo II urbana para el Hospital de Apoyo Palpa.

[49] Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

[50] La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

[51] La resolución del Titular de la entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

[52] Proporcionado con Oficio N° 550-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 24)**.

[53] Obtenida con Acta N° 004-2022-CGR/GRIC-HAP de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

[54] El señor César David Manchego Totocayo director Ejecutivo del Hospital Apoyo de Palpa, mediate Acta N° 006-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 28)**, precisó lo siguiente: *"[…] Si lo suscribí y visé la Resolución Directoral N° 106-2021-GORE ICA/DRSA-HAP/D.E de 30 de marzo de 2021 y el Memorando N° 240-2021-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 30 de marzo de 2021"*, además precisó: *"[…] Si, tuve conocimiento que en la entidad estaba llevándose a cabo la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA […] y de las otras contrataciones directas aprobadas en el IOARR a través de las consultas que realizaba de manera verbal a las áreas involucradas, toda vez que cada área sabe las funciones que debe realizar.[…]."*

[55] Proporcionado con Oficio N° 550-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 24)**.

N° 0010-2021-HAP/ADMINISTRACIÓN de 15 de febrero de 2021[56] **(Apéndice N° 29)** solicita la proyección de la resolución administrativa.

En atención a ello, contando con el visto bueno del señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego en su calidad de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez director de la Unidad de Administración, responsable de conducir, ejecutar y evaluar el sistema administrativo de abastecimiento en el marco de las normas de dicho sistema administrativo[57], emitió la Resolución Administrativa N° 0010-2021-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)** con la cual aprobó el expediente de contratación para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa por un valor de S/360 000,00; y trasladó al Órgano Encargado de las Contrataciones[58] el expediente de contratación aprobado; pese a que como se ha descrito líneas arriba, las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento del área usuaria corresponden a una ambulancia rural tipo II y, con una indagación de mercado realizada con empresas que niegan[59] haber participado en ella[60] y que no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados.

El mismo día, con Nota N° 0010-2021-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 15 de febrero de 2021[61] **(Apéndice N° 30)**, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego en su calidad de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), solicitó al señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, director de la Unidad de Administración, la aprobación de las bases para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II, quien mediante Memorando N° 0016-2021-HAP/ADMINISTRACIÓN de 15 de febrero de 2021[62] **(Apéndice N° 30)** solicita la proyección de la resolución administrativa; seguidamente contando con el visto bueno del señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego en su calidad de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez director de la Unidad de Administración, emitió la Resolución Administrativa N° 0016-2020-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, con la cual aprobó las bases de la referida contratación directa **(Apéndice N° 31)**.

Luego, el día 17 de febrero de 2021, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego como jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) otorgó la buena pro a la Corporación Tharzo S.A.C.[63], según se advierte del Acta de otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC/UE407PALPA, para la adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital de Apoyo Palpa, la cual se encuentra suscrita por dicho servidor **(Apéndice N° 32).**

[56] Proporcionado con Oficio N° 550-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 24)**.
[57] Según lo previsto en el literal b) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004 **(Apéndice N° 66)**.
[58] A cargo del señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego en su condición de jefe de la Unidad de Logística.
[59] A excepción del proveedor Corporación Tharzo S.A.C.
[60] Debido a que indistintamente negaron la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar.
[61] Proporcionado con Oficio N° 550-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 24)**.
[62] Proporcionado con Oficio N° 550-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 24)**.
[63] Es preciso indicar que, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego solicitó a cuatro proveedores cotizaciones de una ambulancia urbana tipo II, sin embargo adjuntó las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II, remitiendo los proveedores cotizaciones de una ambulancia urbana, posteriormente el jefe de la Unidad de Logística le otorga la buena pro a la Corporación Tharzo S.A.C., por lo cual mediante Oficio N° 000871-2022-CG/GRIC de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 33)**, se solicitó al referido servidor informar el motivo por el cual aceptó la cotización de la referida empresa y le otorgó la buena pro pese a que la ambulancia ofertada (urbana tipo II) no corresponde al tipo de ambulancia requerida por el área usuaria (rural tipo II), indicando mediante Informe N° 045-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 33)**, lo siguiente: *"[…] debo manifestar que la invitación se realizó a todas las empresas en el periodo de estudio de mercado de lo referente al tipo las especificaciones solo el título es rural ya que las especificaciones sobre dimensiones y equipamiento corresponde contenidas en el requerimiento corresponden a una ambulancia urbana tipo II".*
En atención a su respuesta con Oficio N° 000950-2022-CG/GRIC de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 33)**, se le precisó al citado servidor que la ambulancia rural tipo II y la ambulancia urbana tipo II tienen diferencias en cuanto al sistema de tracción y dimensiones, por lo cual se le solicitó informar en base a que determinó que la oferta de la empresa Corporación Tharzo S.A.C. cumplía con lo requerido por la Entidad, indicando con Informe N° 0055-2022-HAP-JADLV de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 33)**, lo siguiente: *"[…] debo manifestar que la empresa Corporación Tharzo S.A.C. atendió por cuanto el IOARR fue aprobado para la adquisición de una Ambulancia Urbana Tipo II y de igual forma el requerimiento se solicita una Ambulancia Urbana tipo II y existe una norma técnica, siendo evidente que hubo un error material al momento de adjuntar las especificaciones técnicas lo cual recién se pudo evidenciar en la intervención de su representada […]"*

Ahora bien, de la revisión a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[64], con relación a la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA, se advirtió un reporte de presentación de ofertas **(Apéndice N° 32)**, en el cual se ha registrado que el postor Corporación Tharzo S.A.C presentó su oferta el día 17 de febrero de 2021 a las 12:00:00 hrs. en forma presencial, ante lo cual se solicitó[65] al señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego en su calidad de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), que remita entre otros, el expediente de contratación completo de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA, incluyendo la totalidad de la documentación presentada por la empresa proveedora Corporación Tharzo S.A.C.

Ante lo cual, dicho servidor con Informe N° 0024-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de junio de 2022[66] **(Apéndice N° 34)**, remitió información relacionada a dicha contratación[67], de cuya revisión no se ubicó, la oferta que habría presentado el citado postor el día 17 de febrero de 2021; señalando el citado servidor en el Acta N° 005-2022-CG/GRIC de 22 de junio de 2022 **(Apéndice N° 34)**, lo siguiente: *"[...] la documentación entregada corresponde a los expedientes de contratación de las contrataciones directas n.° 002-2021-OEC-PALPA [...], siendo esta la totalidad de la documentación que forma parte de los referidos procedimientos de selección [...]".*

Adicional a ello, se volvió a requerir[68] información de dicha contratación directa, ante lo cual, con el Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 35)**, se entregó el Oficio N° 447-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 13 de setiembre de 2022, al cual se adjuntó, entre otros, el Informe N° 0052-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 35)** del señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en el cual, entre otros aspectos, respecto al numeral 22, señaló lo siguiente:

> *"[...] se hace entrega de dos (02) copias visadas de la propuesta económica que es la cotización u oferta que presentó el proveedor [...]"*

De igual modo en el punto III. de la citada acta[69], precisó lo siguiente:

> *"Respecto al numeral 22 en el cual se solicita copia fedateada de la propuesta presentada por el postor Corporación Tharzo S.A.C., el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego señala que la oferta presentada por el postor es la misma cotización que fue remitida por el postor mediante correo electrónico, lo cual ha sido precisado en el informe N° 0052-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAPLOG de 13 de setiembre de 2022.*
>
> *Asimismo, a la consulta realizada sobre el registro efectuado en el Seace, en el que se ha consignado que la presentación de la oferta por parte del postor fue realizada de manera presencial, señala que hubo un error de digitación en lo consignado en el SEACE, puesto que la oferta es la misma cotización remitida por el postor vía correo electrónico".*

Ante ello, se tiene que la entidad el día 17 de febrero de 2021, con el otorgamiento de la buena pro, aceptó la oferta[70] del postor Corporación Tharzo S.A.C., la cual fue remitida por correo electrónico el 31 de enero de 2021 y que se describe a continuación:

[64] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
[65] Con Oficio N° 000511-2022-CG/GRIC de 17 de junio de 2022 **(Apéndice N° 34)**.
[66] Recibido el 22 de junio de 2022.
[67] Remitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021 en 186 folios **(Apéndice N° 34).**
[68] Con Oficio N° 000973-2022-CG/GRIC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 35)** en el literal A. numeral 22 de su Anexo, se solicitó dos juegos de copias fedateadas de la propuesta presentada por el postor Corporación Tharzo S.A.C.
[69] Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 35).**
[70] Mediante Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 35),** el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego señaló que *"[...] que la oferta presentada por el postor es la misma cotización que fue remitida por el postor mediante correo electrónico [...]".*

Cuadro N° 4
Cotización/Oferta presentada por la Corporación Tharzo S.A.C. para la venta de una ambulancia urbana tipo II

Marca	Modelo	País de Procedencia	Año de Fabricación	Garantía	Tiempo de entrega	Precio de venta total
Camioneta Peugeot	Bóxer Versión 435 Fourgon Tole L3H2 2.2 HDi 130c	Italia	2021	De acuerdo a especificaciones técnicas establecidas	Entre 45 – 50 días hábiles	S/360 000,00

Fuente: Cotización N° 0001460 de 28 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**.
Elaborador por: Comisión de Control.

En relación a las condiciones ofertadas, se advierte que el postor señaló en su cotización/oferta **(Apéndice N° 5)** el plazo de entrega de **45 a 50 días hábiles**, (plazo que no permitiría atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de situación de emergencia); por ello, mediante Oficio N° 000484-2022-CG/GRIC de 10 de junio de 2022[71] **(Apéndice N° 36)** se solicitó a la entidad informar cual fue el plazo de entrega de la ambulancia urbana tipo II, precisando el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), mediante Informe N° 0026-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 30 de junio de 2022[72] **(Apéndice N° 36)** lo siguiente:

> *"[...]*
> *La orden de compra N° 171 de 25 de febrero de 2021 tenía un plazo de entrega de 10 días calendarios como consta en el contrato N° 001-2021-HAP, el cual prima para efectos legales; los 10 días son contabilizados a partir del día 26 de febrero y venciendo dicho plazo el día 07 de marzo de 2021*
> *[...]".*

Cabe precisar que, el plazo de diez (10) calendario fue ratificado por el jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) en el Acta de recopilación de información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 37)**, en el que señala: *"[...] El plazo otorgado a la Corporación Tharzo S.A.C. fueron de diez (10) días calendarios contabilizados a partir del 26 de febrero y venciendo dicho plazo el día 7 de marzo de 2021, tal como se indicó en el Informe N° 0026-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 30 de junio de 2022 [...]".*

Asimismo, en el punto VIII. del Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 35)** el referido servidor señaló que la comunicación del plazo de diez (10) días para la entrega de la ambulancia se efectuó vía telefónica, por lo cual mediante Acta de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 38)**, se consultó qué día realizó la comunicación telefónica indicando lo siguiente: *"[...] que la comunicación telefónica para comunicarle al postor ganador de la buena pro de la aceptación de la oferta y el plazo de diez (10) días para la entrega de la ambulancia urbana tipo II fue el mismo día del otorgamiento de la buena pro, es decir, el 17 de febrero de 2021".*

En atención a lo expuesto, se solicitó[73] a la empresa Corporación Tharzo S.A.C, que confirme lo señalado por el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones); obteniéndose respuesta con Carta N° 006 de 26 de setiembre de 2022, recibida el 4 de octubre de 2022, **(Apéndice N° 39)** en la cual la representante legal de la CORPORACIÓN THARZO S.AC., respondió lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Rpt: Sobre la consulta en mención la respuesta es afirmativa, si nos informaron el día 17 de febrero de 2021, nos dieron como plazo 10 días para la entrega y fue vía telefónica.***
> *[...]"*

[71] Recibido el 28 de junio de 2022.
[72] Remitido con Oficio N° 271-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 30 de junio de 2022 **(Apéndice N° 36)**.
[73] Con Oficio N° 001091-2022-CG/GRIC de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 39**).

De lo expuesto, se advierte que la entidad aceptó la oferta del proveedor Corporación Tharzo S.A.C. y otorgó la buena pro el 17 de febrero de 2021, considerando el plazo de diez (10) días calendario[74] para la entrega de la ambulancia, según lo señalado por el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), debido a la situación de emergencia, plazo que el postor conocía y aceptó según refiere en la Carta N° 006 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 39)**, quedando celebrado el contrato[75], el cual no requería el cumplimiento de los requisitos formales, constituyéndose como su obligación proveer dicha ambulancia a la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa en dicho plazo.

Cabe agregar también que, de la información proporcionada y que obra en el expediente de contratación, no se advierte la documentación que el postor ganador de la buena pro Corporación Tharzo S.A.C. debía adjuntar a su oferta, ni que esta se haya regularizado[76], la cual se encuentra establecida en el numeral 2.2.1.1[77] del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA[78] **(Apéndice N° 31)**, ya que de la revisión a su oferta que obra en el expediente de contratación de folios 92 al 111 solo se advirtió su cotización N° 0001460 de 28 de enero de 2021.

Al respecto, se solicitó[79] al señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) y como tal responsable de la custodia del expediente de contratación[80] y a cargo de la contratación directa[81], que remita entre otros, el expediente de contratación completo de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA, incluyendo la totalidad de la documentación presentada por la empresa proveedora Corporación Tharzo S.A.C. durante todas las etapas de la contratación; en respuesta a ello, dicho servidor con Informe N° 0024-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de junio de 2022[82], **(Apéndice N° 34)** remitió la Orden de Compra N° 171 de 25 de febrero de 2021 en ciento ochenta y seis (186) folios[83].

[74] El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su **Artículo 143. Cómputo de los plazos,** señala lo siguiente: "*Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.*"

[75] En la Opinión N° 120-2020/DTN de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 40)**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su conclusión 3.1, estableció que "*[...] se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la entidad, no siendo necesario que se observe –en dicho momento- los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado.*"

[76] Cabe agregar que, en la Guía de contratación directa bajo situación de emergencia, publicada el 17 de junio de 2020 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la pregunta y respuesta N° 19, se consideró a las Bases como una de las actuaciones regularizables.

[77] **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
[...]
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
[...]
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
e) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**
[...]"

[78] Dichas bases fueron publicadas en el SEACE el 17 de febrero de 2021.

[79] Con Oficio N° 000511-2022-CG/GRIC de 17 de junio de 2022. **(Apéndice N° 34).**

[80] En virtud de lo previsto en el numeral 42.5 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación [...]*".

[81] En virtud de lo previsto en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*[...] El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo [...] la Contratación Directa. [...]*".

[82] Recibido el 22 de junio de 2022.

[83] Cabe agregar que con relación a dicho informe, a través del Acta N° 005-2022-CG/GRIC de 22 de junio de 2022, **(Apéndice N° 34)** se precisó lo siguiente: "*[...] Sobre el particular, se recepcionó [...] la orden de compra n.° 171 de 25 de febrero de 2021 en 186 folios de la revisión a la documentación entregada se advirtió que es copia simple, a excepción de la orden de compra, certificación de crédito presupuestario y pedido de compra, de la documentación entregada por la Unidad de Economía mediante Acta n.° 001-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL APOYO DE PALPA de 28 de febrero de 2022; es decir, de la documentación que contienen [...] comprobante de pago n.° 514 de 9 de abril de 2021 en 229 folios [...]*".

Asimismo, en el Acta N° 005-2022-CG/GRIC de 22 de junio de 2022, **(Apéndice N° 34)** el mismo señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), precisó lo siguiente: *"[...] la documentación entregada corresponde a los expedientes de contratación de las contrataciones directas n.° 002-2021-OEC-PALPA [...], siendo esta la totalidad de la documentación que forma parte de los referidos procedimientos de selección [...]".*

De igual modo, en el Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 13 de setiembre de 2022, **(Apéndice Nº 35)** se entregó [84] el Oficio N° 447-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 13 de setiembre de 2022, **(Apéndice Nº 35**) al cual se adjuntó, entre otros, el Informe N° 0052-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice Nº 35)** del señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en el cual, entre otros aspectos, en relación a los documentos obligatorios para la admisión de la oferta señala lo siguiente:

"[...]

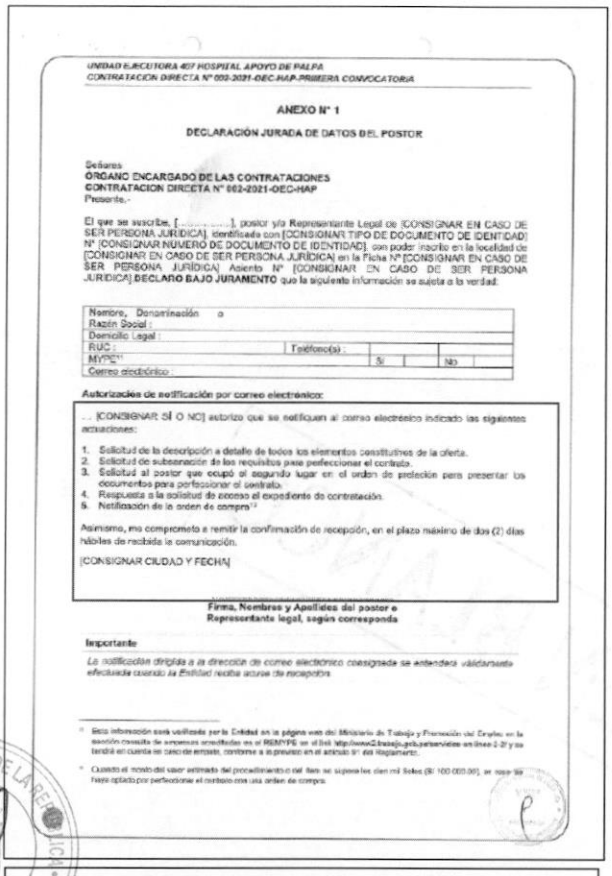
- *Anexo N° 01 declaración jurada de datos del postor al respecto este documento obra en el expediente de contratación; Anexo "Declaración Jurada de datos del Proveedor"; asimismo en el mismo expediente obra la "Declaración Jurada para comunicación de correo y domicilio legal; efectos de notificación para todas las gestiones administrativas y legales vigentes al procedimiento de contratación [...].*
- *Anexo N° 02 artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a los ítems V, VI y VIII. En el expediente Contratación atendido en el numeral 21) obra la "declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el estado dicho anexo se encuentra incompleto.*
- *Anexo N° 04 Declaración Jurada de plazo de entrega. No se encuentra el anexo en mención; pero dicha información se encuentra consignada en la cotización n.° 0001460 atendido en los numerales 20).*
- *Anexo N° 06 Precio de la oferta; dicha información se encuentra en la "Declaración Jurada de Vigencia del Monto Ofertado hasta la Suscripción del Contrato que fue entendido en el numeral 21).*

[...]"

Al respecto, se precisa que los anexos 1, 2 y 6 a los que hace referencia el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) han sido emitidos para la indagación de mercado, debido que en su contenido se hace referencia a dicha etapa y fueron emitidos el 29 de enero de 2021; es decir, antes de la aprobación y publicación de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA, de fecha 15 y 17 de febrero de 2021, respectivamente; además, dichos anexos no corresponden a la documentación ni contienen la información requerida en las bases aprobadas por la entidad para la admisión de la oferta, como se observa en las imágenes N° 3, 4 y 5.

[84] En respuesta al requerimiento de información realizado con el Oficio N° 000973-2022-CG/GRIC de 9 de setiembre de 2022, **(Apéndice Nº 35)**.

Imagen N° 3
Comparación del Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor" contemplado en las Bases y de la Documentación obrante en el expediente de contratación"



UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL APOYO DE PALPA
CONTRATACION DIRECTA N° 002-2021-OEC-HAP-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 002-2021-OEC-HAP
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :		Teléfono(s) :			
MYPE¹			Si		No
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra²

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

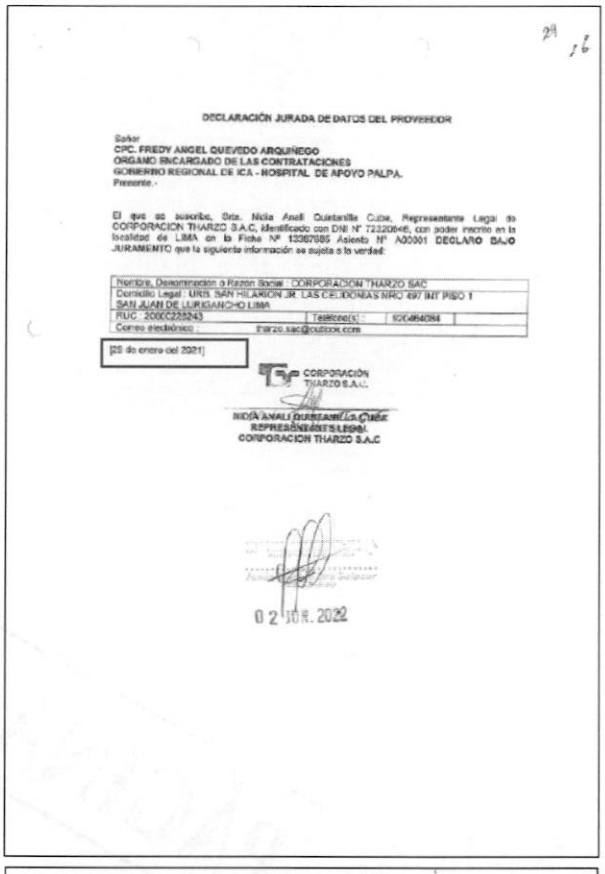
Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

¹ Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link https://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/ y se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91° del Reglamento.

² Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del ítem no supere los cien mil Soles (S/ 100 000.00), se sobre-entiende que se ha optado por perfeccionar el contrato con una orden de compra.

Anexo N° 1 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA aprobada por la Entidad



DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL PROVEEDOR

Señor
CPC. FREDY ANGEL QUEVEDO ARQUIÑEGO
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL DE ICA - HOSPITAL DE APOYO PALPA.
Presente.-

El que se suscribe, Srta. Nidia Anali Quintanilla Cuba, Representante Legal de CORPORACION THARZO S.A.C, identificado con DNI N° 72320846, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° 13367685 Asiento N° A00001 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social : CORPORACION THARZO SAC			
Domicilio Legal : URB. SAN HILARION JR. LAS CELOSIAS NRO 497 INT PISO 1 SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA			
RUC : 20602225243	Teléfono(s) :	920464084	
Correo electrónico :	tharzo.sac@outlook.com		

[25 de enero del 2021]

CORPORACIÓN THARZO S.A.C.

NIDIA ANALI QUINTANILLA CUBA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION THARZO S.A.C

02 FEB. 2022

Declaración jurada que obra en el expediente, la cual difiere del anexo

Imagen N° 4
Comparación del Anexo N° 2 "Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado" contemplado en las Bases y de la Documentación obrante en el expediente de contratación



UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL APOYO DE PALPA
CONTRATACION DIRECTA N° 002-2021-OEC-HAP-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 002-2021-OEC-HAP
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Anexo N° 2 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA aprobada por la Entidad



DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Señor
CPC. FREDY ANGEL QUEVEDO ARQUIÑEGO
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL DE ICA - HOSPITAL DE APOYO PALPA.
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, NIDIA ANALI QUINTANILLA CUBA REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION THARZO S.A.C, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para participar en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de Integración de mercado.

[29 de enero del 2021]

CORPORACION THARZO S.A.
Nidia Quintanilla Cuba
NIDIA ANALI QUINTANILLA CUBA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION THARZO S.A.C

02 JUN. 2022

Declaración jurada que obra en el expediente, la cual difiere del anexo N° 2 de las Bases administrativas.

Imagen N° 5
Comparación del Anexo N° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" contemplado en las Bases y de la documentación obrante en el expediente de contratación



UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL APOYO DE PALPA
CONTRATACION DIRECTA N° 002-2021-OEC-HAP-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
CONTRATACION DIRECTA N° 002-2021-OEC-HAP
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

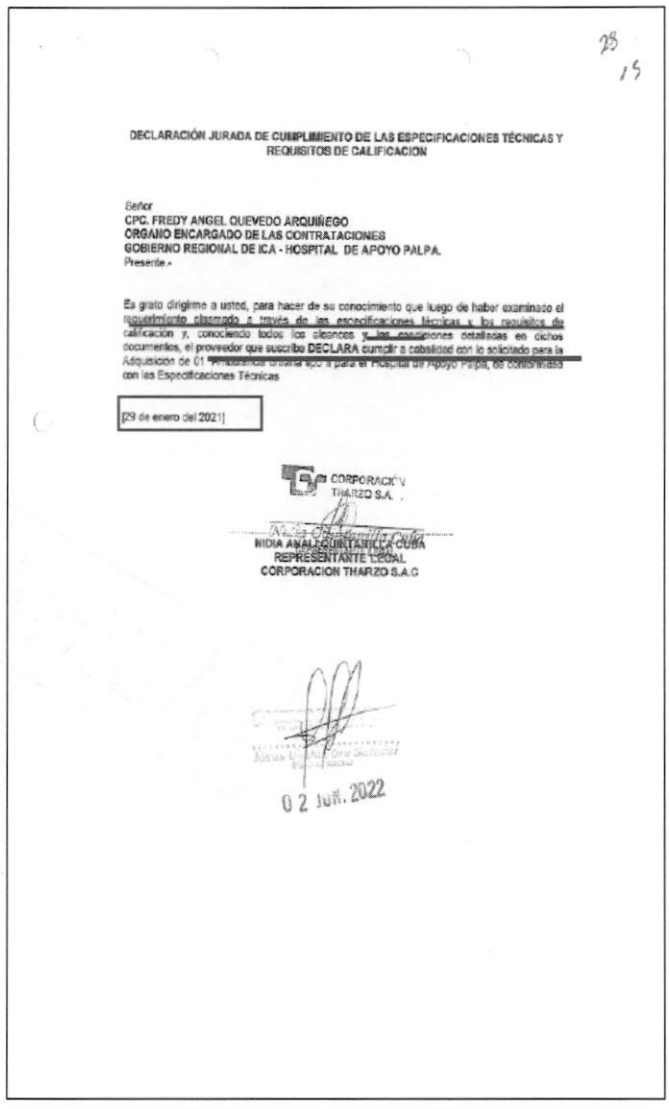
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.

Anexo N° 3 de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA aprobada por la Entidad



DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS DE CALIFICACION

Señor
CPC. FREDY ANGEL QUEVEDO ARQUIÑEGO
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL DE ICA - HOSPITAL DE APOYO PALPA.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado el requerimiento plasmado a través de las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el proveedor que suscribe DECLARA cumplir a cabalidad con lo solicitado para la Adquisición de 01 [illegible] para el Hospital de Apoyo Palpa, de conformidad con las Especificaciones Técnicas

[29 de enero del 2021]

CORPORACIÓN THARZO S.A.
NIDIA ANALI QUINTANILLA CUBA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION THARZO S.A.C

02 JUN. 2022

Declaración jurada que obra en el expediente, la cual difiere del anexo N° 3 de las Bases administrativas.

En relación al anexo N° 4 "Declaración Jurada de plazo de entrega", el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) señaló que no se encontró dicho anexo pero que la información se encuentra consignada en la cotización N° 0001460; sobre lo mencionado por dicho servidor, se precisa que la cotización es de fecha anterior a la aprobación de la contratación directa y de las bases que señala el plazo de entrega es de diez (10) días calendario, plazo que difiere de lo consignado en la cotización del postor que señala de 45 a 50 días hábiles.

Adicionalmente a lo expuesto, con Oficio N° 000902-2022-CG/GRIC de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 41)**, se solicitó al director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Palpa, entre otros informar si durante el período 2021 la entidad contó con mesa de partes virtual e informar si durante el período enero a julio de 2021 se recibió por mesa de partes virtual/trámite documentario o correo electrónico destinado para tal fin, documentación relacionada al procedimiento de Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria de la empresa Corporación Tharzo S.A.C., señalando con Oficio N° 439-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 41)**, lo siguiente *"[…] durante el periodo 2021 la Entidad si contó con mesa de partes virtual, siendo el correo electrónico hospitalpalpa@hotmail.com el medio utilizado para recibir documentación externa. Asimismo, informarle que durante el periodo enero a julio del 2021, no se recibió ningún tipo de documentación de la Corporación Tharzo S.A.C. por la mesa de partes virtual […]"*.

Además, con Oficio N° 003-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 42)** se solicitó a la Gerente General de la Corporación Tharzo S.A.C., entre otros, confirmar si presentó a la entidad la documentación para la admisión de la oferta, y de ser el caso, proporcionar el cargo de recepción y la documentación que adjuntó, indicando con Carta N° 008 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 42)**, recibida el 4 de noviembre de 2022, lo siguiente: ***"[…]Nosotros presentamos nuestra oferta al hospital de Palpa vía correo electrónico en donde adjuntamos nuestra cotización, adjuntamos evidencia, ANEXO 2 […]"***; de la revisión a la documentación adjunta presentada por la Corporación Tharzo S.A.C., no se aprecia la documentación que debía adjuntar a su oferta, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.2.1.1[85] del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA **(Apéndice N° 31)**.

De lo expuesto, se tiene que la Corporación Tharzo S.A.C. no presentó la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA **(Apéndice N° 31)** referido a declaración jurada de datos del postor, declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección y declaración jurada de plazo de entrega; siendo importante resaltar que el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) era responsable de la custodia del expediente de contratación[86] y estuvo a cargo

[85] "**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
[…]
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
[…]
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)
[…]"

[86] En virtud de lo previsto en el numeral 42.5 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación […]*".

de la contratación directa[87], pese a ello no exigió a la empresa contratista la presentación y/o regularización de dicha documentación.

Ahora bien, el expediente de contratación contiene el **Contrato N° 001-2021-HAP** Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" **(Apéndice N° 43)** el cual fue suscrito el 24 de febrero de 2021, entre el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, director de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo de Palpa y la señora Nidia Analí Quintanilla Cuba representante legal de la Corporación Tharzo S.A.C., por el monto de S/360 000,00, con el plazo de ejecución de la prestación de diez (10) días calendario, cuyo inicio del plazo se computaría desde el día siguiente de la emisión de la orden de compra, según la cláusula quinta de dicho contrato[88].

Cabe agregar que, de la información proporcionada y que obra en el expediente de contratación, no se advierte la presentación de la copia del DNI del representante legal de la Corporación Tharzo S.A.C., documento que el postor ganador de la buena debía presentar para la suscripción del contrato, ni que este se haya regularizado[89], el cual se encuentra establecido en el literal e) del numeral 2.3[90] del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA **(Apéndice N° 31)**.

Con relación a ello, con Oficio N° 003-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice Nº 42)** se solicitó a la Gerente General de la Corporación Tharzo S.A.C. confirmar entre otra información, si su representada presentó a la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa la documentación para el perfeccionamiento del contrato, de ser el caso, proporcionar el documento con el cargo de recepción de la entidad y la documentación que remitió; en respuesta a ello, con Carta N° 008 de 3 de noviembre de 2022[91] **(Apéndice Nº 42)** señaló lo siguiente: *"[...] Si, presentamos documentación para perfeccionamiento de contrato, pero no se encuentra firmado por la entidad ya que en su momento se suscitaron inconvenientes que impidieron la recepción formal, lamentamos haber dejado pasar este descuido, adjuntamos documentación en original [...]"*.

De la revisión a la documentación adjunta presentada por la Corporación Tharzo S.A.C., se advierte que adjunta ocho (8) declaraciones juradas **(Apéndice N° 42)** relacionada a datos del proveedor, de cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos de calificación, de vigencia del monto ofertado hasta la suscripción de contrato, de comunicación de correo y domicilio legal para efectos de notificación para todas las gestiones administrativas y legales vigentes al procedimiento de contratación, de no estar impedido para contratar con el estado, de no estar suspendido para contratar con el estado, de no estar inhabilitado para contratar con el estado y, de ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en la indagación de mercado; documentación que no acredita haber presentado a la entidad en la oportunidad que correspondía, ni en el plazo para su regularización y que incluso tienen fecha anterior[92] al otorgamiento de la buena pro[93]; además, dichas declaraciones juradas que adjunta, no eran requisitos para perfeccionar el contrato a excepción

[87] En virtud de lo previsto en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"[...] El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo [...] la Contratación Directa. [...]"*.

[88] Cabe agregar también, que el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística el 24 de febrero de 2021 a las 23:37 registró en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", del cual se aprecia que consideró un plazo de ejecución de 30 días calendario, plazo distinto al aceptado por la entidad y el proveedor (10 días calendario).

[89] Cabe agregar que, en la Guía de contratación directa bajo situación de emergencia, publicada el 17 de junio de 2020 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la pregunta y respuesta N° 19, se consideró al contrato y sus requisitos, como una de las actuaciones regularizables.

[90] **"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
e) Copia de DNI [...] de su representante legal en caso de persona jurídica.
[...]"

[91] Recibida el 4 de noviembre de 2022.

[92] Todas las declaraciones juradas tienen fecha 29 de enero de 2021.

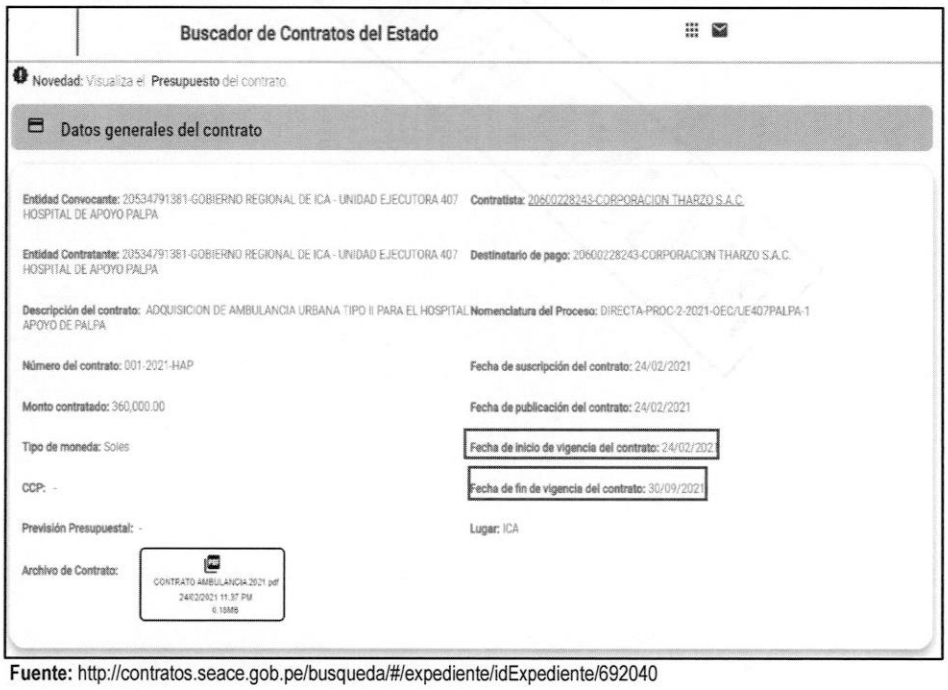
[93] El otorgamiento de la buena pro a la Corporación Tharzo S.A.C. se realizó el día 17 de febrero de 2021.

de la declaración jurada de comunicación de correo y domicilio legal para efectos de notificación para todas las gestiones administrativas y legales vigentes al procedimiento de contratación, que como se indicó no acreditó haber presentado a la entidad.

De lo expuesto, se tiene que la Corporación Tharzo S.A.C. no presentó ni regularizó la documentación requerida para perfeccionar el contrato prevista en el literal e) del numeral 2.3[94] del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA **(Apéndice N° 31)**, referido a la copia de DNI de su representante legal en caso de persona jurídica; siendo importante resaltar que el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego como jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) era responsable de la custodia del expediente de contratación[95] y le correspondía la gestión administrativa del contrato[96], pese a ello no exigió a la empresa contratista la presentación y/o regularización de dicho documento.

Asimismo, se debe agregar que el referido **Contrato N° 001-2021-HAP** Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" **(Apéndice N° 44)** fue registrado el 24 de febrero de 2021 a las 23:37 horas por Fredy Ángel Quevedo Arquiñego (40838160)[97] jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, considerando fechas de vigencia distintas a la contractual, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 6
Registro del Contrato N° 001-2021-HAP en el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE



Fuente: http://contratos.seace.gob.pe/busqueda/#/expediente/idExpediente/692040

[94] "**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
e) Copia de DNI [...] de su representante legal en caso de persona jurídica.
[...]"

[95] En virtud de lo previsto en el numeral 42.5 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación [...]*".

[96] Ello en virtud de lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento [...]*".

[97] Según lo informado mediante Informe N° D000409-2022-OSCE-SCGU de 2 noviembre de 2022 emitido por la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, remitido por el secretario general del OSCE a través del Oficio N° D003080-2022-OSCE-SGE de 3 de noviembre de 2022, recibido el 7 de noviembre de 2022, en atención al Oficio N° 004-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 45).**

Dicho ello, el contrato[98] que forma parte del expediente de contratación estableció un plazo de ejecución de diez (10) días calendario para la entrega de la ambulancia urbana tipo II y que según su cláusula quinta el inicio del plazo se computaría desde el día siguiente de la emisión de la orden de compra; pese a ello, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego como responsable del Área de Adquisiciones y jefe de la Unidad de Logística recién elaboró y suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 el 25 de febrero de 2021[99] **(Apéndice N° 5)**, ocho (8) días después de otorgada la buena pro[100] (17 de febrero de 2021), difiriendo de esa forma el inicio del plazo de ejecución de la prestación, el cual se debió iniciar desde el día siguiente de otorgada la buena pro.

En ese contexto, se tiene que el proveedor Corporación Tharzo S.A.C. realizó la entrega a la entidad, de la ambulancia urbana tipo II con Guía de Remisión Remitente N° 001-0001521 **(Apéndice N° 5)**, la cual cuenta con el sello y firma del responsable de almacén con fecha 29 de marzo de 2021[101], con veintisiete (27) días de retraso[102], posterior al vencimiento del plazo establecido; pese a ello, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), y como tal responsable de la aplicación de las penalidades, no gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a la empresa Corporación Tharzo S.A.C., bajo los apremios establecidos en la normativa aplicable, ni tampoco gestionó la aplicación de la penalidad por mora[103]; de igual modo el señor Royber Vela Vergaray jefe de Servicios Generales y Mantenimiento en su condición de área usuaria no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales[104] ni supervisó que el contrato se ejecute dentro del plazo previsto[105].

Adicionalmente a lo expuesto, según lo precisado por la empresa Alese S.A.C. con Documento s/n de 9 de agosto de 2022[106] **(Apéndice N° 48)**, el 17 de febrero de 2021 la Corporación Tharzo S.A.C. se apersonó a sus instalaciones para adquirir el vehículo de la marca Peugeot modelo boxer, serie VF3YDZMFCM2R73524 y motor 10TRJP2762262, cancelando la totalidad del vehículo según Factura F09-0000291 de 17 de febrero de 2021 por el monto de US$31 108,00, señalando además que el vehículo que no incluía ningún tipo de equipamiento médico; por lo tanto, se acredita que la Corporación Tharzo S.A.C. no contaba con la ambulancia urbana tipo II, efectuando recién la compra

[98] Cabe resaltar también, que el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística el 24 de febrero de 2021 a las 23:37 horas registró en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" suscrito por las mismas partes, del cual se aprecia que se consideró un plazo de ejecución de 30 días calendario, plazo distinto al considerado en las bases y en el mismo contrato que obra en el expediente de contratación (10 días). **(Apéndice N° 44)**.

[99] Mediante Informe N° 0016-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 7 de junio de 2022 **(Apéndice N° 46)** el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego remitió el correo electrónico de 25 de febrero de 2021 de las 16:35 horas **(Apéndice N° 46)** mediante el cual notificó al postor ganador de la buena pro a la dirección electrónica tharzo.sac@outlook.com la orden de compra – guía de internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, señalando *"Previo cordiales saludos la presente es para notificar la orden de compra n.° 171 para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos"*.

[100] En la Opinión N° 120-2020/DTN de 1 de diciembre de 2020 2021 **(Apéndice N°40)**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su conclusión 3.1, estableció que "*[...] se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe –en dicho momento- los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado.*"

[101] La Guía de Remisión Remitente N° 001-0001521 suscrita por el responsable de almacén tiene fecha de recepción de 29 de marzo de 2021, sin embargo, mediante Acta N° 005-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 47)**, el señor Nilo Amancio Grados Tenorios, responsable del Área de Almacén del Hospital de Apoyo de Palpa, señaló que la ambulancia urbana ingresó a la entidad el domingo 28 de marzo de 2021; lo cual ha sido corroborado mediante Cuaderno de Retenes **(Apéndice N° 47)** custodiado por el área de Servicios Generales y Mantenimiento entregado con Acta N° 004-2022-CGR/GRIC-HAP de 15 de noviembre de 2022 y lo señalado por el señor Royber Vela Vergaray con Acta N° 002-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022 y Oficio N° 001-2022-R.V.V. de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 47)**.

[102] El 1 de marzo de 2021, venció el plazo para la entrega de la ambulancia, por lo cual el retraso se contabilizó del 2 al 28 de marzo de 2021.

[103] Cabe resaltar que el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece como función del Órgano Encargado de las Contrataciones, la siguiente: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra [...] la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo [...]*".

[104] Según lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la [...], cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales [...]*".

[105] Cabe precisar que el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que al área usuaria le compete lo siguiente: "*[...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria [...]*".

[106] Recepcionado el 17 de agosto de 2022 y solicitado con Oficio N° 000730-2022-CG/GRIC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 48)**.

del vehículo el día del otorgamiento de la buena pro, para posteriormente, ser importada, ensamblada y equipada; plazo que conllevaba mayores días a lo pactado y del cual tenía pleno conocimiento.

Posteriormente al término del plazo de entrega de la ambulancia (1 de marzo de 2021), la señora Nidia Analí Quintanilla Cuba, representante legal de la empresa Corporación Tharzo S.A.C., mediante Carta N° 001-2021 de 4 de marzo de 2021, recepcionado el mismo día por la Unidad de Logística **(Apéndice N° 5)**, solicitó al jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), ampliación de plazo de veinticinco (25) días calendario para la entrega de la ambulancia urbana por caso fortuito, adjuntando correos electrónicos de 9, 15 y 16 de marzo de 2021; la carta precisa lo siguiente:

"[...]
Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes a fin de referirnos a la entrega de la "Ambulancia Urbana Tipo II", estipulada en la OC N° 171 mediante el cual nos obligamos a entregar la unidad el 19 Marzo del presente año.

Sobre el particular, dadas las medidas recientes dictadas por aduanas mediante, el cual indica que el desaduanaje de unidades automovilísticos a partir del 2021 ya no ingresan en el listado de prioridades (optimizan tiempos de desaduanaje) por motivo de la pandemia COVID-2019, motivo por el cual las flotas de las unidades ingresadas a partir del 2021 tomarían mayor tiempo en su desaduanaje al estipulado anteriormente.

Adicional a ello la concesionarían informo que aduanas había hecho una observación a un listado de unidades dentro de las cuales se encontraba la unidad destinada a nuestra empresa Corporación Tharzo S.A.C extendiendo aún más el tiempo de entrega de nuestra unidad.

Motivo por el cual nos hemos visto sumamente afectados ya que dependemos de los tiempos de entrega de aduanas, para el cumplimiento de nuestro trabajo.

Por lo expuesto líneas arriba solicitamos la ampliación del plazo de entrega por 25 días calendario adicionales como máximo, en la entrega de la Ambulancia Urbana Tipo II, acogiéndonos "Ampliación de Caso de entrega por caso fortuito según Ley de contratación del Estado y reglamentario". Por tratarse de atrasos ajenas a nuestra voluntad y exonerarnos de cualquier penalidad a que hubiese lugar.

Adjuntamos los correos en los cuales se evidencia lo antes expuesto.
[...]"

Respecto a lo señalado en su carta, que la empresa se obliga a entregar la ambulancia urbana tipo II el 19 de marzo de 2021, se precisa que dicho plazo no es concordante con el plazo contractual de diez (10) días calendario, plazo que la Corporación Tharzo S.A.C. conocía y estaba obligada a cumplir; asimismo, en relación a los correos electrónicos adjuntos a la citada carta (**Apéndice N° 5**), se advierte que estos fueron emitidos el 9 de marzo de 2021 a las 04:04 hrs., el 9 de marzo de 2021 a las 16:20 hrs, 15 de marzo de 2021 a las 13: 22 hrs, 15 de marzo de 2021 a las 18:33 hrs, 16 de marzo de 2021 a las 10:01 hrs. y 16 de marzo de 2021 a las 22:50hrs; es decir, en fechas posteriores a la solicitud de ampliación de plazo realizada por la Corporación Tharzo S.A.C. el 4 de marzo de 2021; además, dichos correos tampoco hacen precisión a las medidas dictadas por Aduanas para el desaduanaje de unidades automovilísticas por la pandemia COVID-19 ni de las observaciones efectuadas al importador.

Asimismo, precisar que según la información proporcionada por la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria – SUNAT con Oficio N° 000041-2022-SUNAT/310000 de 6 de junio de 2022[107] que adjunta el Informe Técnico N° 000012-2022-SUNAT/312100 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice N° 49)**, emitido por la División de Procesos de Ingreso, se advierte que la DUA N° 118-2021-10-097464 de 12 de marzo de 2021, señala que el vehículo tiene fecha de autorización de levante y de salida el 15 de marzo de 2021;

[107] Recibido el 8 de junio de 2022.

es decir, en fecha posterior al término del plazo de entrega de la ambulancia (1 de marzo de 2021), y anterior a los correos electrónicos de 16 de marzo de 2021 que sustentarían la ampliación de plazo, razones que evidencian que no se contó con el sustento para presentar la solicitud de ampliación de plazo ni mucho menos para otorgarla, a ello se adiciona, que el plazo para la entrega venció el 1 de marzo de 2021.

Así también, la ampliación de plazo tuvo como motivación el caso fortuito; sin embargo, la Corporación Tharzo S.A.C. conocía que no iba a poder cumplir con el plazo aceptado y establecido en el contrato, debido a que recién efectuó la compra de la ambulancia urbana en la fecha del otorgamiento de la buena pro, así también, conocía que el vehículo adquirido debía ser importado, ensamblado y equipado; razones que evidencian que la solicitud de ampliación de plazo no se enmarca en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible sino por el contrario era un hecho que podría haber previsto ya que era su obligación cumplir con el plazo contractual para entregar el bien[108].

Además, de la documentación proporcionada por la representante legal de la Corporación Tharzo S.A.C. con Carta N° 002 de 15 de agosto de 2022[109] **(Apéndice 50)**, se advierte facturas por concepto de habitáculo médico, adquisición de equipamiento médico, equipo de telecomunicación, entre otros, los cuales conforme a la fecha de facturación[110] fueron adquiridos posteriores al vencimiento del plazo contractual para la entrega del bien, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 5
Relación de comprobante de pago emitidos por la conversión y equipamiento de la ambulancia urbana tipo II

PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO
IBRAMED S.A.C.	Factura E001-24	24/03/2021	habitáculo médico de FDV ambulancia urbana/PEUGEOT Boxer 2021 VI: VF3YDZMFCM2R73524 MO:10TRJP2762262 (conversación de la ambulancia)
J.E. DISTRIBUIDORA MEDICA DEL SUR S.A.C.	Factura Electrónica F001-00001608	24/03/2021	Equipamiento de la ambulancia (aspirador de secreciones MOD 368R marca Cami, juego de férulas rígidas 5PZAS MOD SPLINT ART marca ETIMSA y otros equipos.
OMEQUIM S.A.	Factura Electrónica F003-00011665	23/03/2021	Camilla telescópica X – ELEVEX, incluye porta suero y porta balón de oxígeno y 01 caja mascara descartable PACK X 100 CAT: MM-3P-100 Serie: 84161
M & M TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A.C.	Factura Electrónica E001-454	22/03/2021	Radio móvil/base marca ICOM modelo IC-F5023136-174MHZ 128CH 50W incluye accesorios serie: 6224736 y otros.
M & M TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A.C.	Factura Electrónica E001-455	22/03/2021	Servicio de instalación radio móvil
JUAN CARLOS FELIPE RAMOS	Factura Electrónica E001-92	26/03/2021	Stickers varios para ambulancia
CENTRO ORTOPÉDICO D&N E.I.R.L.	Factura 0001 N° 0000056	26/03/2021	Kit de curación

Fuente: Carta N° 002 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 50)**
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente a ello, en atención a lo precisado por la Corporación Tharzo S.A.C. en su Carta N° 001-2021 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 5)** en relación a lo siguiente: "[...] *medidas recientes dictadas por aduanas mediante, el cual indica que el desaduanaje de unidades automovilísticos a partir del 2021 ya no ingresan en el listado de prioridades (optimizan tiempos de desaduanaje) por motivo de la pandemia COVID-2019, motivo por el cual las flotas de las unidades ingresadas a partir del 2021 tomarían mayor tiempo en su desaduanaje al estipulado anteriormente. [...]*". Respecto a ello se solicitó[111] a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat, entre otros datos, informar si para el año 2021, se modificaron los procedimientos

[108] Señalado en el artículo 1315 del Código civil, el cual precisa: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
[109] Solicitado con Oficio N° 000792-2022-CG/GRIC de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 50)**.
[110] Las copias visadas fueron proporcionadas con Acta N° 007-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n° 50)**.
[111] Con Oficio N° 000335-2022-CG/GRIC de 5 mayo de 2022, recibido el 6 de mayo de 2022 y reiterado con Oficio N° 000451-2022-CG/GRIC de 31 de mayo de 2022 recibido el 1 de junio de 2022 **(Apéndice N° 49)**.

de atención de importación de mercancías, específicamente en lo relacionado a desaduanaje de unidades movilísticas (Ambulancia para atención de casos COVID-19), informar se si priorizó la atención de nacionalización de mercancías, específicamente en lo relacionado a desaduanaje de unidades movilísticos (Ambulancia para atención de casos COVID-19), e informar si se emitió algún dispositivo que limitaba la atención de nacionalización de mercancías, específicamente en lo relacionado a desaduanaje de unidades automovilísticos.

En atención a ello, con Oficio N° 000041-2022-SUNAT/310000 de 6 de junio de 2022[112] que adjunta el Informe Técnico N° 000012-2022-SUNAT/312100 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice N° 49)**, emitido por la División de Procesos de Ingreso, se concluyó lo siguiente:

> *"[...]*
> *En el año 2021 no se modificaron los procedimientos aduaneros relacionados a la importación de mercancías de ambulancias para atención de casos COIV-19.*
>
> *[...]*
> *Durante el año 2021 se estuvo atendiendo de manera ininterrumpida las operaciones de comercio exterior.*
>
> *[...]*
> *En el año 2021 no se emitió disposición o dispositivo aduanero especial que modificara, priorizara o limitara la atención del despacho aduanero y levante en la importación de vehículos.*
> *[...]".*

Adicionalmente, se adjunta el Oficio N° 001380-2022-SUNAT/3D8400 de 20 de mayo de 2022, trasladando el Informe N° 000074-2022-SUNAT/3D5110 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 49)**, emitido por el Despacho de Importaciones – IA Marítima, que señala lo siguiente:

> *"[...]*
> *A) [...]*
> *B) **Informar si para el año 2021 se priorizó la atención de nacionalización de mercancías, específicamente en lo relacionado a desaduanaje de unidades movilísticos (Ambulancia para atención de casos COVID19), de ser afirmativa la respuesta indicar mediante que mecanismos se realizó dicha priorización.***
> *Se informa que durante el año 2021 la SUNAT estuvo atendiendo de manera ininterrumpida las operaciones de comercio exterior a su cargo; sin embargo, no emitió ninguna disposición especial para la importación de ambulancias.*
> *C) **Informar si para el año 2021 se emitió algún dispositivo que limitaba la atención de nacionalización de mercancías, específicamente en lo relacionado a desaduanaje de unidades automovilísticos.***
> *Se informa que la SUNAT no tiene dentro de su potestad decidir la limitación o no para la importación de mercancías, las mismas son determinadas por los sectores competente [...].*
> *D) [...]"*

De lo expuesto, se advierte que durante el período 2021 Aduanas atendió de manera ininterrumpida y no emitieron disposiciones especiales que modificarán, priorizarán o limitarán la atención del despacho aduanero y levante en la importación de vehículos; en ese sentido, lo argumentado por la Corporación Tharzo S.A.C. en su solicitud de ampliación de plazo no cuenta con sustento alguno, toda vez que como se ha descrito el proveedor no contaba con la ambulancia urbana tipo II, efectuando recién la compra del vehículo el día del otorgamiento de la buena pro, para posteriormente, ser importada, ensamblada y equipada[113]; plazo que conllevaba mayores días a lo pactado y del cual tenía pleno conocimiento.

[112] Recibido el 8 de junio de 2022.
[113] Equipamiento que fue adquirido posterior al plazo de entrega, cuyo detalle se aprecia en el cuadro n.° 5.

En relación a la respuesta otorgada por la entidad, sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista, no se ubicó documentación alguna en el expediente de contratación, por lo que se solicitó[114] a la entidad remitir la documentación que sustente el trámite que se le dio a la Carta N° 001-2021 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 5)**, remitiendo el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), el Informe N° 0017-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 7 de junio de 2022[115] **(Apéndice N° 51),** mediante el cual adjuntó la Carta s/n de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 51)** emitido por el citado servidor y recibida en la misma fecha por la representante legal de la Corporación Tharzo S.A.C., con la cual dio respuesta a la ampliación de plazo requerida, señalando lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a su representada para informarle respecto a la carta n° 001-2021 mediante la cual se solicitó ampliación de plazo de la entrega por caso fortuito.*
>
> *Al respecto* ***hecha la evaluación de la misma se le otorga 30 días calendarios*** *esperando se pueda cumplir con la entrega oportuna del bien adquirido." (Negrita y subrayado es nuestro)*

Asimismo, mediante Informe N° 0026-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP/LOG de 30 de junio de 2022 **(Apéndice N° 36)**, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), precisó lo siguiente:

> *"[...]*
> *Por otro lado con carta n° 001 de fecha 04 de marzo del 2021 la empresa Corporación Tharzo S.A solicita ampliación de plazo por caso fortuito; siendo respondido favorablemente con carta S/n de fecha 05 de marzo del 2021 otorgándole un plazo de 30 días calendarios los cuales son contabilizados a partir del 08 de marzo del 2021 y culmina el 06 de abril del 2021.*
>
> *En ese sentido como consta en el expediente original se puede apreciar que la entrega del bien fue el 28 de marzo del 2021 estando dicha entrega dentro de los plazos para lo cual se adjunta copia simple de acta de conformidad."*

De lo expuesto, se advierte que el jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), otorgó treinta (30) días calendario de ampliación de plazo a la Corporación Tharzo S.A.C.; no obstante que, como se ha señalado en los párrafos que anteceden no contaba con el sustento correspondiente, ello debido que los correos electrónicos que sustentarían dicha solicitud, fueron emitidos el 9, 15 y 16 de marzo de 2021, es decir, en fecha posterior tanto de la solicitud de ampliación de plazo de 4 de marzo de 2021, así como de la respuesta de 5 de marzo de 2021 de la Unidad de Logística a cargo del señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego; así también por la respuesta emitida por Aduanas en la que manifiestan que atendieron de manera ininterrumpida y no emitieron disposiciones especiales que modificaran, priorizaran o limitaran la atención del despacho aduanero y levante en la importación de vehículos.

Asimismo, que la solicitud no se enmarcaba en la causal argumentada en su solicitud en razón a que era un hecho previsible por parte del contratista; a ello se adiciona que, otorgó un plazo superior al solicitado por el contratista (25 días calendario), además que el plazo contractual para la entrega de la ambulancia urbana tipo II venció el 1 de marzo de 2021; y, más aún que, no tenía la competencia para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, la cual le correspondía al Director de la Unidad de Administración en atención al numeral 18 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021[116] **(Apéndice N° 22).**

[114] Oficio N° 000449-2022-CG/GRIC de 31 de mayo de 2022 recibido el 2 de junio de 2022 **(Apéndice N° 51).**
[115] Remitido con Oficio N° 233-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 7 de junio de 2022 **(Apéndice N° 51).**
[116] Delegación de facultades concluida con eficacia anticipada al 1 de abril de 2021 en virtud a la Resolución Directoral N° 233-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 2 de julio de 2021 **(Apéndice N° 22).**

En ese sentido, considerando que la obligación se generó el 17 de febrero de 2021[117], los servidores de la entidad, no solo permitieron el incumplimiento de las obligaciones de la empresa Corporación Tharzo S.A.C., sino además se emitió una Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171, **(Apéndice N° 5)** la cual fue elaborada y suscrita por el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego como responsable del Área de Adquisiciones y jefe de la Unidad de Logística, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por ocho (8) días, contados desde el día siguiente a la aceptación de la oferta del proveedor con el otorgamiento de la buena pro, plazo que también fue incumplido, ya que la ambulancia recién fue entregada el 28 de marzo de 2021 con la Guía de Remisión Remitente N° 001-0001521 **(Apéndice N° 5)**, con veintisiete (27) días de retraso[118], posterior al vencimiento del plazo contractual establecido.

De eso modo, se desnaturalizó la atención inmediata de la demanda, que justifica una contratación directa por situación de emergencia, ello a fin de eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de contrataciones y su reglamento vigente, frente al incumplimiento de la obligación del contratista, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones por la infracción del contratista.

Es importante resaltar que, la normativa de contrataciones ha establecido quienes se encuentran a cargo de los procesos de contratación de una entidad, teniendo entre ellos a su Titular, respecto al cual, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que: "*El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras*". Del mismo modo, el numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad [...]*".

De lo expuesto, la normativa de contrataciones ha establecido para el Titular de la entidad, como uno de sus roles, el de la supervisión[119] de los procesos de contratación de bienes, concordante con ello, también le ha dado la responsabilidad[120] del cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas; dicho ello, al señor César David Manchego Totocayo, director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa, -quien conforme se ha expuesto en los párrafos que anteceden conocía de la contratación directa- le correspondía cautelar que la contratación directa se realice cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; que se atienda de manera inmediata la necesidad que justificaba dicha contratación, así como, que se apliquen los correctivos dispuestos en la ley de contrataciones y su reglamento vigente; pese a ello, no lo cumplió, ya que no se logró atender inmediatamente la necesidad que justificaba dicha contratación directa en el marco de la emergencia sanitaria nacional, ni se aplicaron los correctivos correspondientes, frente a los incumplimientos de las obligaciones del contratista, como son la aplicación de la penalidad, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado por la infracción del contratista[121].

Respecto a la penalidad aplicable por el retraso injustificado en la entrega de la ambulancia urbana tipo II, y el incumplimiento de la obligación del contratista, correspondía que la entidad aplique la misma, considerando el plazo contractual establecido por los diez (10) días de ejecución; el mismo que venció el **1 de marzo de 2021**, habiéndose superado el monto máximo de la penalidad a aplicar al contratista; cuyo cálculo se describe a continuación:

[117] Fecha de otorgamiento de la buena pro otorgada a la Corporación Tharzo S.A.C.
[118] El 1 de marzo de 2021, venció el plazo para la entrega de la ambulancia urbana tipo II.
[119] De conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[120] De conformidad a lo previsto en el numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[121] Ello en virtud, de la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato [...]*".

Cuadro N° 6
Cálculo de la penalidad no aplicada a la empresa Corporación Tharzo S.A.C.

Datos		Artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	
Proveedor: Corporación Tharzo S.A.C. **Monto total del bien:** S/ 360 000,00 **Plazo de la adquisición del bien:** Diez (10) días calendario **Computo del plazo:** 18 de febrero de 2021 **Vencimiento de plazo de entrega:** 1 de marzo de 2021 **Fecha de entrega de bien:** 28 de marzo de 2021 **Número de días de retraso:** 27 días calendario **Días de penalidad**: 27 días calendario		**Penalidad diaria** = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40	
Cálculo de penalidades			
Penalidad Diaria (a)	**N° de días de retraso (b)**	**Penalidad total incurrida (axb)**	**Penalidad Máxima a aplicar (10% del monto contractual)**
Penalidad diaria = 0.10x S/360 000,00 / 0.40x10 Penalidad diaria = S/36 000,00 / 4 = S/9 000,00	**27** Computo entre el **2 de marzo al 28 de marzo de 2021**	= S/9 000,00 x 27 días = S/243 000,00	S/36 000,00

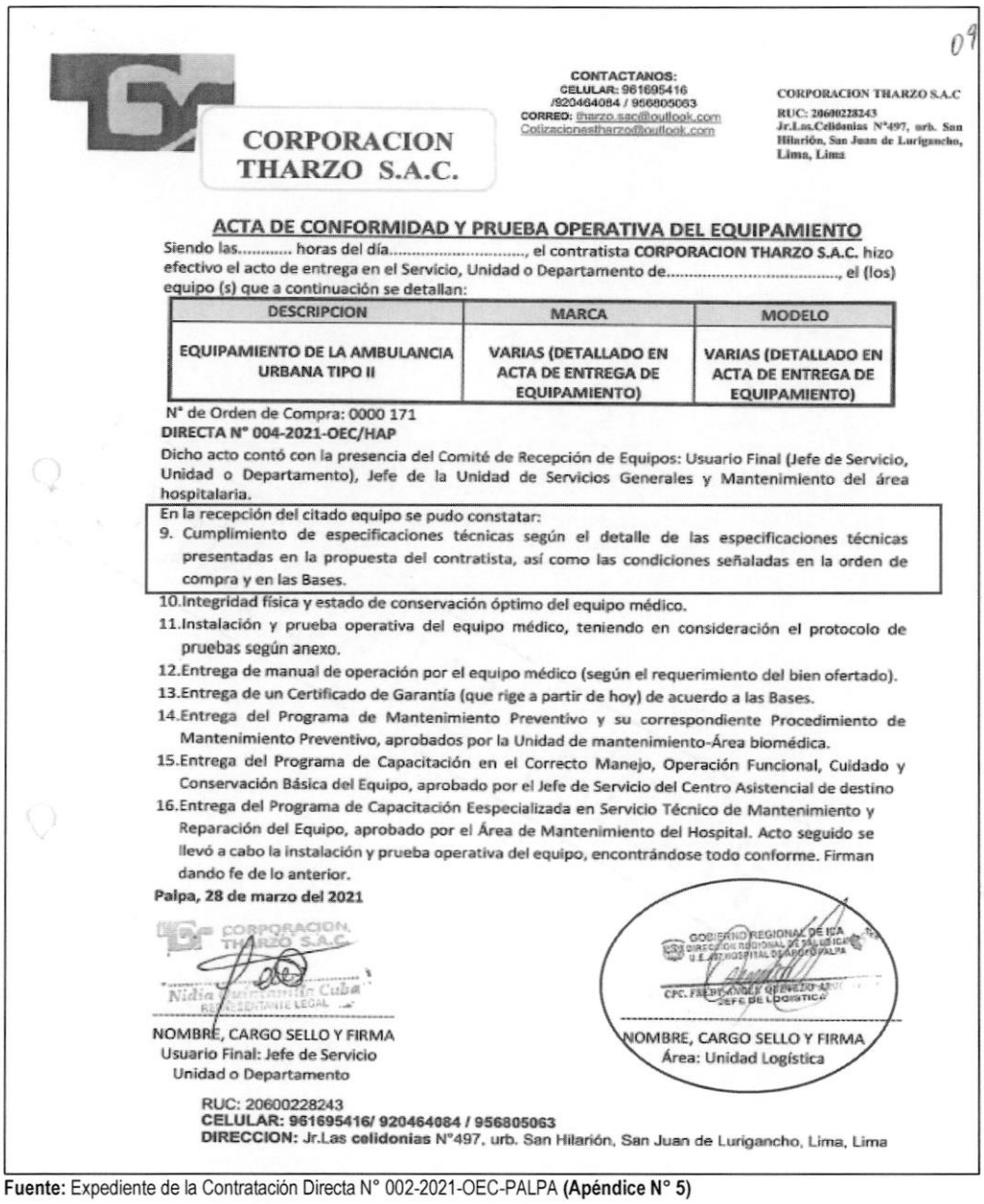
Elaborador por: Comisión de Control.

Sin embargo, pese al vencimiento del plazo señalado para el cumplimiento de la obligación del contratista, la entidad no aplicó penalidad alguna para la empresa Corporación Tharzo S.A.C., no efectuó la resolución del contrato y no realizó la comunicación al Tribunal de Contrataciones por el incumplimiento del proveedor, por el contrario, permitió que ésta entregara el equipo con el plazo vencido, sin cautelar los intereses estatales.

Siendo que, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), suscribió el Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipamiento el 28 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 5)** conjuntamente con la señora Nidia Analí Quintanilla Cuba, representante legal de la empresa Corporación Tharzo S.A.C. según se aprecia en la imagen N° 7, señalando el cumplimiento de las especificaciones técnicas según la propuesta del Contratista, pese a que correspondía al área usuaria verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo esta realizar las pruebas que fueran necesarias de conformidad a lo establecido en el numeral 168.2[122] del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[122] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019:
[...]
"Artículo 168. Recepción y conformidad
[...]
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]".

Imagen N° 7
Acta de conformidad y prueba operativa del equipamiento suscrito por el señor Fredy Quevedo Arquiñego



09

CORPORACION THARZO S.A.C.

CONTACTANOS:
CELULAR: 961695416
/920464084 / 956805063
CORREO: tharzo.sac@outlook.com
Cotizacionestharzo@outlook.com

CORPORACION THARZO S.A.C
RUC: 20600228243
Jr.Las.Celidonias N°497, urb. San Hilarión, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima

ACTA DE CONFORMIDAD Y PRUEBA OPERATIVA DEL EQUIPAMIENTO

Siendo las..... horas del día....., el contratista **CORPORACION THARZO S.A.C.** hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de....., el (los) equipo (s) que a continuación se detallan:

DESCRIPCION	MARCA	MODELO
EQUIPAMIENTO DE LA AMBULANCIA URBANA TIPO II	VARIAS (DETALLADO EN ACTA DE ENTREGA DE EQUIPAMIENTO)	VARIAS (DETALLADO EN ACTA DE ENTREGA DE EQUIPAMIENTO)

N° de Orden de Compra: 0000 171
DIRECTA N° 004-2021-OEC/HAP

Dicho acto contó con la presencia del Comité de Recepción de Equipos: Usuario Final (Jefe de Servicio, Unidad o Departamento), Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del área hospitalaria.

En la recepción del citado equipo se pudo constatar:

9. Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases.
10. Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico.
11. Instalación y prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas según anexo.
12. Entrega de manual de operación por el equipo médico (según el requerimiento del bien ofertado).
13. Entrega de un Certificado de Garantía (que rige a partir de hoy) de acuerdo a las Bases.
14. Entrega del Programa de Mantenimiento Preventivo y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo, aprobados por la Unidad de mantenimiento-Área biomédica.
15. Entrega del Programa de Capacitación en el Correcto Manejo, Operación Funcional, Cuidado y Conservación Básica del Equipo, aprobado por el Jefe de Servicio del Centro Asistencial de destino
16. Entrega del Programa de Capacitación Eespecializada en Servicio Técnico de Mantenimiento y Reparación del Equipo, aprobado por el Área de Mantenimiento del Hospital. Acto seguido se llevó a cabo la instalación y prueba operativa del equipo, encontrándose todo conforme. Firman dando fe de lo anterior.

Palpa, 28 de marzo del 2021

CORPORACION THARZO S.A.C.
Nidia [illegible] Cuba
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE, CARGO SELLO Y FIRMA
Usuario Final: Jefe de Servicio
Unidad o Departamento

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
U.E. 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA
CPC. FREDY ANDRE QUEVEDO ARQ
JEFE DE LOGISTICA

NOMBRE, CARGO SELLO Y FIRMA
Área: Unidad Logística

RUC: 20600228243
CELULAR: 961695416/ 920464084 / 956805063
DIRECCION: Jr.Las **celidonias** N°497, urb. San Hilarión, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima

Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA **(Apéndice N° 5)**

En relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas de la ambulancia urbana tipo II, se solicitó[123] colaboración institucional al Gerente de Red Asistencial Ica del Seguro Social de Salud, a fin de contar con el apoyo de un profesional para la evaluación de aspectos técnicos de dicho vehículo; como resultado de ello, el Ingeniero Mecánico Electricista Roberto Antonio Almora Castillo, profesional que acreditó la Red Asistencial Ica del Seguro Social de Salud, con Oficio N° 147-GRA-ICA-ESSALUD-2022 de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 52),** realizó la inspección física y emitió el Informe Técnico N° 003-INGSUP-HIFTG-RAICA-ESSALUD-2022 *"Inspección Física y verificación del funcionamiento y cumplimento de las especificaciones técnicas del equipamiento de la ambulancia urbana tipo II marca PEUGEOT placa EUG-647 adquirida por la Unidad Ejecutora N° 407 – Hospital de Apoyo Palpa durante el periodo 2021"* de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 52)**, suscrito por el referido profesional, en el que precisó lo siguiente:

[123] Oficio N° 000909-2022-CG/GRIC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 52)**.

"[...]

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO BIOMÉDICO.

Luego de la verificación, del funcionamiento y física del equipamiento de la ambulancia urbana tipo II marca Peugeot placa EUG-647 entregada por la empresa Corporación Tharzo S.A.C. se comprueba el incumplimiento de las características físicas respecto al equipamiento de la ambulancia urbana tipo II ofertada por la referida empresa en su oferta (Cotización n° 0001460 de 28 de enero de 2021), dichos incumplimientos fueron consignados en el Acta de inspección física al equipamiento de la ambulancia urbana tipo II- Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa de 12 de setiembre de 2022 y se detallan a continuación:

Cuadro N° 1
Verificación de las especificaciones técnicas del equipamiento de la ambulancia urbana tipo II considerada en la oferta del postor Corporación Tharzo S.A.C. en relación a la ambulancia entregada a la entidad

EE.T.T. DE LA AMBULANCIA URBANA TIPO II CONSIDERADAS EN LA OFERTA DEL POSTOR CORPORACIÓN THARZO S.A.C.	*CUMPLE CON LAS EE.TT. DE LA AMBULANCIA ENTREGADA POR EL CONTRATISTA (SI / NO)*	*COMENTARIOS Y/O OBSERVACIÓN*
CABINA DE ATENCIÓN MEDICA		
B32 ***Puertas de acceso****: La cabina de atención médica debe tener dos (02) puertas traseras verticales de cierre hermético y una (01) puerta lateral deslizante con ventana de vidrio templado y pavonado.*	*NO*	*No cuenta con vidrio pavonado*
[...]		
B37Sistema eléctrico: [...]. Tablero de fusibles de fácil acceso, cada circuito debe ser independientemente, tener su propia protección y código de identificación. [...]	-	*Tablero de fusibles no tiene código de identificación*
[....]		
B39 Sistema de protección: (anti vuelco) que garantice la integridad de los pasajeros en caso de vuelco.	*NO*	*No cuenta con sistema de protección antivuelco.*
[...]		
B43 [...] una (01) lámpara de accionamiento automático, al momento de abrir cualquier de las puertas de la cabina de atención médica.	-	*No se ubicó dentro de la ambulancia una lámpara de accionamiento automático*
B44 Ventanas de vidrio templados y pavonados.	*NO*	*Vidrios no están pavonados*
[...]		
MOBILIARIO INCORPORADO A LA CABINA MÉDICA.	-	
[...]		
ACCESORIOS:		
B52 Una (01) barra de luces de techo tipo bandera de cuatro elementos, de luz estroboscópica con leds y altavoz para intemperie a 100 watts.	*NO*	*No cuenta con altavoz*
[...]		
LINTERNA PARA EXAMEN	-	
B ACCESORIOS		
[...]		
B01 Un juego de baterías de repuesto.	*NO*	
B02 Un cargador de baterías.	*NO*	
MALETIN DE SOPORTE BASICO DE VIDA	-	
B CONTENIDO DE MALETIN	-	
[...]		

EE.T.T. DE LA AMBULANCIA URBANA TIPO II CONSIDERADAS EN LA OFERTA DEL POSTOR CORPORACIÓN THARZO S.A.C.	CUMPLE CON LAS EE.TT. DE LA AMBULANCIA ENTREGADA POR EL CONTRATISTA (SI / NO)	COMENTARIOS Y/O OBSERVACIÓN
· Dos mascarillas para pacientes adultos de diferentes tamaños con bordes acojinados, anatómicos, transparentes, esterilizables en autoclave.	NO	Solo se ubicó una (1) mascarilla para pacientes adultos.
[...]		
[...]		
OXIMETRO DE PULSO	-	
A GENERALES	-	
[...]		
A07 Sensor reusable para pacientes pediátricos, con cable conector al equipo.	NO	
A08 Sensor reusable para neonatos sin resorte o pinza de sujeción que puedan dañar al neonato, con cable conector al equipo.	NO	
[...]		
RADIO DE COMUNICACIÓN VHF	-	
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO: RADIO DE COMUNICACIÓN VHF UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): AMBULANCIA FRECUENCIA DE USO: TODO EL DÍA	-	
ESPECIFICACIONES TECNICAS BÁSICAS	-	
A GENERALES	-	
[...]		
A03. El equipo estará pre sintonizado con las frecuencias radiales del Ministerio de Salud Tx/Rx: 166.930Mhz, 170.610 Mhz, 171.930Mhz, 160.625 Mhz. Una frecuencia de Rx 166.930 Mhz y Tx 171.930Mhz.	NO	Equipo no se encuentra pre sintonizado con las frecuencias radiales del Ministerio de Salud
[...]		
ANTENA MOVIL	-	
E01 Antena móvil tipo VHF/FM, sintonizada a la frecuencia de operación del Ministerio de Salud, ganancia de 3 dB o más.	NO	El sistema no está sincronizado a la Frecuencia de Operación del Ministerio de Salud
[...]		
ACCESORIOS	-	
[...]		
F02 Kit de montaje para ser instalada en la cabina del conductor de la ambulancia: cables de alimentación y fusibles de repuesto.	NO	No se mostró los fusiles de repuesto
HANDY	-	
CARACTERISTICAS GENERALES	-	
A01 Dos (02) Handy de frecuencia VHF de la misma marca del equipo de radiocomunicación móvil.	-	No se ubicaron los dos Handy de frecuencia VHF, según lo indicado por el jefe del Servicio de Mantenimiento no fueron entregados por el contratista.

Como se aprecia en el Cuadro N° 1, respecto a la cabina de atención médica las características técnicas difieren de las especificaciones técnicas señaladas en la oferta del proveedor, según se detalla a continuación:

- ***Cabina de atención médica**. – [...], no cuenta con sistema de protección antivuelco que garantice la integridad del paciente y del personal médico en caso de accidente, sistema de vital importancia que no se ha cumplido por parte del proveedor.*

Asimismo, las dos (2) puertas traseras verticales y puerta lateral de acceso a la cabina de atención médica no cuenta con vidrio pavonado, lo que permite la visualización del equipamiento y del paciente que se atienden en su interior, el tablero de fusible no tiene código de identificación y no cuenta con lampara de accionamiento automático, las cuales deberían encender al momento de abrir cualquiera de las puertas de la cabina.

- ***Mobiliario incorporado a la cabina médica.*** *- [...]*
 [...] en relación a los accesorios, la barra de luces no cuenta con altavoz.

- ***Equipamiento médico tipo II.*** *- Se verificó que la linterna para examen no cuenta con un juego de baterías de repuesto ni cargador de baterías, en el maletín de soporte básico de vida solo se ubicó una (1) mascarilla para paciente adultos esterilizables, en lugar de dos (2) según la oferta del postor, el oxímetro de pulso no cuenta con sensor reusable para paciente pediátricos, con cable conector al equipo ni sensor reusable para neonatos [...]*

[...]
Respecto al equipo de radio de comunicación VHF y antena móvil, se verificó que no se encuentran sintonizados con las frecuencias radiales del Ministerio de Salud Tx/Rx: 166.930Mhz, 170.610Mhz, 171.930Mhz, 160.625Mhz. Una frecuencia de Rx 166.930 Mhz y Tx 171.930Mhz, lo que debió coordinarse con el proveedor al momento de su entrega para su cumplimiento, puesto que el equipo de radio de comunicación VHF permite mantener el servicio de comunicaciones las 24 horas de día; a fin de atender emergencias de diversa índole e incluso salvar vidas, permitiendo coordinar con los diversos hospitales, institutos especializados, centros y puestos de salud a nivel local y nacional.

Asimismo, no se mostraron los fusiles de repuesto y según lo indicado por el personal de la Entidad, el proveedor no hizo entrega de los dos Handy de frecuencia VHF de la misma marca del equipo de radiocomunicación móvil, los cuales no se encontraron en la ambulancia, por lo cual no se opina al respecto.
[...]"

Asimismo, en el Acta de Inspección Física al equipamiento de la ambulancia urbana tipo II Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 53)**, respecto a la sección B30 Estructura y Envolventes de la Cabina de Atención Médica el Ingeniero Mecánico Electricista señaló que se debe solicitar al proveedor el certificado actualizado de cumplimiento de condiciones de fabricación emitido por empresa certificadora MTC, aspecto que fue considerado en la oferta del postor, por lo cual se solicitó[124] a la Corporación Tharzo S.A.C. remitir dicho certificado, precisando en la Carta N° 004 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 54)** lo siguiente:

[...]
No contamos con dicha documentación; hemos consultado a nuestro proveedor (quien nos realizo la conversión de la unidad móvil) y nos indican que a ellos en todo este tiempo las entidades no les ha requerido dicha documentación."

Por lo expuesto, la ambulancia urbana tipo II no cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas por el proveedor en su cotización/oferta **(Apéndice N° 5)** presentada y aceptada por la entidad.

Seguidamente, el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego como jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), elaboró el Acta de Conformidad de 28 de marzo de 2021[125] **(Apéndice N° 5)** sin dejar constancia del retraso injustificado en la entrega del bien ya que este fue entregado veintisiete (27) días calendario posterior al vencimiento del plazo contractual; dicha acta de conformidad fue suscrita por el señor Royber Vela Vergaray jefe de Servicios Generales y

[124]Con Oficio N° 001057-2022-CG/GRIC de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 54)**.
[125]Mediante Oficio Nº 0001132-2022-CG/GRIC de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 55)** se solicitó al servidor que confirme si fue la Unidad de Logística quien elaboró el Formato de Acta de Conformidad para la firma del área usuaria vinculado a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, precisando mediante Informe N° 0067-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 10 de octubre de 2022, **(Apéndice N° 55)** lo siguiente: *"[...] se confirma que la oficina de logística es la encargada de elaborar el formato Excel de la acta de conformidad para la firma del área usuaria vinculado a la orden de compra guía de internamiento N° 000171 del 25 de febrero de 2021".*

Mantenimiento (área usuaria) quien tampoco advirtió dicho incumplimiento ni mucho menos que se cumpla con las especificaciones técnicas ofertadas.

Con relación a ello, se solicitó[126] al referido jefe de Servicios Generales y Mantenimiento precisar cuáles fueron las especificaciones técnicas que utilizó en su calidad de área usuaria para la revisión y verificación de la ambulancia urbana tipo II entregada por la Corporación Tharzo S.A.C., para posteriormente proceder a otorgarle la conformidad de la prestación, remitiendo con Informe N° 004-2022-HAP-RVV de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 56)**, copias suscritas de la especificaciones técnicas con las cuales verificó la entrega de la ambulancia **(Apéndice N° 56)**, de la revisión a las especificaciones técnicas que adjunta a su informe, se advierte que contiene una característica de una ambulancia rural tipo II (tracción 4 x 4), sin embargo su título precisa: "Especificaciones técnicas ambulancia urbana tipo II", por lo tanto, dichas especificaciones técnicas difieren tanto de su requerimiento como de la ambulancia urbana ofertada y entregada por el contratista, lo cual evidencia que el servidor otorgó la conformidad de la prestación sin efectuar la verificación correspondiente.

Sobre el particular, los numerales 168.1, 168.2 y 168.6 del artículo 168° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, han establecido lo siguiente:

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
[...]

168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso
[...]".

Asimismo, la Cláusula Octava: Conformidad de la prestación del servicio del Contrato N° 001-2021-HAP de 24 de febrero de 2021, que obra en el expediente de contratación **(Apéndice N° 43)** señala lo siguiente:

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La recepción será otorgada por la Oficina de Logística y conformidad será otorgada por la parte usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas AL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas".

[126] Con Oficio N° 001158-2022-CG/GRIC de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 56)**.

En ese sentido; correspondía al señor Royber Vela Vergaray en su condición de área usuaria verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales[127] y supervisar que el contrato se ejecute dentro del plazo contractual previsto[128]; lo cual no cumplió, ya que suscribió el acta de conformidad sin dejar constancia del retraso injustificado así como de los incumplimientos de las especificaciones técnicas de la ambulancia urbana tipo II entregada por el contratista, relacionadas a la cabina de atención médica, mobiliario incorporado a la cabina médica, linterna para examen, maletín de soporte básico de vida, oxímetro de pulso, radio de comunicación y handy; permitiendo de ese modo, que se entregara la ambulancia con el plazo vencido con veintisiete (27) días de retraso injustificado y sin cumplir con las especificaciones técnicas ofertadas, debido a que consignó en dicha acta, en el campo penalidad "NO APLICA", en el campo plazo de entrega "CUMPLIÓ.....SI.....", en el campo días de atraso "NO APLICA", y en campo verificación de la prestación no consignó dato alguno.

Posteriormente, mediante Comprobante de Pago N° 514 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice N° 5)** el señor Juan Raúl Sotil Buendía en su condición de jefe de la Unidad de Economía, y que ejercía autoridad sobre las áreas de su unidad orgánica entre ellas, el área de tesorería[129], suscribió el comprobante de pago sin verificar que se cuente con la autorización del Director de la Unidad de Administración, lo cual incluso fue confirmado por el propio servidor a través del Acta N° 001-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022[130] **(Apéndice N° 57)** en el que señala lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *Asimismo, debo mencionar que solo suscribí el comprobante de pago N° 514 impreso y proporcionado por el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Oficina de Logística, seguidamente se lo entregué y este fue adjuntado al expediente de pago*
> *[...]".*

De igual modo, el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez, director de la Unidad Administración, no cauteló que el reconocimiento del devengado se realice cumpliendo la normativa aplicable pese a que era de su competencia conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° Gestión de pagos del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración"*, lo cual incluso fue confirmado por el referido servidor a través del Acta N° 003-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 58)**, en la cual señaló lo siguiente: *"[...] Yo no autorice el devengado, el giro, ni el pago del registro SIAF 267 que corresponde a la adquisición de la ambulancia urbana tipo II. [...]"*. De igual forma con Documento s/n de 15 de noviembre de 2022[131] **(Apéndice N° 58)** señaló: *"[...] el recurrente no recuerda haber suscrito en el algún momento dicho comprobante de pago con registro SIAF 267.[...] siendo que cualquier visación que realiza el área de administración es posterior a la cadena de ejecución del gasto (compromiso, devengado y girado) [...]."*

Por lo tanto, en su calidad de director de la Unidad de Administración le correspondía conducir, ejecutar y evaluar el sistema administrativo de tesorería y las actividades de ejecución presupuestal, en el marco

[127] En virtud a lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales [...]*".

[128] Cabe precisar que el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que al área usuaria le compete lo siguiente: "*[...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria [...]*".

[129] Según lo previsto en el numeral 4.1 CONTADOR II – CÓDIGO: P4-05-225-2 de la Unidad de Economía del Manual de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado con Resolución Directoral N° 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E. 407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014, la Unidad de Economía ejercía autoridad sobre las áreas de su unidad orgánica, entre ellas, el área de tesorería, la cual es responsable de **(Apéndice N° 66)** revisar la documentación en general para su pago, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.4 Tesorero I – CÓDIGO: P3-0860-1 de la misma unidad y documento de gestión.

[130] Lo cual ha sido corroborado por el citado servidor mediante Nota N° 044-2022-GORE-ICA-DIRESA-U.E.407-HAP/J.ECON de 15 de noviembre de 2022, solicitado con Oficio N° 012-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 57)**.

[131] Requerido con el Oficio N° 013-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 58)**.

de las normas de dicho sistema administrativo[132], así como administrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución del presupuesto asignado[133], razón por la cual, le correspondía cautelar que el pago se realice cumpliendo la normativa correspondiente, pese a ello no lo realizó permitiendo de ese modo no solo que el contratista entregue el bien fuera del plazo contractual y sin la aplicación de ningún correctivo sino que además que se le realice el pago total a la empresa Corporación Tharzo S.A.C. sin la aplicación de ningún correctivo.

En ese sentido, conforme se ha detallado en los párrafos que anteceden pese a no contar con la autorización del Director de la Unidad de Administración, el señor Juan Raúl Sotil Buendía en su condición de jefe de la Unidad de Economía a través de la suscripción del Comprobante de Pago N° 514 de 9 de abril de 2021 permitió que se la pague el monto total del contrato que ascendía a S/360 000,00 a la Corporación Tharzo S.A.C.; siendo relevante indicar que el señor Ángel Jesús Bautista Gutiérrez director de la Unidad de Administración no cauteló que el reconocimiento del devengado y el comprobante de pago N° 514 de 9 de abril de 2021se realicen cumpliendo la normativa aplicable, ya que haberse realizado pudo haber advertido el incumplimiento de las condiciones contractuales, no cumpliendo con cautelar los recursos asignados a la entidad.

Por otro lado, según lo establecido en el literal G. Otras Especificaciones del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA la entrega de la tarjeta de propiedad, placas y SOAT, se efectuaría en los treinta (30) días calendario siguientes a la cancelación total del bien por parte de la entidad, la cual se efectuó el 12 de abril de 2021[134]; no obstante, de la revisión a la documentación remitida por la entidad[135] se advierte que la tarjeta de propiedad con título 2021-1717319 fue emitido el 2 de julio de 2021 y el SOAT con número de Póliza – Certificado N° 3022100220741-1 tiene fecha de emisión 8 de julio de 2021; por lo tanto, ambos documentos fueron emitidos en cincuenta y uno (51) días y cincuenta y siete (57) días calendario, respectivamente posterior al plazo de entrega establecido en las bases; información que ha sido corroborada por la Zona Registral N° XI – Sede Ica, con Oficio N° 01237-2022-SUNARP/ZRXI/UREG /ABOG de 16 de noviembre de 2022[136] **(Apéndice N° 60).**

Por otro lado, cabe resaltar sobre dicha contratación, que durante el período en el que se llevó a cabo los actos preparatorios hasta la ejecución contractual la señora Nidia Analí Quintanilla Cuba, representante legal y gerente general de la Corporación Tharzo S.A.C. prestó servicios a la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa bajo la modalidad de Servicio Rural Urbano Marginal de Salud – Serums, según lo informado por el Director Regional de Salud mediante Oficio N° 1983-2022-DDIRESA-ICA/DG de 20 de junio de 2022 **(Apéndice N° 61)** que adjunta la Resolución Directoral Regional N° 1259-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 61)** que en su artículo primero señala:

> ***Dar por concluido el Servicio Rural y Urbano Marginal*** *a Doña* ***QUINTANILLA CUBA NIDIA ANALÍ,*** *identificada con DNI.. N° 72320546, de profesión QUÍMICO FARMACÉUTICO, en concordancia con la parte considerativa de la presente Resolución, al haber realizado el referido servicio en el Establecimiento de Salud: DE APOYO DE PALPA con Código de Renipress 00003458 – categoría I-4- Distrito* ***PALPA-*** *Quintil 3, Provincia PALPA – Departamento Ica – de la Dirección Regional de Salud de Ica, Institución*

[132] Ello en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004.

[133] Ello en virtud de lo previsto en el literal i) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004.

[134] A través de dos (2) Constancias de Pago mediante Transferencia Electrónica con número de operación 081-21000339 por S/200 000,00 y 081-21000340 por S/160 000,00 ambas del 12 de abril de 2021 **(Apéndice N° 5)**.

[135] Solicitada con Oficio N° 000332-2022-CG/GRIC de 5 de mayo de 2022, Oficio N° 000901-2002-CG/GRIC de 2 setiembre de 2022 y reiterado con el Oficio N° 014-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022 y atendida con Oficio N° 186-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 11 de mayo de 2022, Informe N° 0052-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 7 de septiembre de 2022 y Oficio N° 565-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 16 de noviembre de 2022 que adjunta el Informe N° 0081-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407- HAP-LOG de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 59)** emitido por el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, jefe de la Unidad de Logística, en el que señala que: *"[..] no existe documento de la remisión de tarjeta, placa y certificado SOAT, por cuando dicho proveedor fue quien vino a colocar la placa y al ser digital tanto la tarjeta de propiedad y en certificado SOAT, fueron entregadas al momento de la colocación de la Placa".*

[136] Documentación solicitada con Oficio n.° 009-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 60).**

GOBIERNO REGIONAL, en la modalidad de SERUMS EQUIVALENTE: SIN PRESUPUESTO, desde el 16/10/2020 al 30/09/2021.

Lo cual también ha sido confirmado por la jefa del Servicio de Farmacia mediante Oficio # 020-2022-GORE-ICA/SERV.FARM/UE.407-PALPA de 8 de julio de 2022[137], **(Apéndice N° 61)** que señala: *"[...]en cuanto al personal que estuvo prestando servicio de SERUMS EQUIVALENTE la Sra. NIDIA ANALI QUINTANILLA CUBA, estuvo laborando en el servicio de farmacia de la unidad ejecutora 407 – hospital apoyo de palpa, realizando labores asistenciales en dicho servicio cumpliendo funciones netamente asistenciales de acuerdo a su profesión, cumpliendo 18 horas semanales y con fecha de inicio 16 de octubre de 2020 al 30 de setiembre de 2021 como consta en su proveído"*

Y conforme se ha descrito en los párrafos que anteceden, la empresa Corporación Tharzo S.A.C. que tenía como representante legal a la señora Nidia Analí Quintanilla Cuba, participó en la indagación de mercado realizada por la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa habiendo ofertado y finalmente proveído la ambulancia urbana tipo II por el monto de S/360 000,00; siendo relevante precisar que, las demás empresas consideradas en la indagación de mercado, niegan haber participado en ella, debido a que indistintamente negaron la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar.

Además, no presentó y/o regularizó la documentación requerida en las bases para su oferta, ni para perfeccionar el contrato; también suscribió un contrato [138] que no recogía las condiciones contractuales; así como presentó una ampliación de plazo que no tenía sustento, así también, incumplió el plazo de entrega de diez (10) días para la entrega de la ambulancia urbana tipo II e incumpliendo las especificaciones técnicas ofertadas, posteriormente cobró el integro de la prestación, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en perjuicio del Estado, finalmente se verificó que se emitió la tarjeta de propiedad, placa y SOAT posterior al plazo de entrega establecido en las bases de la contratación directa.

Cabe precisar que, la empresa Corporación Tharzo SA.C. realizó la entrega[139] de la misma Carta N° 001-2021 sobre ampliación de plazo, siendo que esta última solo difiere de la que obra en el expediente de contratación (4 de marzo de 2021) en su fecha de emisión que es del 15 de marzo de 2021 recibido por la Unidad de Logística el mismo día.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de septiembre de 2018:**

"Artículo 43. Devengado

43.2 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

43.3. *El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular*

[137] Remitido con Oficio N° 298-2022-GORE-ICA/DIRESA/HAP-DE de 11 de julio de 2022 **(Apéndice N° 61).**

[138] Cabe agregar también, que el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística el 24 de febrero de 2021 a las 23:37 registró en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", del cual se aprecia que consideró un plazo de ejecución de 30 días calendario, plazo distinto al aceptado por la entidad y el proveedor (10 días).

[139] Con Carta N° 007-2022-NAQC de 2 de diciembre de 2022, la señora Nidia Analí Quintanilla Cuba realizó la entrega de dicho documento a la comisión de control **(Apéndice N° 64).**

de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

- **Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de septiembre de 2018:**

 "Artículo 17.- Gestión de pagos

 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 [...]
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 [...]."

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 [...]
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 [...]
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 [...]
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 [...]"

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]"

*"**Artículo 16. Requerimiento***

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma [...] precisa por el área usuaria [...].

[...]"

*"**Artículo 36. Resolución de los contratos***

[...]

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."

*"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista***

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

*"**Artículo 29. Requerimiento***

[...]

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, [...].

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. [...]."

*"**Artículo 32. Valor estimado***

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

[...]

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
[...]."

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
[...]

b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
[...]
b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. [...] la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. [140]
[...]."

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
[...]
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
[...]"

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]".

[140] Cabe indicar que, en virtud a lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1505, publicado el 11 de mayo de 2020 y cuya vigencia fue prorrogada hasta el 28 de julio de 2021, mediante el Decreto de Urgencia N° 139-2020 publicado el 24 de diciembre de 2020, establecía que, la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

[...]."

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

[...]

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

[...]"

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

[...]

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

[...]"

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. [...]"

- **Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020, modificada con Resolución N° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020:**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.
[...]
7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.
[...]"

- **Contrato Nº 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" de 24 de febrero de 2021, que obra en el expediente de contratación.**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en **PAGO UNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.*
[...]
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello.
[...]"

"CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato de 10 días calendario [...]"

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La recepción será otorgada por la Oficina de Logística y conformidad será otorgada por la parte usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad [...].

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas"

"CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
[...]"

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

[...]
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento".

- **Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021, sobre delegación de facultades al Director de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa durante el año 2021:**

 ***"ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR** a partir de la fecha, en el Director Administración de la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo de Palpa, durante el ejercicio del año fiscal 2021, todas las facultades y atribuciones conferidas al Titular de la Entidad, en materia de Contrataciones del Estado y en marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:*

 [...]
 18. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual".

- **Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria "Contratación de Bienes - Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa", aprobada con Resolución Administrativa N° 0016-2020-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021:**

 SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

 CAPÍTULO I
 [...]
 "1.8. PLAZO DE ENTREGA
 Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 10 DÍAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
 [...]

 CAPÍTULO II
 [...]
 "2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
 2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

 a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
 [...]
 c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
 d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
 e) Declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo N° 4)***
 [...]"

 "2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 [...]
 e) Copia de DNI [...] de su representante legal en caso de persona jurídica.
 [...]"

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
"3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]
G. OTRAS ESPECIFICACIONES
G05. El contratista deberá entregar la tarjeta de propiedad, placas y SOAT, en los 30 días siguientes a la cancelación total del bien por parte de la entidad".

- **Oferta[141] formulada por el postor CORPORACIÓN THARZO S.A.C. a través de correo electrónico de 31 de enero de 2021:**

"Cotización N° 0001460 de 28 de enero de 2021.
[...]

B. CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA
[...]
B30 ***Estructura y envolventes: [...]*** *. La cabina médica deberá contar con certificado actualizado de cumplimiento de condiciones de fabricación emitido por empresa certificadora MCT.*
B31 ***[...]***
B32 ***Puertas de acceso****: La cabina de atención médica debe tener dos (02) puertas traseras verticales de cierre hermético y una (01) puerta lateral deslizante con ventana de vidrio templado y pavonado.*
[...]
B37Sistema eléctrico: [...]. Tablero de fusibles de fácil acceso, cada circuito debe ser independientemente, tener su propia protección y código de identificación. [...]
[...]
B39 Sistema de protección: (anti vuelco) que garantice la integridad de los pasajeros en caso de vuelco.
[...]
B43 [...] una (01) lámpara de accionamiento automático, al momento de abrir cualquier de las puertas de la cabina de atención médica.
B44 Ventanas de vidrio templados y pavonados.

MOBILIARIO INCORPORADO A LA CABINA MÉDICA
[...].
ACCESORIOS:
B52 Una (01) barra de luces de techo tipo bandera de cuatro elementos, de luz estroboscópica con leds y altavoz para intemperie a 100 watts.
[...]
EQUIPAMIENTO MÉDICO
[....]
8. LINTERNA PARA EXAMEN
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO: LINTERNA PARA EXAMÉN
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO: EMERGENCIA
[...]
B ACCESORIOS
B01 Un juego de baterías de repuesto

[141] Según lo precisado por el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego, jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo Palpa, en el numeral 22 del Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 13 de setiembre de 2022, que señala: "*[...]* la oferta presentada por el postor es la misma cotización que fue remitida por el postor mediante correo electrónico, lo cual ha sido precisado en el informe N° 0052-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAPLOG de 13 de setiembre de 2022".

B02 Un cargador de baterías.
[....]

9. MALETIN DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO: MALETÍN DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO: EMERGENCIA
[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS
[...]
B CONTENIDO DEL MALETÍN
[...]
B01 Resucitador manual para adulto
[...]
- *Dos mascarillas para pacientes adultos de diferentes tamaños con bordes acojinados, anatómicos, transparentes, esterilizables en autoclave.*

[...]

15. OXIMETRO DE PULSO
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO: OXIMETRO DE PULSO
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO: EMERGENCIA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS
A. GENERALES
A07 Sensor reusable para pacientes pediátricos, con cable conector al equipo.
A08 Sensor reusable para neonatos sin resorte o pinza de sujeción que puedan dañar al neonato, con cable conector al equipo.
[....]

RADIO DE COMUNICACIÓN VHF
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO: RADIO DE COMUNICACIÓN VHF
UNIDAD FUNCIONAL (Servicio): AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO: TODO EL DÍA

ESPECIFICACIONES TECNICAS BÁSICAS
A GENERALES
A03. El equipo estará pre sintonizado con las frecuencias radiales del Ministerio de Salud Tx/Rx: 166.930Mhz, 170.610 Mhz, 171.930Mhz, 160.625 Mhz. Una frecuencia de Rx 166.930 Mhz y Tx 171.930Mhz.
[...]
ANTENA MOVIL
E01 Antena móvil tipo VHF/FM, sintonizada a la frecuencia de operación del Ministerio de Salud, ganancia de 3 dB o más.
[...]
ACCESORIOS
F02 Kit de montaje para ser instalada en la cabina del conductor de la ambulancia: cables de alimentación y fusibles de repuesto.

HANDY
CARACTERISTICAS GENERALES
A01 Dos (02) Handy de frecuencia VHF de la misma marca del equipo de radiocomunicación móvil.
[...]"

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, notificado al proveedor mediante correo electrónico de 25 de febrero de 2021:**
 "[...]
 G. OTRAS ESPECIFICACIONES
 [...]
 G05 El contratista deberá entregar la tarjeta de propiedad, placas y SOAT, en los 30 días siguientes a la cancelación total del bien por parte de la entidad.

La situación expuesta, afectó la legalidad con la que se debe desarrollar las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública; así como, no maximizó el uso de los recursos públicos ni atendió inmediatamente la necesidad que justificó dicha contratación directa y, no se sancionó al proveedor con la aplicación de la penalidad por S/36 000,00 en perjuicio económico para la entidad.

Situación que tuvo su origen en las decisiones funcionales del jefe del Servicio Generales y Mantenimiento (área usuaria), responsable del Área de Adquisiciones, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) y director de la Unidad de Administración, defraudándose económicamente al Estado en provecho de tercero, que se explicaría por una actuación concertada con el tercero en perjuicio del Estado, debido a que indistintamente, tramitaron el requerimiento que difería a lo aprobado en la IOARR N° 2487068, con una indagación de mercado con proveedores que negaron su participación a excepción de la Corporación Tharzo S.A.C., sin exigir el cumplimiento de su obligación.

Además, con ampliación de plazo otorgada sin sustento y sin tener la competencia; y con otorgamiento de la conformidad de la prestación pese a los incumplimientos de la oferta y las obligaciones contractuales, propiciándose de ese modo, que se pague el monto total a favor de la Corporación Tharzo S.A.C., sin la aplicación de ningún correctivo ante el incumplimiento de su oferta y obligaciones contractuales, como la demora en veintisiete (27) días para entregar la ambulancia urbana tipo II, que desnaturalizó la atención inmediata de la demanda, que justifica la contratación directa por situación de emergencia; sin cautelar que el pago se realice cumpliendo la normativa; y, finalmente se permitió que se entregue la tarjeta de propiedad, placa y SOAT en el plazo posterior al establecido en las bases.

Así también, tuvo su origen en el accionar del jefe de la Unidad de Economía, quien suscribió el comprobante de pago sin verificar que se cuente con la autorización del Director de la Unidad de Administración para el reconocimiento del devengado; y del director ejecutivo quien no cumplió con cautelar que la contratación directa se realice cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del estado, ni que se atienda de manera inmediata la necesidad que justificaba dicha contratación, ni tampoco que se apliquen los correctivos dispuestos en la ley de contrataciones y su reglamento vigente, frente a incumplimientos de las obligaciones del contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de comunicación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 64** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **Apéndice 64** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **César David Manchego Totocayo**, identificado con DNI N° 41876138, **Director Ejecutivo** de la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa, período de gestión del 2 de enero de 2020 al 4 de enero de 2022, designado con Resolución Gerencial General Regional N° 0001-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2020 y concluida su designación con Resolución Gerencial General Regional N° 003-2022-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2022 **(Apéndice N° 63);** se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/GRIC-SCE-HAP el 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 64)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N° 00-2021-CDMT de 30 de noviembre de 2022, recibida el 2 de diciembre de 2022, en un total de trece (13) folios **(Apéndice N° 64)**. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice N° 64**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de **Director Ejecutivo**, que participó en la contratación recibiendo y tramitando el requerimiento del área usuaria a través de la Hoja de Envío N° 0175 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**; aprobando las especificaciones técnicas, entre ellas, de la ambulancia urbana tipo II a través de la Resolución Directoral N° 014-2021-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/D.E de 21 de enero de 2021 **(Apéndice N° 10)**; de igual modo aprobando el Plan Anual de Contrataciones del Hospital de Apoyo Palpa correspondiente al ejercicio presupuestal 2021, el cual incluyó entre otros, la contratación directa de la adquisición de la ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo Palpa por un monto de S/360 000,00 a través de la Resolución Directoral N° 017-2021-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/D.E de 22 de enero de 2021 **(Apéndice N° 11)**; asimismo, declarando la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 004-2021-UE 407-HAP/U.LOG de 12 de febrero de 2021 emitida por la Unidad de Administración y convalidando la aprobación de la contratación directa de 12 de febrero de 2021 para la adquisición de la ambulancia urbana tipo II a través de la Resolución Directoral N° 106-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 26)**.

 Pese a ello, no cauteló que la contratación directa se realice cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del estado, ni que se atienda de manera inmediata la necesidad que justificaba dicha contratación, ni tampoco que se apliquen los correctivos dispuestos en la ley de contrataciones y su reglamento vigente, frente a incumplimientos de las obligaciones del contratista.

 Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; el literal f) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia, y responsabilidades esenciales; asimismo, el artículo 100° y artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a condiciones para el empleo de la contratación directa y procedimiento para las contrataciones directas.

 De ese modo, en su condición de **Director Ejecutivo y como tal Titular de la Entidad,** incumplió sus funciones previstas en los literales e) y o) del artículo 10° y los literales a) y g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004 **(Apéndice N° 66)**, según las cuales le correspondía: "*Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros [...] para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital*", "*Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias*", "*Dirigir [...] al Hospital*" y "*Otras atribuciones y responsabilidades que se le confiera, en el marco de la normatividad vigente*", respectivamente.

 Asimismo, incumplió su función prevista en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por la cual le correspondía: "*El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad*

ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"; de igual forma, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según la cual le correspondía: "*El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad [...]*".

Así también, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]*".

Con la situación expuesta se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses estatales por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

- **Ángel Jesús Bautista Gutiérrez**, identificado con DNI N° 40082702, **Director de la Unidad de Administración**, período de gestión del 20 de mayo de 2020 al 9 de junio de 2021, designado con Resolución Directoral N° 093-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 19 de mayo de 2020 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 199-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 10 de junio de 2021[142] **(Apéndice N° 63);** se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/GRIC-SCE-HAP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2022-CG/GRIC-02-062 y cargo de notificación, el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 64)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 30 de noviembre de 2022, recibido el 2 de diciembre de 2022, en nueve (9) folios **(Apéndice N° 64**. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice N° 64**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de **Director de la Unidad de Administración**, tramitó y derivó el requerimiento del área usuaria a la Unidad de Logística con la Hoja de Envío N° 0175 el 21 de enero de 2021 **(Apéndice N° 5)**; así también, autorizó el Pedido de Compra N° 00093 de 1 de febrero de 2021 para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II, pese a que las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento del área usuaria se refieren a una ambulancia rural tipo II, la cual difiere del tipo de ambulancia aprobado en la inversión IOARR N° 2487068 que corresponde a una ambulancia urbana tipo II.

 De igual modo, emitió la Resolución Administrativa N° 010-2021-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, con la cual aprobó el expediente de contratación para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II por un valor de S/360 000,00; pese a que las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento del área usuaria se refieren a una ambulancia rural tipo II distinta a la aprobada en la inversión IOARR N° 2487068 que corresponde a una ambulancia urbana tipo II.

 Así también, por haber aprobado las bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA Primera Convocatoria Contratación de Bienes: "Adquisición de Ambulancia tipo II urbana para el Hospital de apoyo de Palpa" **(Apéndice N° 31)**, con Resolución Administrativa N° 0016-2020-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, las mismas que contienen las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II.

[142] Cabe precisar que, si bien en ambas resoluciones se hacen referencia indistintamente al cargo de coordinador Administrativo, jefe de Administración y director Administrativo, todos ellos se refieren a la jefatura y/o dirección de la Unidad Orgánica denominada Unidad de Administración, prevista en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004 **(Apéndice N° 66)**.

Asimismo, suscribió el Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" de 24 de febrero de 2021, en el cual se estableció como plazo de ejecución de la prestación diez (10) días calendario; no obstante ello, permitió el incumplimiento del plazo contractual por parte del contratista Corporación Tharzo S.A.C., debido a que, pese a que tenía funciones a través de las cuales debía y podía advertir dicho incumplimiento no gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a dicho contratista, bajo los apremios establecidos en la normativa aplicable, ni mucho menos gestionó la aplicación de la penalidad por mora; debiéndo resaltarse que el bien recién fue entregado el 28 de marzo de 2021 con la Guía de Remisión Remitente N° 001-0001521 **(Apéndice N° 5)**, con veintisiete (27) días de retraso, posterior al vencimiento del plazo contractual establecido[143].

Además, no cauteló la autorización del reconocimiento del devengado, así como del Comprobante de Pago N° 514 que de haberse realizado pudo haber advertido el incumplimiento de las condiciones contractuales, no cumpliendo con cautelar los recursos asignados a la entidad, permitiendo de ese modo que se entregue el bien fuera del plazo contractual establecido y que se realice el pago total sin la aplicación de ningún correctivo frente a los incumplimientos de las condiciones contractuales por parte del contratista Corporación Tharzo S.A.C.

Habiendo inobservado el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales c), f) y j) del artículo 2°, artículo 9°, artículo 36° y artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, responsabilidades esenciales, resolución de los contratos y responsabilidad del contratista; asimismo, el artículo 100°, artículo 102°, artículo 138°, artículo 161°, artículo 162°, artículo 164° y artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a condiciones para el empleo de la contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución y procedimiento de resolución de contrato.

Así también, la cláusula cuarta, quinta, octava, undécima y duodécima del Contrato N° 001-2021-HAP[144] Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", referido al pago, plazo de ejecución de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato; además, el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria "Contratación de Bienes: Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa", referido al plazo de entrega.

De ese modo, en su condición de **Director de la Unidad de Administración** incumplió sus funciones previstas en los literales b), i), n) y o) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004 **(Apéndice N° 66)**, según las cuales le correspondía: "*Conducir, ejecutar y evaluar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería* y las actividades de ejecución presupuestal, *en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes*", "*Administrar […] y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución del presupuesto asignado […]*", "*Lograr el abastecimiento de bienes […] en la […] oportunidad […] requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos*

[143] El 1 de marzo de 2021, venció el plazo para la entrega del bien.
[144] Contrato que obra en el Expediente de Contratación

y metas establecidas" y *"Establecer los mecanismos de supervisión y seguimiento del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes [...]"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función prevista en el numeral 20 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021[145] **(Apéndice N° 22)** sobre delegación de funciones al Director de la Unidad de Administración, por la cual le correspondía: "*Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de [...] contratación directa, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad*".

De igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]*"; así como, los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...]* ***Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]" y "El servidor público está prohibido de: [...]* ***Obtener Ventajas Indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", respectivamente.

Con la situación expuesta se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública, ocasionando que no se logre atender inmediatamente la necesidad que justificó dicha contratación directa y que no se sancione al proveedor con la aplicación de la penalidad por S/36 000,00 en perjuicio económico para la entidad.

- **Fredy Ángel Quevedo Arquiñego**, identificado con DNI N° 40838160, **responsable del Área de Adquisiciones y jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, período de gestión en ambos cargos del 8 de abril de 2020 a la fecha, designado con la Resolución Directoral N° 073-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de abril de 2020 **(Apéndice N° 63);** se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/GRIC-SCE-HAP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2022-CG/GRIC-02-062 y cargo de notificación, el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 64)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe N° 0087-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 30 de noviembre de 2022, recibido el 1 de diciembre de 2022, en un (1) folio **(Apéndice N° 64)**. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice N° 64**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de **responsable del Área de Adquisiciones**, suscribió el Cuadro Comparativo de 9 de febrero de 2021 y el Informe N° 0004-2021-GORE-ICA-UE.407-HAP/ADQUISICIONES de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, sobre indagación de mercado, este último dirigido a sí mismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones); pese a que las empresas Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada - Cametal S.A.C. e Ibramed S.A.C. que consideró en dicho cuadro comparativo negaron la emisión de cotizaciones[146]; además de ello, la empresa Alcimar´s Medic S.A.C. conjuntamente con las empresas antes citadas[147], a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar, niegan[148] haber participado en la indagación de mercado, debido a que indistintamente negaron la emisión de cotizaciones, no

[145] Delegación de facultades concluida con eficacia anticipada al 1 de abril de 2021 en virtud a la Resolución Directoral N° 233-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 2 de julio de 2021 **(Apéndice N° 22)**
[146] A excepción del proveedor Corporación Tharzo S.A.C.
[147] Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada - Cametal S.A.C. e Ibramed S.A.C.
[148] A excepción del proveedor Corporación Tharzo S.A.C.

recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar.

Indagación que no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, debido a que no se permitió que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de calidad y precio, ello en razón a que se realizó una indagación de mercado con empresas que niegan haber participado en ella[149].

Cabe resaltar que, a través del Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA de 2 de junio de 2022 **(Apéndice Nº 12)**, el mismo señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), entregó impresión visada del correo electrónico de 25 de enero de 2021 de las 13:18 hrs. y la cotización N° 00300 sin fecha adjunta a dicho correo, que habría sido emitida por la empresa Carrocerías Metálicas M&S Sociedad Anónima Cerrada – Cametal S.A.C., la misma que negó su emisión y haber recibido invitación para cotizar, a ello se resalta también que, dicha cotización no obra en el expediente de contratación.

También, sin considerar las condiciones contractuales establecidas, elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por ocho (8) días, contados desde el día siguiente de otorgada la buena pro[150]; plazo que también fue incumplido, ya que el bien recién fue entregado el 28 de marzo de 2021 con la Guía de Remisión Remitente N° 001-0001521 **(Apéndice N° 5)**, con veintisiete (27) días de retraso, posterior al vencimiento del plazo contractual establecido[151].

Desnaturalizándose con ello la atención inmediata de la demanda, que justifica una contratación directa por situación de emergencia, a fin de eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la ley de contrataciones y su reglamento vigente, frente a incumplimiento de las obligaciones del contratista, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado por la infracción del contratista[152].

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, el 21 de enero de 2021, tramitó el requerimiento del área usuaria, pese a que las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento refieren a una ambulancia rural tipo II, la cual difiere del tipo de ambulancia aprobado en la inversión IOARR N° 2487068 que corresponde a una ambulancia urbana tipo II.

Del mismo modo, emitió el Informe N° 0002-2021-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de enero de 2021, **(Apéndice N° 5)** solicitando la aprobación de la Lista de Equipamiento del Proyecto IOARR N° 2487068[153], al cual adjuntó, entre otros, las especificaciones técnicas de una ambulancia urbana tipo II con su visto[154], de cuya revisión se advirtió que esta cuenta con una característica de una ambulancia rural tipo II, siendo esta característica la tracción 4x4.

De igual forma, emitió la Nota N° 0004-2021-GORE ICA/DIRESA-HAP/LOG de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 29),** solicitando al director de la Unidad de Administración, la aprobación del expediente de contratación y dio su visto bueno a la Resolución Administrativa N° 0010-2021-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)**, con la cual el director de la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II por un valor de S/360 000,00; pese a que las especificaciones técnicas

[149] A excepción del proveedor Corporación Tharzo S.A.C.
[150] Otorgada el 17 de febrero de 2021.
[151] El 1 de marzo de 2021, venció el plazo para la entrega de los bienes.
[152] Ello en virtud, de la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato [...]*".
[153] Cabe precisar que, el IOARR N° 2487068 corresponde a la Unidad Ejecutora N° 407 -Hospital de Apoyo Palpa y, el IOARR N° 2487060 descrito en dicho informe corresponde al Hospital Santa María del Socorro.
[154] Dichas especificaciones técnicas no cuentan con el visto bueno del área usuaria.

adjuntas al requerimiento del área usuaria se refieren a una ambulancia rural tipo II, la cual difiere del tipo de ambulancia aprobado en la inversión IOARR N° 2487068 que corresponde a una ambulancia urbana tipo II y, con una indagación de mercado realizada por el mismo en su condición de responsable del Área de Adquisiciones con empresas que niegan[155] haber participado en ella, debido a que indistintamente negaron la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar.

Indagación que no maximizó el uso de los recursos públicos involucrados, debido a que no se permitió que la entidad pueda acceder a mejores condiciones de precio, ello en razón a que se realizó una indagación de mercado con empresas que niegan haber participado en ella[156].

Así también, no gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación al contratista Corporación Tharzo S.A.C., bajo los apremios establecidos en la normativa aplicable, ni tampoco gestionó la aplicación de la penalidad por mora; permitiendo de ese modo el incumplimiento no solo de sus obligaciones contractuales, sino que además, sin considerar las condiciones contractuales establecidas, suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 5)** como jefe de la Unidad de Logística y que había elaborado el mismo como responsable del Área de Adquisiciones, para diferir el inicio del plazo de ejecución de la prestación por ocho (8) días, contados desde el día siguiente de otorgada la buena pro[157]; plazo que también fue incumplido, ya que el bien recién fue entregado el 28 de marzo de 2021 con la Guía de Remisión Remitente N° 001-0001521 **(Apéndice N° 5)**, con veintisiete (27) días de retraso, posterior al vencimiento del plazo contractual establecido[158].

Desnaturalizándose con ello la atención inmediata de la demanda, que justifica una contratación directa por situación de emergencia, a fin de eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la ley de contrataciones y su reglamento vigente, frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, como son la aplicación de penalidades, resolución del contrato, comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado por la infracción del contratista[159].

De igual manera, suscribió la Carta s/n de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 51)**, con la cual señala haber otorgado ampliación de plazo por treinta (30) días al contratista Corporación Tharzo S.A.C.; pese a que no tenía el sustento correspondiente, debido a que los correos electrónicos que sustentarían la solicitud de ampliación de plazo presentados por el citado contratista a través de la Carta N° 001-2021 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 5)**, recién fueron emitidos el 9 de marzo de 2021, 15 de marzo de 2021 y 16 de marzo de 2021, es decir, en fechas posteriores tanto de la solicitud de ampliación de plazo de 4 de marzo de 2021 y de la respuesta a dicha solicitud de 5 de marzo de 2021.

Solicitud que no se enmarcaba en la causal argumentada (caso fortuito) debido a que era un hecho previsible por parte del contratista; así también que el plazo para la entrega del bien ya había vencido el 1 de marzo de 2021; y, más aún que, no tenía la competencia para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, debido a que la facultad para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual fue delegada al director de la Unidad de Administración y no al jefe de la Unidad de Logística[160]. Siendo relevante resaltar que en la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo

[155] A excepción del proveedor Corporación Tharzo S.A.C.
[156] A excepción del proveedor Corporación Tharzo S.A.C.
[157] Otorgada el 17 de febrero de 2021.
[158] El 1 de marzo de 2021, venció el plazo para la entrega del bien.
[159] Ello en virtud, de la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato [...]*".
[160] Ello en virtud a lo previsto en el numeral 18 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021 **(Apéndice N° 22)**.

se consideró un plazo de treinta (30) días superior al solicitado por el contratista Corporación Tharzo S.A.C. que fue de veinticinco (25) días.

Igualmente, registró el 24 de febrero de 2021 en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", **(Apéndice N° 44)**, considerando fechas de vigencia del contrato distintas a las condiciones contractuales establecidas y, que conocía el contratista Corporación Tharzo S.A.C.

Del mismo modo, elaboró y suscribió conjuntamente con la representante legal de la Corporación Tharzo S.A.C. el "Acta de conformidad y prueba operativa del equipamiento" de 28 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 5)**, pese a que no le correspondía, debido a que es el área usuaria la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, entre ellas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la ambulancia urbana tipo II; además, elaboró el Acta de Conformidad de 28 de marzo de 2021[161] **(Apéndice N° 5)** sin dejar constancia del retraso injustificado en la entrega del bien y del incumplimiento de la obligación del contratista; y, pese a que el "Acta de conformidad y prueba operativa del equipamiento" no había sido suscrito por el área usuaria; permitiendo de ese modo, que se entregue el bien con veintisiete (27) días de retraso y sin contar con la verificación de las especificaciones técnicas de la ambulancia urbana tipo II por parte del área usuaria.

Finalmente, no cauteló que el proveedor Corporación Tharzo S.A.C. cumpla con presentar la documentación correspondiente a su oferta prevista en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA **(Apéndice N° 31)**, referido a declaración jurada de datos del postor, declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección y declaración jurada de plazo de entrega.

De la misma manera, no cauteló que el proveedor Corporación Tharzo S.A.C. cumpla con presentar y/o regularizar la documentación requerida para perfeccionar el contrato prevista en el literal e) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA **(Apéndice N° 31)** referido a la copia de DNI de su representante legal en caso de persona jurídica.

Debiendo resaltarse además que según las condiciones contractuales establecidas la tarjeta de propiedad, placa y SOAT se tenían que entregar en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la cancelación total del bien por parte de la entidad, la cual se efectuó el 12 de abril de 2021[162], es decir, el plazo máximo para la entrega de dichos documentos vencía el 11 de mayo de 2021; no obstante, dichos documentos recién fueron emitidos el 2 de julio de 2021 (tarjeta de propiedad) y 8 de julio de 2021 (SOAT), después de cincuenta y uno (51) y cincuenta y siete (57) días calendario posterior al plazo de entrega establecido en las bases.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad;

[161] Mediante Oficio N° 0001132-2022-CG/GRIC de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 55)** se solicitó al servidor que confirme si fue la Unidad de Logística quien elaboró el Formato de Acta de Conformidad para la firma del área usuaria vinculado a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, precisando mediante Informe N° 0067-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 10 de octubre de 2022, **(Apéndice N° 55)** lo siguiente: *"[...] se confirma que la oficina de logística es la encargada de elaborar el formato Excel de la acta de conformidad para la firma del área usuaria vinculado a la orden de compra guía de internamiento N° 000171 del 25 de febrero de 2021".*

[162] A través de dos (2) Constancias de Pago mediante Transferencia Electrónica con número de operación 081-21000339 por S/200 000,00 y 081-21000340 por S/160 000,00 ambas del 12 de abril de 2021 **(Apéndice N° 5)**.

los literales c), f) y j) del artículo 2°, artículo 9°, artículo 36° y artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, responsabilidades esenciales, resolución de los contratos y responsabilidad del contratista. Asimismo, artículo 32°, artículo 100°, artículo 102°, artículo 138°, artículo 161°, artículo 162°, artículo 164°, artículo 165° y artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, procedimiento de resolución de contrato y, recepción y conformidad.

Así también, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del ítem VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido a la obligación de los operadores del SEACE, el registro de la información idéntica a los documentos finales y el registro en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas; además, la cláusula Quinta, Octava [163], Octava, Undécima, Duodécima del Contrato N° 001-2021-HAP[164] Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", referido al plazo de la ejecución de la prestación, conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato.

Asimismo, el numeral 18 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021 referido a resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, además, los numerales 1.8, 2.2.1.1, 2.3 y 3.1 del Capítulo I, II y III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria "Contratación de Bienes: Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa", referidos al plazo de entrega, documentos para la admisión de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato y especificaciones técnicas; el literal g) de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, referido a otras especificaciones; y, finalmente, la oferta formulada por el postor Corporación Tharzo S.A.C., referido a la Cotización N° 0001460 de 28 de enero de 2021, con relación a las especificaciones técnicas.

De ese modo, en su condición de **responsable del Área de Adquisiciones**, incumplió sus funciones previstas en el numeral 4.2.3 Funciones del Área de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado con Resolución Directoral N° 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014 **(Apéndice N° 66)**, según las cuales le correspondía: "*Investigar en el mercado los artículos sustitutorios que pueden reemplazar a los usados o semejanzas, comparando costos*" y "*Solicitar listas de precios, catálogos y toda clase de información específica de los artículos, materiales, maquinarias y equipos a firmas proveedoras*".

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones)**, incumplió su función prevista en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la cual le correspondía: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*"; de igual modo, incumplió su función prevista en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por la cual le correspondía: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo […]"*.

[163] Es necesario precisar que el Contrato N° 001-2021-HAP de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 43)**, que obra en el expediente de contratación, consideró dos cláusulas octavas, una referida a la Conformidad de la Prestación y otra a la Declaración Jurada del Contratista.
[164] Contrato que obra en el Expediente de Contratación

De igual forma, **en ambos cargos**, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]*"; así como, los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...]* ***Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general [...]" y "El servidor público está prohibido de: [...]* ***Obtener Ventajas Indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", respectivamente.

La situación expuesta afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública; que no se maximice el uso de los recursos públicos, ocasionando que no se logre atender inmediatamente la necesidad que justificó dicha contratación directa y que no se sancione al proveedor con la aplicación de la penalidad por S/36 000,00 en perjuicio económico para la entidad.

- **Royber Vela Vergaray**, identificado con DNI N° 33733725, **jefe del Servicio de Mantenimiento y Transporte**[165], período de gestión del 1 de julio de 2020 al 21 de febrero de 2022, designado con Resolución Directoral N° 117-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 30 de junio de 2020 y concluida su designación con Resolución Directoral N° 038-2022-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 63);** se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 004-2022-CG/GRIC-SCE-HAP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2022-CG/GRIC-02-062 y cargo de notificación, el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 64)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe N° 005-2022-HAP-RVV de 30 de noviembre de 2022, recibido el 1 de diciembre de 2022, en un (1) folio **(Apéndice N° 64)**. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice N° 64**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de **jefe del Servicio de Mantenimiento y Transporte**[166], realizó el requerimiento para la adquisición de una (1) ambulancia equipada a través del Requerimiento N° 001-2021-GORE-ICA/DIRESA--HAP/MANTENIMIENTO de 19 de enero de 2021 y el Pedido de Compra N° 00093 de 1 de febrero de 2021, **(Apéndice N° 5)** para la adquisición de una (1) ambulancia urbana tipo II, pese a que las especificaciones técnicas adjuntas a su requerimiento se refieren a una ambulancia rural tipo II, la cual difiere del tipo de ambulancia aprobado en la inversión IOARR N° 2487068 que corresponde a una ambulancia urbana tipo II.

 Asimismo, suscribió el acta de conformidad de 28 de marzo de 2021, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales ni supervisar que el contrato se ejecute dentro del plazo contractual previsto, permitiendo de ese modo que se entregue el bien con veintisiete (27) días de retraso injustificado y sin que cumpla con las especificaciones técnicas ofertadas.

 Debiendo resaltarse además que según las condiciones contractuales establecidas la tarjeta de propiedad, placa y SOAT se tenían que entregar en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la cancelación total del bien por parte de la entidad, la cual se efectuó el 12 de abril de 2021[167], es decir, el plazo máximo para la entrega de dichos documentos vencía el 12 de mayo de 2021; no obstante, dichos documentos recién fueron emitidos el 2 de julio de 2021

[165] No obstante a su designación el citado servidor ha suscrito documentos como jefe de Servicios Generales y Mantenimiento.
[166] No obstante a su designación el citado servidor ha suscrito documentos como jefe de Servicios Generales y Mantenimiento.
[167] A través de dos (2) Constancias de Pago mediante Transferencia Electrónica con número de operación 081-21000339 por S/200 000,00 y 081-21000340 por S/160 000,00 ambas del 12 de abril de 2021 **(Apéndice N° 5)**.

(tarjeta de propiedad) y 8 de julio de 2021 (SOAT), después de cincuenta y uno (51) y cincuenta y siete (57) días calendario posterior al plazo de entrega establecido en las bases.

Habiendo inobservado el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; los literales f) y j) del artículo 2°, artículo 9°, artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de eficacia y eficiencia e integridad, responsabilidades esenciales y requerimiento. Asimismo, el artículo 29°, artículo 138°, artículo 161°, artículo 162° y artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

Así también, la cláusula Quinta, Octava y Undécima del Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", referido al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación y penalidades; de igual modo, el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria "Contratación de Bienes: Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa", referido a las especificaciones técnicas; el literal g) de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, referido a otras especificaciones; y, finalmente, la oferta formulada por el postor Corporación Tharzo S.A.C., referido a la Cotización N° 0001460 de 28 de enero de 2021, con relación a las especificaciones técnicas de la cabina de atención médica, mobiliario incorporado a la cabina médica, linterna para examen, maletín de soporte básico de vida, oxímetro de pulso, radio de comunicación VHF y Handy.

De ese modo, **en su condición de área usuaria,** incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 29.8 del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la cual le correspondía: "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento […]*"; de igual modo, incumplió su función prevista en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la cual le correspondía: "*[…] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria […]*"; así también, incumplió su función prevista en el numeral 168.2 del artículo 168° del citado reglamento, que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales […]*".

De igual modo, incumplió sus obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por las cuales le correspondía: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado […]*", respectivamente; de igual forma, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia […]*"; así como, los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[…]* ***Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general […]" y "El servidor público está prohibido de: […]* ***Obtener Ventajas Indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", respectivamente.

La situación expuesta afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública; ocasionando que no se logre atender inmediatamente la necesidad que justificó dicha contratación directa y que no se sancione al proveedor con la aplicación de la penalidad por S/36 000,00 en perjuicio económico para la entidad.

- **Juan Raúl Sotil Buendía**, identificado con DNI N° 22184002, **jefe de la Unidad de Economía**, durante el período del 8 de mayo de 2019 a la fecha, designado con Resolución Directoral N° 150-2019-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 63);** se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 005-2022-CG/GRIC-SCE-HAP, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2022-CG/GRIC-02-062 y cargo de notificación, el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 64)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Nota N° 048-2022-GORE-ICA-DIRESA-U.E.407-HAP/J.ECON de 29 de noviembre de 2022, recibido el 30 de noviembre de 2022, en un (1) folio **(Apéndice N° 64)**. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice N° 64**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de **jefe de la Unidad de Economía**, suscribió el Comprobante de Pago N° 514 de 9 de abril de 2021 con el cual se realizó el pago del monto total del contrato que ascendía a S/360 000,00 al proveedor Corporación Tharzo S.A.C., sin verificar que dicho comprobante de pago cuente con la autorización del Director de la Unidad de Administración.

 Habiendo inobservado el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sobre gestión de pagos; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; así como, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales; así también, la cláusula cuarta del Contrato N° 001-2021-HAP[168] Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", referido al pago.

 De ese modo, en su condición de **jefe de la Unidad de Economía,** incumplió su función prevista en el numeral 4.1 CONTADOR II – CÓDIGO: P4-05-225-2 de la Unidad de Economía del Manual de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo Palpa, aprobado con Resolución Directoral N° 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014 **(Apéndice N° 66)**, por la cual le correspondía: "*Supervisar documentos de [...] salidas de fondos [...]*".

 Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por las cuales le correspondía: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado [...]*", respectivamente; de igual manera, incumplió su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia [...]".*

 Con la situación expuesta se afectó la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa[169] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1** del presente Informe de Control Específico.

[168] Contrato que obra en el Expediente de Contratación.
[169] Responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Contratación directa con indagación de mercado con proveedores que niegan su participación e incumplimiento de obligaciones del contratista, con ampliación de plazo aprobada sin sustento por servidor sin competencia a fin de eludir la aplicación de correctivos; con conformidad otorgada sin dejar constancia del retraso injustificado en la entrega de ambulancia urbana tipo II e incumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas, afectó la legalidad, imparcialidad y transparencia de la contratación, y que no se maximice el uso de los recursos públicos e inaplicación de penalidad por S/36 000, 00 en perjuicio económico de la entidad", están desarrollados en los **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación directa con indagación de mercado con proveedores que niegan su participación e incumplimiento de obligaciones del contratista, con ampliación de plazo aprobada sin sustento por servidor sin competencia a fin de eludir la aplicación de correctivos; con conformidad otorgada sin dejar constancia del retraso injustificado en la entrega de ambulancia urbana tipo II e incumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas, afectó la legalidad, imparcialidad y transparencia de la contratación, y que no se maximice el uso de los recursos públicos e inaplicación de penalidad por S/36 000, 00 en perjuicio económico de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices[170] del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Asimismo, se ha identificado la participación de la señora **Nidia Analí Quintanilla Cuba**, identificada con DNI N° 72320546, gerente general (representante legal) de la Corporación Tharzo S.A.C. con RUC 20600228243, quien ha contribuido en los hechos, debido a que, participó en la indagación de mercado realizada por la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa habiendo ofertado y finalmente proveído la ambulancia urbana tipo II por el monto de S/360 000,00; siendo relevante precisar que, las demás empresas consideradas en la indagación de mercado, niegan haber participado en ella, debido a que indistintamente negaron la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se les habría realizado la invitación para cotizar.

Además, no presentó y/o regularizó la documentación requerida en las bases para su oferta, ni para perfeccionar el contrato; también suscribió un contrato[171] que no recogía las condiciones contractuales; así como presentó una ampliación de plazo que no tenía sustento, así también, incumplió el plazo de entrega de diez (10) días para la entrega de la ambulancia urbana tipo II e incumpliendo las especificaciones técnicas ofertadas, posteriormente cobró el integro de la prestación, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en perjuicio del Estado, finalmente se verificó que se emitió la tarjeta de propiedad, placa y SOAT posterior al plazo de entrega establecido en las bases de la contratación directa.

[170] Los documentos digitales correspondientes a los apéndices N°s 13, 17, 21, 45, 49, 57, 58, 64 y 65 se encuentran en versión digital en el CD **(Apéndice N° 62)**.

[171] Cabe agregar también, que el señor Fredy Ángel Quevedo Arquiñego jefe de la Unidad de Logística el 24 de febrero de 2021 a las 23:37 registró en el Módulo Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", del cual se aprecia que consideró un plazo de ejecución de 30 días calendario, plazo distinto al aceptado por la entidad y el proveedor (10 días).

Cabe precisar que, la empresa Corporación Tharzo SA.C. realizó la entrega[172] de la misma Carta N° 001-2021 sobre ampliación de plazo, siendo que esta última solo difiere de la que obra en el expediente de contratación (4 de marzo de 2021) en su fecha de emisión que es del 15 de marzo de 2021 recibido por la Unidad de Logística el mismo día.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 407- Hospital de Apoyo Palpa, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2021, la Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa, realizó la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA Primera Convocatoria, para la adquisición de una ambulancia urbana tipo II al proveedor Corporación Tharzo S.A.C. en cuyo requerimiento de 19 de enero de 2021, el área usuaria adjuntó las especificaciones técnicas de una ambulancia rural tipo II, la cual difiere del tipo de ambulancia aprobado mediante IOARR N° 2487068, así como de la indagación de mercado y del finalmente adquirido, que corresponde a una ambulancia urbana tipo II.

 Asimismo, con indagación de mercado con proveedores que indistintamente negaron la emisión de cotizaciones, no recibieron invitación para cotizar y no reconocen como suyas las direcciones electrónicas a las cuales se realizó la invitación para cotizar; así también, se permitió el incumplimiento de las obligaciones del proveedor, desnaturalizándose la atención inmediata de la necesidad que justifica una contratación directa por situación de emergencia; además, se otorgó ampliación de plazo a proveedor sin sustento alguno por plazo mayor al solicitado y por servidor sin tener la competencia para ello, a fin de eludir la aplicación de los correctivos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pues no se gestionó que se requiera el cumplimiento de la prestación a la empresa contratista bajo los apremios establecidos en dicha normativa, no se aplicó la penalidad por S/36 000,00 y no se resolvió el contrato por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, ni se comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado por la infracción del contratista; tramitándose y efectuándose el pago sin contar con la autorización del Director de la Unidad de Administración.

 Además, no se exigió al proveedor la presentación y/o regularización de la documentación requerida para la admisión de su oferta y el perfeccionamiento del Contrato. Adicionalmente, se emitió la tarjeta de propiedad, placa y SOAT posterior al plazo de entrega establecido en las bases de la contratación directa.

 Hechos a los cuales, era de aplicación el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sobre gestión de pagos; el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad; los literales c), f) y j) del artículo 2°, artículo 9°, artículo 16°, artículo 36° y artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, responsabilidades esenciales, requerimiento, resolución de los contratos y responsabilidad del contratista. Asimismo, artículo 29°, artículo 32°, artículo 100°, artículo 102°, artículo 138°, artículo 161°, artículo 162°, artículo 164°, artículo 165° y artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, procedimiento de resolución de contrato; y recepción y conformidad.

[172] Con Carta N° 007-2022-NAQC de 2 de diciembre de 2022, la señora Nidia Anali Quintanilla Cuba realizó la entrega de dicho documento a la comisión de control **(Apéndice N° 64).**

Así también, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del ítem VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", referido a la obligación de los operadores del SEACE, el registro de la información idéntica a los documentos finales y el registro en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas; la cláusula Cuarta, Quinta, Octava, Octava, Undécima y Duodécima del Contrato N° 001-2021-HAP[173] Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa", referido al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la prestación, declaración jurada del contratista, penalidades y resolución del contrato; así también, el numeral 18 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021 referido a resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

También, los numerales 1.8, 2.2.1.1, 2.3 y 3.1 del Capítulo I, II y III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA – Primera Convocatoria "Contratación de Bienes: Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa", referidos al plazo de entrega, documentos para la admisión de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato y especificaciones técnicas; la Oferta formulada por el postor Corporación Tharzo S.A.C., referido a la Cotización N° 0001460 de 28 de enero de 2021, con relación a las especificaciones técnicas, de la cabina de atención médica, mobiliario incorporado a la cabina médica, linterna para examen, maletín de soporte básico de vida, oxímetro de pulso, radio de comunicación VHF y handy; y finalmente, el literal g) de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021, referido a otras especificaciones.

La situación expuesta, afectó la legalidad con la que se debe desarrollar las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo servidor público, perjudicando los intereses del Estado por el quebrantamiento de la imparcialidad y transparencia como garantías de toda contratación pública; así como, no maximizó el uso de los recursos públicos ni atendió inmediatamente la necesidad que justificó dicha contratación directa y, no se sancionó al proveedor con la aplicación de la penalidad por S/36 000,00 en perjuicio económico para la entidad.

Situación que tuvo su origen en las decisiones funcionales del jefe del Servicio Generales y Mantenimiento (área usuaria), responsable del Área de Adquisiciones, jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) y director de la Unidad de Administración, defraudándose económicamente al Estado en provecho de tercero, que se explicaría por una actuación concertada con el tercero en perjuicio del Estado, debido a que indistintamente, tramitaron el requerimiento que difería a lo aprobado en la IOARR N° 2487068, con una indagación de mercado con proveedores que negaron su participación a excepción de la Corporación Tharzo S.A.C., sin exigir el cumplimiento de su obligación.

Además, con ampliación de plazo otorgada sin sustento y sin tener la competencia; y con otorgamiento de la conformidad de la prestación pese a los incumplimientos de la oferta y las obligaciones contractuales, propiciándose de ese modo, que se pague el monto total a favor de la Corporación Tharzo S.A.C., sin la aplicación de ningún correctivo ante el incumplimiento de su oferta y obligaciones contractuales, como la demora en veintisiete (27) días para entregar la ambulancia urbana tipo II, que desnaturalizó la atención inmediata de la demanda, que justifica la contratación directa por situación de emergencia; sin cautelar que el pago se realice cumpliendo la normativa; y, finalmente se permitió que se entregue la tarjeta de propiedad, placa y SOAT en el plazo posterior al establecido en las bases.

Así también, tuvo su origen en el accionar del jefe de la Unidad de Economía, quien suscribió el comprobante de pago sin verificar que se cuente con la autorización del Director de la Unidad de

[173] Contrato que obra en el Expediente de Contratación

Administración para el reconocimiento del devengado; y del director ejecutivo quien no cumplió con cautelar que la contratación directa se realice cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del estado, ni que se atienda de manera inmediata la necesidad que justificaba dicha contratación, ni tampoco que se apliquen los correctivos dispuestos en la ley de contrataciones y su reglamento vigente, frente a incumplimientos de las obligaciones del contratista.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la Irregularidad N° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 0355-2020-GORE-ICA-DRSA/DG de 8 de mayo de 2020.

Apéndice N° 5: Copias fedateadas del Comprobante de pago N° 514 de 9 de abril de 2021 que contienen la documentación siguiente:
- Copia visada del Informe de Transferencias Interbancarias del mes de mayo de 2021, impreso el 12 de mayo de 2021.
- Copia visada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica ejercicio 2021, impreso el 12 de mayo de 2021.
- Copia visada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica impreso el 12 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000171 de 25 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000119 de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Pedido de Compra N° 00093 de 1 de febrero de 2021, impreso el 12 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Remitente N° 001-0001521

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control Ica •

recepcionada el 29 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Factura N° 001-0000777 de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 0016-2020-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 0010-2021-HAP/U.LOG de 15 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 0004-2021-UE 407-HAP/U.LOG de 12 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Hoja de Envío N° 0406 de 12 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Informe Legal N° 008-2021-HAP/ALE-FEBRERO de 12 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Hoja de Envío N° 0399 de 12 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Informe N° 00010-2021GORE ICA/DIRESA-HAP/LOG de 12 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del Informe N° 0004-2021-GORE-ICA-UE. 407-HAP/ADQUISICIONES de 9 de febrero de 2021, que adjunta la documentación siguiente:
 - ✓ Copia fedateada del Cuadro Comparativo de 9 de febrero de 2021.
 - ✓ Copia visada de la Consulta RUC de la empresa Corporación Tharzo S.A.C.
 - ✓ Copia visada de la Consulta RUC de la empresa Ibramed S.A.C.
 - ✓ Copia visada de la Consulta RUC de la Corporación Cametal S.A.C.
 - ✓ Copia visada de la Cotización: 0001460 de 28 de enero de 2021 y documentación adjunta en copia visada.
 - ✓ Copia visada de la Cotización 000111 de 30 de enero de 2021 y documentación adjunta en copia visada.
 - ✓ Copia visada de la Cotización N° 00301 de 29 de enero de 2021 y documentación adjunta en copia visada.
 - ✓ Copias visadas del correo electrónico de 24 de enero de 2021.
- Copia visada del Acta de compromiso de priorización de medidas ante posible rebrote del COVID-19 de 18 de enero de 2021.
- Copia visada de la Resolución Directoral N° 017-2021-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/D.E de 22 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Hoja de Envío N° 0175 de 20 de enero de 2021.
- Copia fedateada del Requerimiento N° 001-2021-GORE-ICA/DIRESA--HAP/MANTENIMIENTO de 19 de enero de 2021 que adjunta copia visada de las características técnicas de ambulancia rural tipo II.
- Copia fedateada del Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" de 24 de febrero de 2021.
- Copias visadas del Certificado de vigencia de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de datos del proveedor de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos de calificación de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de vigencia del monto ofertado hasta la suscripción de contrato de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Declaración jurada para comunicación de correo y domicilio legal efectos de notificación para todas las gestiones administrativas y legales vigentes al procedimiento de contratación de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de no estar impedido para contratar con el estado de 29 de enero de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

- Copia fedateada de la Declaración jurada de no estar suspendido para contratar con el estado de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el estado de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Declaración jurada de ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en la indagación de mercado de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2021 de 4 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia visada.
- Copia fedateada de la Carta de Anexo de Documentación de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Formato de Capacitación de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Formato de Capacitación de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad y Prueba Operativa de la Ambulancia de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad y Prueba Operativa del Equipamiento de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Cronograma de Prestaciones Accesorias (Mantenimiento Preventivo) de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Cronograma de Prestaciones Accesorias (Mantenimiento Preventivo) de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Acta de Recepción y Entrega de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Acta de Recepción y Entrega de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta de Garantía de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta de Garantía de 27 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Carta de Autorización de 28 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del Acta de Conformidad de 28 de marzo de 2021.

Apéndice N° 6: Copia fedateada del Oficio N° 000179-2022-CG/GRIC de 25 de febrero de 2022 y copia fedateada del Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa - Acta N° 001-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL APOYO DE PALPA de 28 de febrero de 2022.

Apéndice N° 7: Copia fedateada del Oficio N° 000947-2022-CG/GRIC de 8 de setiembre de 2022 que adjunta anexo al oficio y copia fedateada del Informe N° 002-2022-HAP-JVV de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 8: Copia simple de la Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA de 10 de octubre de 2006 que adjunta en copia simple la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre.

Apéndice N° 9: Copia fedateada de la Hoja de Envío N° 0189 de 21 de enero de 2021, copia fedateada del Informe N° 0002-2021-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de enero de 2021 y documentación adjunta en copia visada.

Apéndice N° 10: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 014-2021-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/D.E de 21 de enero de 2021.

Apéndice N° 11: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 017-2021-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/D.E de 22 de enero de 2021 y copia fedateada del Informe N° 003-2021-GORE-ICA/DIRESA-HAP-LOG de 21 de enero de 2021.

Apéndice N° 12: Copia fedateada del Acta de Visita de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa - Acta N° 004-2022-CG/GRIC-UNIDAD EJECUTORA 407 APOYO DE PALPA de 2 de junio de 2022, copia visada de los correos electrónicos de 24 de enero de 2021 que adjunta copia visada de las características técnicas de ambulancia rural tipo II, copia visada del correo electrónico de 31 de enero de 2021, que adjunta en copia visada la Cotización: 0001460 de 28 de enero de 2021 y copia visada del documento que contiene las especificaciones técnicas de ambulancia urbana tipo II, copia visada de los correos electrónicos de 24 y 25 de enero de 2021 que adjunta copia visada de la Cotización N° 00300 y copia visada del documento que contiene especificaciones técnicas de ambulancia urbana tipo II equipada, copia visada del correo electrónico de 31 de enero de 2021 que adjunta copia visada de la Cotización 000111 de 30 de enero de 2021 y copia visada del documento que contiene las especificaciones técnicas cabina médica, copia simple de la consulta RUC de la empresa Carrocerías Metálicas M&G Sociedad Anónima Cerrada - Cametal S.A.C. y copia simple de la consulta RUC de la empresa Corporación Cametal S.A.C.

Apéndice N° 13: Impresión del Oficio N° 001110-2022-CG/GRIC de 29 de setiembre de 2022 firmado digitalmente el 29 de setiembre de 2022, impresión del correo electrónico de notificación de Oficio N° 001110-2022-CG-GRIC de 3 de octubre de 2022, impresión de correo electrónico de 3 de octubre de 2022 y copia fedateada del Informe N° 0065-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 6 de octubre de 2022 y documentación adjunta en copias visadas.

Apéndice N° 14: Copia fedateada del Oficio N° 000361-2022-CG/GRIC de 11 de mayo de 2022, copia fedateada del Oficio N° 000508-2022-CG/GRIC de 16 de junio de 2022 y copia fedateada de la Carta N° 035/05/2022 de 23 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice N° 15: Copia fedateada del Oficio N° 000458-2022-CG/GRIC de 1 de junio de 2022.

Apéndice N° 16: Copia fedateada del Oficio N° 000609-2022-CG/GRIC de 7 de julio de 2022, copia fedateada del Oficio N° 000734-2022-CG/GRIC de 2 de agosto de 2022 y copia fedateada de la Carta N° 036/08/2022 de 8 de agosto de 2022.

Apéndice N° 17: Copia fedateada del Oficio N° 000370-2022-CG/GRIC de 11 de mayo de 2022, impresión de la Carta N° 011.22/IB de 23 de mayo de 2022 que generó el expediente N° 0820220059564 de 24 de mayo de 2022 que adjunta documentación en copia simple, copia fedateada del Oficio N° 000507-2022-CG/GRIC de 15 de junio de 2022 e impresión de la Carta N° 012.22/IB de 24 de junio de 2022 que generó el expediente N° 0820220086588 de 24 de junio de 2022.

Apéndice N° 18: Copia fedateada del Oficio N° 001093-2022-CG/GRIC de 27 de setiembre de 2022 y copia fedateada del Documento s/n de 5 de octubre de 2022.

Apéndice N° 19: Impresión de la Guía de Orientación - Contratación directa bajo situación de emergencia.

Apéndice N° 20: Copia fedateada del Oficio N° 000503-2022-CG/GRIC de 15 de junio de 2022 y copia fedateada del Informe N° 0023-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de junio de 2022.

Apéndice N° 21: Copia fedateada del Oficio N° 000363-2022-CG/GRIC de 11 de mayo de 2022, impresión del Documento s/n de 18 de mayo de 2022 que generó el expediente N° 0820220059691 de 24 de mayo de 2022 que adjunta documentación en copia simple, copia fedateada del Oficio N° 000608-2022-CG/GRIC de 7 de julio de 2022, copia fedateada del Oficio N° 000853-2022-CG/GRIC de 22 de agosto de 2022 e impresión del correo electrónico de 26 de agosto de 2022.

Apéndice N° 22: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 016-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 20 de enero de 2021 y copia fedateada de la Resolución Directoral N° 233-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 2 de julio de 2021.

Apéndice N° 23: Copia fedateada del Informe Legal N° 003-2021-HAP/ALE-ENERO de 20 de enero de 2021.

Apéndice N° 24: Copia fedateada del Memorando N° 004-2021-HAP/ADMINISTRACION de 12 de febrero de 2020 y copia fedateada del Oficio N° 550-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 25: Copia fedateada del Informe Legal N° 008-2021-HAP/ALE-MARZO de 30 de marzo de 2021.

Apéndice N° 26: Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 106-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 30 de marzo de 2021.

Apéndice N° 27: Copia fedateada del Acta N° 004-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 28: Copia fedateada del Acta N° 006-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 29: Copia fedateada de la Hoja de Envío N° 0411 de 12 de febrero de 2021, copia fedateada de la Nota N° 0004-2021-GORE ICA/DIRESA-HAP/LOG de 11 de febrero de 2021 y copia fedateada del Memorando N° 0010-2021-HAP/ADMINISTRACION de 15 de febrero de 2021.

Apéndice N° 30: Copia fedateada de la Hoja de envío N° 0427 de 15 de febrero de 2021, copia fedateada de la Nota N° 0010-2021-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 15 de febrero de 2021 y copia fedateada del Memorando N° 0016-2021-HAP/ADMINISTRACION de 15 de febrero de 2021.

Apéndice N° 31: Copia visada de las Bases de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA Primera Convocatoria Contratación de bienes Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa.

Apéndice N° 32: Copia visada del Acta de otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC/UE407PALPA Adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital Apoyo de Palpa de 17 de febrero de 2021, copia visada del documento denominado Presentación de ofertas, impreso el 17 de febrero de 2021.

Apéndice N° 33: Copia fedateada del Oficio N° 000871-2022-CG/GRIC de 23 de agosto de 2022 que adjunta anexo al oficio, copia fedateada del Informe N° 045-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 31 de agosto de 2022, copia fedateada del Oficio N° 000950-2022-CG/GRIC de 8 de setiembre de 2022 y copia fedateada del Informe N° 0055-2022-HAP-JADLV de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 34: Copia fedateada del Oficio N° 000511-2022-CG/GRIC de 17 de junio de 2022, copia fedateada del Informe N° 0024-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 21 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia visada y copia fedateada del Acta N° 005-2022-CG/GRIC de 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información Unidad Ejecutora 407 - Hospital de Apoyo Palpa de 13 de setiembre de 2022, copia fedateada del Oficio N° 447-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 13 de setiembre de 2022 que adjunta copia fedateada del Informe N° 0052-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 13 de setiembre de 2022, y copia fedateada del Oficio N° 000973-2022-CG/GRIC de 9 de setiembre de 2022 que adjunta anexo al oficio.

Apéndice N° 36: Copia fedateada del Oficio N° 000484-2022-CG/GRIC de 10 de junio de 2022, copia fedateada del Oficio N° 271-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 30 de junio de 2022 y copia fedateada del Informe N° 0026-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 30 de junio de 2022.

Apéndice N° 37: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 6 de octubre de 2022.

Apéndice N° 38: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información a la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 39: Copia fedateada del Oficio N° 001091-2022-CG/GRIC de 26 de setiembre de 2022 y copia fedateada de la Carta N° 006 de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 40: Impresión de la Opinión N° 120-2020/DTN de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 41: Copia fedateada del Oficio N° 000902-2022-CG/GRIC de 2 de setiembre de 2022 y copia fedateada del Oficio N° 439-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 42: Copia fedateada del Oficio N° 003-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 26 de octubre de 2022 y copia fedateada de la Carta N° 008 de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 43: Copia fedateada del Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" de 24 de febrero de 2021.

Apéndice N° 44: Copia simple del Contrato N° 001-2021-HAP Contratación de: "Adquisición de ambulancia urbana tipo II para el Hospital de Apoyo de Palpa" de 24 de febrero de 2021.

Apéndice N° 45: Copia fedateada del Oficio N° D003080-2022-OSCE-SGE de 3 de noviembre de 2022 que adjunta impresiones del Memorando N° D000716-2022-OSCE-DSEACE de 3 de noviembre de 2022 firmado digitalmente el 3 de noviembre de 2022 e Informe N° D000409-2022-OSCE-SCGU de 2 noviembre de 2022 firmado digitalmente el 2 de noviembre de 2022, impresión del Oficio N° 004-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 26 de octubre de 2022 firmado digitalmente el 26 de octubre de 2022 e impresión del correo electrónico de 27 de octubre de 2022.

Apéndice N° 46: Copia fedateada del Informe N° 0016-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 7 de junio de 2022, que adjunta copia visada del correo electrónico de 25 de febrero de 2021.

Apéndice N° 47: Copia fedateada del Acta N° 005-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 16 de noviembre de 2022, copia fedateada del Acta N° 004-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022 que adjunta copia fedateada del cuaderno de retenes, copia fedateada del Acta N° 002-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022 y copia fedateada del Oficio N° 001-2022-R.V.V de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 48: Copia fedateada del Documento s/n de 9 de agosto de 2022 y copia fedateada del Oficio N° 000730-2022-CG/GRIC de 1 de agosto de 2022.

Apéndice N° 49: Impresión del Oficio N.° 000041-2022-SUNAT/310000 de 6 de junio de 2022 firmado digitalmente el 6 de junio de 2022 que generó el expediente N° 0820220076189 de 8 de junio de 2022 que adjunta impresiones del Informe Técnico N.° 000012-2022-SUNAT/312100 de 6 de junio de 2022 firmado electrónicamente el 6 de junio de 2022, Oficio N.° 001380-2022-SUNAT/3D8400 de 20 de mayo de 2022 firmado digitalmente el 20 de mayo de 2022 e Informe N.° 000074-2022-SUNAT/3D5110 de 17 de mayo de 2022 firmado electrónicamente el 17 de mayo de 2022 que adjunta anexo 01, impresión del Oficio N° 000335-2022-CG/GRIC de 5 mayo de 2022 firmado digitalmente el 5 de mayo de 2022 y recepcionado por mesa de partes virtual el 6 de mayo de 2022, impresión del Oficio N° 000451-2022-CG/GRIC de 31 de mayo de 2022 firmado digitalmente el 31 de mayo de 2022 y recepcionado por mesa de partes virtual el 1 de junio de 2022.

Apéndice N° 50: Copia fedateada de la Carta N° 002 de 15 de agosto de 2022 que adjunta anexo a la Carta N° 002, copia fedateada del Oficio N° 000792-2022-CG/GRIC de 10 de agosto de 2022 y copia fedateada del Acta N° 007-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 51: Copia fedateada del Oficio N° 233-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 7 de junio de 2022 que adjunta copia fedateada del Informe N° 0017-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 7 de junio de 2022, copia fedateada de la Carta de 5 de marzo de 2021 y copia fedateada del Oficio N° 000449-2022-CG/GRIC de 31 de mayo de 2022.

Apéndice N° 52: Copia fedateada del Oficio N° 000909-2022-CG/GRIC de 5 de setiembre de 2022 que adjunta copia fedateada de los Alcances para la colaboración institucional de la Red Asistencial Ica del Seguro Social de Salud a la Gerencia Regional de Control de Ica, copia fedateada del Oficio

N° 147-GRA-ICA-ESSALUD-2022 de 7 de setiembre de 2022 que adjunta copia fedateada de la Nota N° 154-RAC-IS-HI-FTG-RAICA-ESSALUD-2022 de 8 de noviembre de 2022 y el original del Informe Técnico N° 003-INGSUP-HIFTG-RAICA-ESSALUD-2022 Inspección física y verificación del funcionamiento y cumplimento de las especificaciones técnicas del equipamiento de la ambulancia urbana tipo II marca Peugeot placa EUG-647 adquirida por la Unidad Ejecutora N° 407 – Hospital de Apoyo Palpa durante el periodo 2021 de 19 de setiembre de 2022, y copia simple del Certificado de Habilidad N° - A - 0112974 de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 53: Copia fedateada del Acta de inspección física al equipamiento de la ambulancia urbana tipo II Unidad Ejecutora 407 – Hospital de Apoyo Palpa de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 54: Copia fedateada del Oficio N° 001057-2022-CG/GRIC de 21 de setiembre de 2022 y copia fedateada de la Carta N° 004 de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 55: Copia fedateada del Oficio Nº 001132-2022-CG/GRIC de 5 de octubre de 2022 y copia fedateada del Informe N° 0067-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 10 de octubre de 2022.

Apéndice N° 56: Copia fedateada del Oficio N° 001158-2022-CG/GRIC de 11 de octubre de 2022 y copia fedateada del Informe N° 004-2022-HAP-RVV de 13 de octubre de 2022 que adjunta copias suscritas de las especificaciones técnicas ambulancia urbana tipo II.

Apéndice N° 57: Copia fedateada del Acta N° 001-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022, copia fedateada de la Nota N° 044-2022-GORE-ICA-DIRESA-U.E.407-HAP/J.ECON de 15 de noviembre de 2022 e impresiones del Oficio N° 012-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 14 de noviembre de 2022 firmado digitalmente 14 de noviembre de 2022, cargo de notificación firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000006-2022-CG/GRIC-02-062 firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 58: Copia fedateada del Acta N° 003-2022-CGR/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022, copia fedateada del Documento s/n de 15 de noviembre de 2022 e impresiones del Oficio N° 013-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 14 de noviembre de 2022 firmado digitalmente 14 de noviembre de 2022, cargo de notificación firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000007-2022-CG/GRIC-02-062 firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 59: Copia fedateada del Oficio N° 000332-2022-CG/GRIC de 5 de mayo de 2022, copia fedateada del Oficio N° 000901-2002-CG/GRIC de 2 setiembre de 2022 y anexo al oficio, copia fedateada del Oficio N° 014-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 15 de noviembre de 2022, copia fedateada del Oficio N° 186-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 11 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia visada, copia fedateada del Informe N° 0052-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 7 de septiembre de 2022 y copia fedateada del Oficio N° 565-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 16 de noviembre de 2022 que adjunta copia fedateada del Informe N° 0081-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 60: Copia fedateada del Oficio N° 01237-2022-SUNARP/ZRXI/UREG/ABOG de 16 de noviembre de 2022 que adjunta documentación en copia suscrita y simple, y copia fedateada del Oficio N° 009-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 61: Copia fedateada del Oficio N° 1983-2022-DDIRESA-ICA/DG de 20 de junio de 2022, copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 1259-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de 12 de noviembre de 2021, copia fedateada del Oficio N° 298-2022-GORE-ICA/DIRESA-HAP-DE de 11 de julio de 2022 que adjunta copia fedateada del Oficio # 020-2022-GORE-ICA/SERV.FARM/UE.407-PALPA de 8 de julio de 2022.

Apéndice N° 62: Documentos digitales (apéndices) contenidos en el CD.

Apéndice N° 63: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Resolución Gerencial General Regional N° 0001-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2020.
- Resolución Gerencial General Regional N° 003-2022-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2022.
- Resolución Directoral N° 093-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 19 de mayo de 2020.
- Resolución Directoral N° 199-2021-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 10 de junio de 2021.
- Resolución Directoral N° 073-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de abril de 2020.
- Resolución Directoral N° 117-2020-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 30 de junio de 2020.
- Resolución Directoral N° 038-2022-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 25 de febrero de 2022.
- Resolución Directoral N° 150-2019-GORE ICA/DRSA-H.A.P/D.E de 8 de mayo de 2019.

Apéndice N° 64: Contiene la documentación siguiente:

- Copia fedateada de la Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 24 de noviembre de 2022 recepcionada el 25 de noviembre de 2022 que adjunta copia fedateada del pliego de hechos.
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000009-2022-CG/GRIC-02-062 firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022, cédula de notificación N° 002-2022-CG/GRIC-SCE-HAP firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente el 24 de noviembre de 2022.
- Impresiones del cargo de notificación firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000011-2022-CG/GRIC-02-062 firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022, cédula de notificación N° 003-2022-CG/GRIC-SCE-HAP firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente el 24 de noviembre de 2022.
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000012-2022-CG/GRIC-02-062 firmado digitalmente el 24 de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica

noviembre de 2022, cédula de notificación N° 004-2022-CG/GRIC-SCE-HAP firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente el 24 de noviembre de 2022.
- Impresión del cargo de notificación firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022, cédula de notificación electrónica N° 00000013-2022-CG/GRIC-02-062 firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022, cédula de notificación N° 005-2022-CG/GRIC-SCE-HAP firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente el 24 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Oficio N° 017-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 25 de noviembre de 2022 recepcionado el 28 de noviembre de 2022 que adjunta copia fedateada de pliego de hechos.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:
- Copia fedateada de la Carta N° 00-2021-CDMT de 30 de noviembre de 2022 recibida el 2 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Documento s/n de 30 de noviembre de 2022 recibida el 2 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe N° 0087-2022-DIRESA-ICA/UE N° 407-HAP-LOG de 30 de noviembre de 2022 recibido el 1 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe N° 005-2022-HAP-RVV de 30 de noviembre de 2022 recibido el 1 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Nota N° 048-2022-GORE-ICA-DIRESA-U.E.407-HAP/J.ECON de 29 de noviembre de 2022 recibida el 30 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta N° 007-2022-NAQC de 2 de diciembre de 2022 recibida el 5 de diciembre de 2022 que adjunta documentación en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice N° 65: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:
- Copia fedateada de la Hoja Informativa N° 000002-2022-CG/GRIC-SCE-HAP de 24 de noviembre de 2022 que adjunta documentación en copia simple.
- Impresión del Memorando N° 000814-2022-CG/GRIC de 24 de noviembre de 2022 firmado digitalmente el 24 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 66: Copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2004-GORE-ICA/PR de 3 de agosto de 2004 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital de Apoyo de Palpa.

Copias fedateadas de la Resolución Directoral N° 063-2014-GORE-ICA-DRSA-U.E.407-HAP/UPER de 16 de abril de 2014 y Manual de Organización y Funciones (MOF) Hospital de Apoyo de Palpa.

Ica, 19 de diciembre de 2022

Katia Elizabeth Pecho Achong
Supervisora de la Comisión de Control

Melissa Mireya Falcón Somoza
Jefa de Comisión de Control

Mariela Lizzet Carrasco Najarro
Abogada de la Comisión de Control
Reg. C.A.L N° 67219

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 19 de diciembre de 2022

Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30375-2022-CG/GRIC-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación Directa con indagación de mercado con proveedores que niegan su participación e incumplimiento de obligaciones del contratista, con ampliación de plazo aprobada sin sustento por servidor sin competencia a fin de eludir la aplicación de correctivos; con conformidad otorgada sin dejar constancia del retraso injustificado en la entrega de ambulancia urbana tipo II e incumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas, afectó la legalidad, imparcialidad y transparencia de la contratación, y que no se maximice el uso de los recursos públicos e inaplicación de penalidad por S/36 000,00 en perjuicio económico de la entidad.	César David Manchego Totocayo	41876138	Director Ejecutivo	02/01/2020	04/01/2022	CAS	41876138	[redacted]				X
2		Ángel Jesús Bautista Gutiérrez	40082702	Director de la Unidad de Administración	20/05/2020	09/06/2021	D. L. N° 276	40082702	[redacted]		X		X
3		Fredy Ángel Quevedo Arquiñego	40838160	Jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones)	08/04/2020	Continúa	CAS	40838160	[redacted]		X		X
				Responsable del Área de Adquisiciones	08/04/2020	Continúa					X		X
4		Royber Vela Vergaray	33733725	Jefe de Servicios de Mantenimiento y Transporte	01/07/2020	21/02/2022	D. L. N° 276	33733725	[redacted]		X		X
5		Juan Raúl Sotil Buendía	22184002	Jefe de la Unidad de Economía	08/05/2019	Continúa	D. L. N° 276	22184002	[redacted]				X

Firmado digitalmente por VERA CHUNG Roy Cristian Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 16:11:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Ica, 27 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001400-2022-CG/GRIC

Señor:
Juan José Aguado Saavedra
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa
Calle Independencia S/N
Palpa/Palpa/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia :a) Oficio n.° 001229-2022-CG/GRIC de 25 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y ejecución contractual de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA Primera Convocatoria - Contratación de bienes: adquisición de ambulancia tipo II urbana para el Hospital de Apoyo Palpa", en la Unidad Ejecutora 407 Hospital de Apoyo Palpa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30375-2022-CG/GRIC-SCE; el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta link para el acceso y descarga del citado informe: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30375-2022-CG-GRIC-SCE.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/mfs)

Nro. Emisión: 06968 (L445 - 2022) Elab:(U71296 - L445)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FLAFCOR**

Firmado digitalmente por FALCON SOMOZA Melissa Mireya FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 16:29:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2022-CG/GRIC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001400-2022-CG/GRIC
EMISOR	:	ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534791381
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y ejecución contractual de la Contratación Directa N° 002-2021-OEC-PALPA.

Sobre el particular, como resultado de dicho servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30375-2022-CG/GRIC-SCE, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. Se adjunta link para el acceso y descarga del citado informe: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30375-2022-CG-GRIC-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001400-2022-GRIC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **337WFEB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2022 16:30:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001400-2022-CG/GRIC
EMISOR	:	ROY CRISTIAN GILBERTO VERA CHUNG - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 407 HOSPITAL DE APOYO PALPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación y ejecución contractual de la Contratación Directa
N° 002-2021-OEC-PALPA.

Sobre el particular, como resultado de dicho servicio se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30375-2022-CG/GRIC-SCE, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. Se adjunta link para el acceso y descarga del citado informe: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30375-2022-CG-GRIC-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20534791381**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2022-CG/GRIC
2. OFICIO-001400-2022-GRIC

NOTIFICADOR : MELISSA MIREYA FALCON SOMOZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33ZHY4E**